

**D. LUIS MIRALLES GARCÍA**, en su condición de Director General de la sociedad Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 143, 7ª planta y con NIF A-80732142, inscrita con el número 5 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en relación con la constitución de **AyT GÉNOVA HIPOTECARIO IX, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA**, cuyo Folleto Informativo ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 28 de noviembre de 2006.

#### **DECLARA**

Que el contenido del Folleto Informativo de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO IX, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de noviembre de 2006, coincide con el que se presenta adjunto a la presente declaración en soporte informático;

#### **Y AUTORIZA**

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 28 de noviembre de 2006.

---

Fdo. D. Luis Miralles García

Director General

**Ahorro y Titulización, S.G.F.T, S.A.**

**AYT GÉNOVA HIPOTECARIO IX**  
**FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA**  
BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA  
1.000.000.000 EUROS

<b>SERIE A1:</b>	<b>217.500.000 €</b>	<b>AAA/Aaa/AAA</b>
<b>SERIE A2:</b>	<b>750.000.000 €</b>	<b>AAA/Aaa/AAA</b>
<b>SERIE B:</b>	<b>11.000.000 €</b>	<b>A/Aa3/AA-</b>
<b>SERIE C:</b>	<b>10.800.000 €</b>	<b>BBB+/Baa1/BBB+</b>
<b>SERIE D:</b>	<b>10.700.000 €</b>	<b>BB-/Ba3/BB</b>

**Respaldados por Participaciones Hipotecarias emitidas por:**

**BARCLAYS BANK, S.A.**

*ENTIDAD DIRECTORA*

**BARCLAYS BANK, S.A.**

*ENTIDAD ASEGURADORA Y COLOCADORA*

**BARCLAYS BANK PLC, ACTUANDO A TRAVÉS DE SU DIVISIÓN DE BANCA  
DE INVERSIÓN BARCLAYS CAPITAL**

*ENTIDADES ASEGURADORAS*

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (CAJA MADRID)**

**BNP PARIBAS, SUCURSAL EN ESPAÑA**

**BANCO PASTOR**

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE (BANCAJA)**

**BARCLAYS BANK, S.A.**

*AGENTE FINANCIERO*

**BARCLAYS BANK, S.A.**

*FONDO DISEÑADO, CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR*



**Folleto aprobado e inscrito en los registros de la CNMV  
con fecha 28 de noviembre de 2006**

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>FACTORES DE RIESGO</b> .....	<b>9</b>
1.	<b>RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR Y DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD</b> .....	<b>9</b>
2.	<b>RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES</b> .....	<b>11</b>
3.	<b>RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN</b> .....	<b>13</b>
<b>II.</b>	<b>DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES</b> .....	<b>16</b>
1.	<b>PERSONAS RESPONSABLES</b> .....	<b>16</b>
1.1.	Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.....	16
1.2.	Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro. ....	16
2.	<b>AUDITORES DE CUENTAS</b> .....	<b>16</b>
2.1.	Auditores del Fondo .....	16
2.2.	Criterios contables utilizados por el Fondo .....	17
3.	<b>FACTORES DE RIESGO</b> .....	<b>17</b>
4.	<b>INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR</b> .....	<b>17</b>
4.1.	Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.....	17
4.2.	Nombre legal y profesional del Emisor .....	17
4.3.	Lugar de registro del Emisor y número de registro .....	18
4.4.	Fecha de constitución y período de actividad del Emisor .....	18
4.4.1	Fecha de constitución del Fondo .....	18
4.4.2	Periodo de actividad del Fondo .....	19
4.4.3	Liquidación Anticipada y Extinción del Fondo. Resolución de la constitución del Fondo por falta de confirmación de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos .....	19
4.5.	Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Fondo .....	24
4.5.1	Régimen fiscal del Fondo .....	24
4.6.	Capital autorizado y emitido por el Emisor .....	26
5.	<b>DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA</b> .....	<b>26</b>
5.1.	Breve descripción de las actividades principales del Emisor .....	26

5.2.	Descripción general de las partes del Fondo de titulización .....	26
<b>6.</b>	<b>ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.....</b>	<b>30</b>
6.1.	Constitución e inscripción en el Registro Mercantil.....	31
6.2.	Auditoría de cuentas.....	31
6.3.	Actividades Principales.....	31
6.4.	Capital social y recursos propios .....	33
6.5.	Existencia o no de participaciones en otras sociedades.....	33
6.6.	Órganos administrativos, de gestión y de supervisión .....	33
6.7.	Actividades principales de las personas citadas en el apartado anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al fondo. ....	34
6.8.	Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10% .....	36
6.9.	Litigios de la Sociedad Gestora .....	36
<b>7.</b>	<b>ACCIONISTAS PRINCIPALES .....</b>	<b>36</b>
7.1.	Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora o si está bajo control. ....	36
<b>8.</b>	<b>INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.....</b>	<b>36</b>
8.1.	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.....	36
8.2.	Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros .....	37
8.2.bis	Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros. ....	37
8.3.	Procedimientos judiciales y de arbitraje.....	37
8.4.	Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor .....	37
<b>9.</b>	<b>INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.....</b>	<b>37</b>
9.1.	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto .....	37
9.2.	Información procedente de terceros .....	37
<b>10.</b>	<b>DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....</b>	<b>37</b>
10.1.	Documentos para consulta.....	37

<b>III. NOTA DE VALORES.....</b>	<b>39</b>
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES.....</b>	<b>39</b>
1.1. Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.....	39
1.2. Declaración de los responsables de la Nota de Valores .....	39
<b>2. FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>39</b>
<b>3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL .....</b>	<b>39</b>
3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta .....	39
<b>4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN .....</b>	<b>41</b>
4.1. Importe total de los valores .....	41
4.2. Descripción del tipo y clase de los valores .....	44
4.3. Legislación según la cual se crean los valores .....	44
4.4. Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.....	45
4.5. Divisa de la emisión .....	46
4.6. Clasificación de los valores según la subordinación.....	46
4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series. ....	46
4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series. ....	47
4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores.....	48
4.8. Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.....	49
4.8.1 Tipo de Interés Nominal de los Bonos .....	49
4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses .....	55
4.9. Fecha de vencimiento y amortización de los valores.....	56
4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera .....	56
4.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos .....	56
4.9.3 Características comunes de aplicación a la amortización de cada una de las Series de Bonos.....	58
4.10. Indicación del rendimiento .....	63

4.10.1	Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.....	64
4.11.	Representación de los tenedores de valores .....	72
4.12.	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores .....	72
4.12.1	Acuerdos sociales .....	72
4.12.2	Registro por la CNMV.....	72
4.12.3	Otorgamiento de la escritura pública de constitución del fondo.....	73
4.13.	Fecha de emisión de los valores .....	73
4.13.1	Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos .....	73
4.13.2	Fecha o periodo de suscripción o adquisición .....	74
4.13.3	¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición? .....	74
4.13.4	Colocación y adjudicación de los Bonos .....	75
4.13.5	Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso .....	75
4.14.	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores .....	75
<b>5.</b>	<b>ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN .....</b>	<b>76</b>
5.1.	Mercado en el que se negociarán los valores .....	76
5.2.	Agente de pagos y entidades depositarias .....	76
5.2.1	Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.....	76
<b>6.</b>	<b>GASTOS DE LA OFERTA .....</b>	<b>79</b>
<b>7.</b>	<b>INFORMACIÓN ADICIONAL .....</b>	<b>79</b>
7.1.	Declaración de la capacidad con que han actuado los consejeros relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.....	79
7.2.	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por los auditores.....	80
7.3.	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto .....	80
7.4.	Información procedente de terceros .....	80
7.5.	Calificación de la solvencia asignada a los valores por Entidades de Calificación .....	81
<b>IV.</b>	<b>MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES .....</b>	<b>85</b>
<b>1.</b>	<b>VALORES .....</b>	<b>85</b>

1.1.	Denominación mínima de la emisión .....	85
1.2.	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido fielmente .....	85
<b>2.</b>	<b>ACTIVOS SUBYACENTES .....</b>	<b>85</b>
2.1.	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores .....	85
2.2.	Activos que respaldan la emisión .....	86
2.2.1	Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que va a ser titulizados.....	87
2.2.2	Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados .....	87
2.2.3	Naturaleza legal de los activos titulizados .....	91
2.2.4	Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos .....	92
2.2.5	Importe de los activos .....	92
2.2.6	Ratio de saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización .....	92
2.2.7	Método de creación de los activos.....	93
2.2.8	Indicación de declaraciones y garantías dadas por el Emisor en relación con los activos .....	94
2.2.9	Sustitución de los activos titulizados.....	99
2.2.10	Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.....	101
2.2.11	Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.....	102
2.2.12	Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor .....	102
2.2.13	Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales. ....	102
2.2.14	Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales. ....	102
2.2.15	Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales. ....	102
2.2.16	Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.....	102

2.3.	Activos activamente gestionados que respaldan la emisión .....	103
2.4.	Declaración en el caso de que el Emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase .....	103
<b>3.</b>	<b>ESTRUCTURA Y TESORERÍA.....</b>	<b>103</b>
3.1.	Descripción de la estructura de la operación, incluyendo en su caso, un diagrama....	103
3.2.	Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer .....	104
3.3.	Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Emisor.....	105
3.3.1	Formalización de la cesión de los Préstamos Hipotecarios .....	105
3.3.2	Términos de la cesión de los Préstamos .....	107
3.3.3	Precio de venta o cesión de los Préstamos.....	109
3.4.	Explicación del flujo de fondos .....	109
3.4.1	Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores .....	109
3.4.2	Información sobre toda mejora de crédito .....	110
3.4.3	Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada .....	112
3.4.4	Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.....	115
3.4.5	Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.....	118
3.4.6	Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor .....	119
3.4.7	Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.....	128
3.5.	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titulizan .....	134
3.6.	Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del Emisor .....	136
3.7.	Administrador, agente de cálculo o equivalente .....	136
3.7.1	Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores....	136
3.7.2	Administración y custodia de los activos titulizados.....	142
3.8.	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas .....	153



<b>4.</b>	<b>INFORMACIÓN POST EMISIÓN .....</b>	<b>154</b>
4.1.	Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.....	154
4.1.1	Informaciones ordinarias.....	154
4.1.2	Notificaciones extraordinarias .....	157
4.1.3	Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.....	158
4.1.4	Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación .....	159
<b>V.</b>	<b>GLOSARIO DE DEFINICIONES .....</b>	<b>160</b>

El presente documento constituye un folleto informativo (el "**Folleto**") registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 ("**Reglamento 809/2004**"), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (los "**Factores de Riesgo**");
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (el "**Documento de Registro**");
3. Una nota de valores, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (la "**Nota de Valores**");
4. Un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (el "**Módulo Adicional**"); y
5. Un glosario de definiciones.

## **I. FACTORES DE RIESGO**

### **1. RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR Y DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD**

#### **a) Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora**

El Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, es administrado y representado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La capacidad del Fondo para cumplir con las obligaciones de pago de principal e intereses derivadas de los Bonos, así como de sus gastos operativos y administrativos, dependen principalmente de los ingresos recibidos de los Préstamos Hipotecarios.

Los Bonos no estarán garantizados, ni serán obligaciones ni responsabilidad de ninguna otra entidad distinta del Fondo.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de titulares de los Bonos. Por consiguiente, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

#### **b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora**

Conforme a los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. En esa situación no existe garantía alguna de que se encuentre una sociedad gestora sustituta con la experiencia adecuada. Esto podría demorar la gestión de los pagos de los Préstamos Hipotecarios y en último término afectar negativamente al pago de los Bonos.

Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos por el mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

#### **c) Acciones de los titulares de los Bonos**

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de: (i) la existencia de morosidad o de la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, (ii) del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo o (iii) por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra Barclays Bank, S.A. o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

#### **d) Aplicabilidad de la Ley Concursal**

Tanto Barclays Bank, S.A. como la Sociedad Gestora y cualquiera de los restantes participantes en la operación, pueden ser declarados en concurso. El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes podría afectar a las relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Por lo que se refiere al negocio de emisión de las Participaciones Hipotecarias, no podrá ser objeto de reintegración sino mediante acción ejercitada por la administración concursal de Barclays Bank, S.A. de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

En el supuesto de que se declare el concurso de Barclays Bank, S.A. conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de Barclays Bank, S.A. las cantidades que resulten de las Participaciones Hipotecarias desde la fecha de la declaración de concurso, ya

que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que Barclays Bank, S.A. hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, de conformidad con la interpretación mayoritariamente seguida del artículo 80 de la vigente Ley Concursal, dada la esencial fungibilidad del dinero. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en los apartados 3.4.4.1 (Cuenta de Tesorería), 3.4.5 (Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos) y 3.7.2.1 (Gestión de cobros) del Módulo Adicional.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998 y lo establecido en el apartado 1b) de este Documento.

#### **e) Informaciones procedentes de terceros**

El Fondo suscribirá contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios en relación con los Bonos. Estos incluyen el Contrato de Administración, el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Contrato de Servicios Financieros, el Contrato de Aseguramiento y el Contrato de Aseguramiento y Dirección.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las referidas partes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los contratos anteriores.

## **2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES**

### **a) Liquidez**

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

## **b) Rentabilidad**

La rentabilidad de los Bonos a su vencimiento dependerá entre otros factores del importe y fecha de pago del principal de las Participaciones Hipotecarias y del precio satisfecho por los tenedores de cada Serie de Bonos.

El cumplimiento por el deudor con los términos pactados en los Préstamos Hipotecarios (por ejemplo la amortización del principal, pagos de intereses) está influido por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, tipos de interés del mercado, la disponibilidad de alternativas de financiación, la propensión de los propietarios al cambio de vivienda, la situación laboral y económica de los deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad recogida en el Folleto está sujeto, entre otras, a hipótesis que se recogen en el apartado 4.10 de la Nota de Valores de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse, así como a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de cada Serie.

## **c) Duración**

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a la amortización en tiempo y forma de los Préstamos Hipotecarios y a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse.

## **d) Interés de demora**

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

## **e) Subordinación de los Bonos**

Los Bonos Serie A2 se encuentran postergados en el reembolso de principal respecto de los Bonos Serie A1, mientras que los intereses de ambas Series se pagarán a prorrata. Por su parte, los Bonos Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos Series A1 y A2, mientras que los Bonos Serie C se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto a los Bonos Series A1, A2 y B, y los Bonos Serie D se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos Series A1, A2, B y C. No obstante,

no existe ninguna seguridad de que estas reglas de subordinación protejan a los titulares de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D del riesgo de una pérdida total.

Las reglas de subordinación entre las distintas Series se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo de acuerdo con el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

#### **f) Diferimiento de intereses**

El presente Folleto y el resto de documentación complementaria relativa a los Bonos, prevén el diferimiento del pago de intereses de los Bonos Series B, C y D en el caso de que se den las circunstancias previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales allí previstas.

Los intereses de los Bonos de la Serie A1 y A2 no están sujetos a estas reglas de diferimiento.

#### **g) Calificación de los Bonos**

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por las siguientes entidades de calificación: Standard and Poor´s España S.A., Moody´s Investors Service España S.A. y Fitch Ratings España S.A.U.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las entidades de calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Estas calificaciones no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

La no confirmación antes del inicio del Periodo de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Entidades de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos.

### **3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN**

#### **a) Riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias**

De acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el

mismo.

Barclays Bank, S.A., como emisora de las Participaciones Hipotecarias no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Barclays Bank, S.A. responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que ha efectuado su cesión mediante la emisión de las correspondientes Participaciones Hipotecarias. Tampoco asume en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni incurre en pactos de recompra de los Préstamos Hipotecarios, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional relativos a la sustitución de los Préstamos Hipotecarios que no se ajusten, en el momento de constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de Barclays Bank, S.A. ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo Barclays Bank, S.A., la Sociedad Gestora y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

#### **b) Protección limitada**

Una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otros factores, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la Emisión de Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos de los Préstamos Hipotecarios alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Préstamos Hipotecarios de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional. Asimismo, el grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de unas Series respecto de otras, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series.

#### **c) Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias**

Las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo serán amortizadas anticipadamente, según los términos previstos en cada una de las escrituras de concesión de dichos préstamos hipotecarios, cuando los deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, o en caso de ser subrogado Barclays Bank, S.A.

en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las reglas que se recogen en el apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores.

La tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios depende de una gran variedad de factores económicos, sociales y de otra índole. Por ejemplo, los deudores pueden pagar anticipadamente sus préstamos cuando refinancian sus préstamos o venden las propiedades (ya sea voluntariamente o como consecuencia de alguna ejecución hipotecaria instada contra ellos). No es posible determinar la tasa de amortización anticipada que sufrirá la cartera.



## **II. DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES**

**Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004**

### **1. PERSONAS RESPONSABLES**

#### **1.1. Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro**

D. Luis Miralles García, actuando en nombre y representación de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), entidad promotora de AyT Génova Hipotecario IX, Fondo de Titulización Hipotecaria (en adelante, el "**Fondo**") asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad Gestora, actúa en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de dicha entidad en su reunión de 18 de diciembre de 2002.

#### **1.2. Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.**

D. Luis Miralles García declara, en la representación que ostenta que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2. AUDITORES DE CUENTAS**

#### **2.1. Auditores del Fondo**

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), el informe de auditoría y el informe de gestión del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de

las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.

Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV, en la forma prevista en el apartado 4.1.2.2 del Módulo Adicional, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas.

## **2.2. Criterios contables utilizados por el Fondo**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución (apartado 4.4.1) y finalizará el 31 de diciembre de 2006, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

## **3. FACTORES DE RIESGO**

Los factores de riesgo ligados al Emisor se describen en el apartado 1 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

## **4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR**

### **4.1. Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización**

AyT Génova Hipotecario IX, Fondo de Titulización Hipotecaria (el “**Emisor**”) es un fondo de titulización hipotecaria que se constituirá conforme a la legislación española como un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá carácter cerrado, de conformidad con lo establecido en artículo 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización inmobiliaria.

### **4.2. Nombre legal y profesional del Emisor**

El Fondo se denominará “AyT Génova Hipotecario IX, Fondo de Titulización Hipotecaria” y para su identificación, también podrán ser utilizadas indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- AyT Génova Hipotecario IX, F.T.H.
- AyT Génova Hipotecario IX
- AYT GÉNOVA HIPOTECARIO IX, FTH
- AYT GÉNOVA HIPOTECARIO IX

#### **4.3. Lugar de registro del Emisor y número de registro**

El lugar de registro del Fondo es España en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"). El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 28 de noviembre de 2006.

##### *Registro Mercantil*

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

#### **4.4. Fecha de constitución y período de actividad del Emisor**

##### **4.4.1 Fecha de constitución del Fondo**

Una vez efectuada la inscripción del Folleto en los registros oficiales de la CNMV y sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto con Barclays Bank, S.A. como emisora de las Participaciones Hipotecarias, procederá a otorgar el día 30 de noviembre de 2006 la escritura pública de constitución de AyT Génova Hipotecario IX, Fondo de Titulización Hipotecaria, la cesión por Barclays Bank, S.A. al Fondo de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y su suscripción por el Fondo, y la emisión de los Bonos por el Fondo (la "**Escritura de Constitución**"), en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 19/1992.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, así como con el presente Folleto, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto Informativo.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se

establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

#### **4.4.2 Periodo de actividad del Fondo**

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución y finalizará el 15 de julio de 2039 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, ("**Fecha de Vencimiento Final**"), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos de extinción contemplados en el apartado 4.4.3.2 del presente Documento de Registro.

#### **4.4.3 Liquidación Anticipada y Extinción del Fondo. Resolución de la constitución del Fondo por falta de confirmación de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos**

##### 4.4.3.1 Liquidación Anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder en una Fecha de Pago a la liquidación anticipada y extinción del Fondo, así como a la amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias a la Fecha de Constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación sea preferente según lo descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales allí previstas.
- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al

desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992, tal y como se incluye este supuesto de extinción del Fondo en el artículo 11 del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.
- (v) 6 meses antes de la Fecha de Vencimiento Final.

A los efectos de este apartado, se entenderá como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, incluida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha vencidas y exigibles.

Son requisitos necesarios para la liquidación anticipada del Fondo:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo (en el supuesto de que la Sociedad Gestora decidiera la liquidación anticipada del Fondo si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias).
- (iii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el

apartado 4.1 del Módulo Adicional y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de liquidación anticipada del Fondo.

- (iv) Dicha comunicación, habrá de ser previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la comunicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y de las Agencias de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización diaria del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. La comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en este apartado y para que, en su caso, el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo:

- (i) venderá las Participaciones Hipotecarias por un precio no inferior al precio de mercado. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) de las entidades más activas en España en la compraventa de activos del mercado hipotecario, no pudiendo venderlas a un precio inferior a la mejor oferta recibida. Barclays Bank, S.A. dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir la totalidad (y no parte) de dichas Participaciones Hipotecarias, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora y en todo caso a un precio igual o mayor al más alto de los ofrecidos por las antedichas entidades. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, Barclays Bank, S.A. dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones Hipotecarias. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones Hipotecarias por parte de Barclays Bank, S.A.. En caso de que como consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo por Barclays Bank, S.A., fuese necesario inscribir la cesión en algún registro, corresponderá a Barclays Bank, S.A. satisfacer cualesquiera gastos y/o tributos incurridos con motivo de dicho cambio de titularidad;

- (ii) cancelará los contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo procediendo para ello a cursar las notificaciones pertinentes y a dar cumplimiento a los requisitos que la legislación pueda exigir;
- (iii) finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, venderá los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Excepcionalmente, podrá aceptar aplazamientos de pago por plazo no superior a dos (2) años. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. Barclays Bank, S.A. gozará de un derecho de tanteo, de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros dichos bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remitirá a Barclays Bank, S.A. una relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la comunicación y siempre que sus ofertas iguallen, al menos, la mejor de las efectuadas por los terceros.

La Sociedad Gestora, una vez dotada la reserva para gastos extraordinarios a que se refiere el apartado 4.4.3.2 del Documento de Registro de Valores aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que corresponda según el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales previstas en el mismo apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

#### 4.4.3.2 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998, en lo que resulte aplicable, y en particular:

- (i) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones Hipotecarias;
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos;
- (iii) Cuando alguna de las Entidades de Calificación no confirme las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos antes del inicio del Periodo de Suscripción. En tal caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, el negocio de

suscripción y adquisición de las Participaciones Hipotecarias, la emisión de los Bonos y el resto de contratos (salvo por lo previsto en el apartado 4.4.3.3);

- (iv) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada;
- (v) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final, esto es, el 15 de julio de 2039, si este no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales allí previstas, éste será abonado a Barclays Bank, S.A. En el caso de que el remanente no estuviese constituido por cantidades líquidas por corresponder a Participaciones Hipotecarias pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el deudor del Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.7.2.1 apartado 9 del Módulo Adicional, tanto su continuación, como el producto de su resolución, serán a favor de Barclays Bank, S.A.

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo siguiendo el Orden de Prelación de pagos de Liquidación del Fondo del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales allí previstas, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.

#### 4.4.3.3 Resolución de la constitución del Fondo

Si las Entidades de Calificación no confirmasen antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, la emisión de todos los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución en que el Fondo hubiera podido incurrir.

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. En el plazo de quince (15) días desde que



tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo.

#### **4.5. Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Fondo**

El Fondo es un Fondo de Titulización Hipotecaria constituido en España, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998, en lo que resulte aplicable, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como en calidad de gestoras de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos.

El domicilio del Fondo corresponde al mismo domicilio de la Sociedad Gestora:

Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta (\*)

28046 Madrid, España

Teléfono: 91 531 13 87

Fax: 91 522 32 73

(\*) Pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

La constitución del Fondo se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), (iii) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**") y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "**Ley 24/1988**"), en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y para todo aquello que resulte de aplicación, (v) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("**Ley 3/1994**") y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

##### **4.5.1 Régimen fiscal del Fondo**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 19 de la Ley 2/1981; el artículo 71 del Real Decreto 685/1982; el artículo 7.1.g) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k relativo a la normativa sobre el Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el artículo 45.I.B) por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo, y que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondiente, son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) La emisión, adquisición, cesión, amortización y reembolso de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%. Dicho tipo general se reducirá al 32,5% para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007 y al 30% para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, encontrándose sujeta esta alteración a la efectiva entrada en vigor de la norma de modificación parcial de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a que se hace mención al final de este apartado.
- (iv) Respecto a los rendimientos de los préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.
- (v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (vi) La suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias está sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el pasado 21 de noviembre de 2006 se ha publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el texto definitivo de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Dicha Ley, una vez publicada en el Boletín Oficial del Estado, entrará en vigor el 1 de enero de 2007 y modificará el régimen fiscal del Fondo en los términos indicados en el número (iii) de este apartado.

#### **4.6. Capital autorizado y emitido por el Emisor**

No procede.

### **5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA**

#### **5.1. Breve descripción de las actividades principales del Emisor**

La actividad del Fondo consiste en la adquisición de un conjunto de préstamos hipotecarios de titularidad de Barclays Bank, S.A. concedidos a personas físicas domiciliadas en España y en la emisión de Bonos de titulización hipotecaria destinada a financiar la adquisición de los préstamos y cuya colocación asegurada se dirige a inversores cualificados. La adquisición de los préstamos hipotecarios se efectuará mediante la emisión por Barclays Bank, S.A. y suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias.

La Sociedad Gestora en nombre del Fondo concierta una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los préstamos y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos Hipotecarios y las características financieras de cada una de las series de Bonos.

#### **5.2. Descripción general de las partes del Fondo de titulización**

- (i) Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y ha participado en el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.

Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5, con C.I.F. número A-80732142, y domicilio social

en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta,<sup>(\*)</sup> y C.N.A.E. 67.124.

<sup>(\*)</sup> Pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

- (ii) Barclays Bank, S.A. es el originador de los Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo en su constitución, será la Entidad Directora, y una Entidad Aseguradora de darse las circunstancias descritas en el apartado 4.1 de la Nota de Valores, ha participado en la realización del diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos y será contraparte del Fondo en los Contratos de Servicios Financieros, de Administración de los Préstamos Hipotecarios, y de Aseguramiento y de Dirección.

Barclays Bank, S.A. es un banco constituido en España que figura inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0065, siendo su número de codificación el 0065, con C.I.F. A-47/001946 y domicilio social en Plaza de Colón nº 1, de Madrid y Sedes Operativas Centrales en: Plaza de Colón nº 1, de Madrid y C.N.A.E. 6512. Barclays Bank PLC posee directa o indirectamente el 99,667% de las acciones de Barclays Bank, S.A. a 30 de septiembre de 2006.

Barclays Bank, S.A. no tiene calificación crediticia de su deuda asignada por ninguna de las agencias de calificación.

- (iii) Barclays Bank PLC actuando a través de su división de Banca de Inversión Barclays Capital será una Entidad Aseguradora y colocadora, conforme al Contrato de Aseguramiento.

Barclays Bank PLC es un banco constituido conforme a la legislación inglesa con domicilio social en Churchill Place, nº 1, E14 5HP, Londres (Reino Unido).

Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Barclays Bank PLC asignadas por las agencias de calificación:

	<b>Calificaciones de Fitch</b>	<b>Calificaciones de Moody's</b>	<b>Calificaciones de S&amp;P</b>
<b>Corto plazo</b>	F1+	P-1	A-1+
<b>Largo plazo</b>	AA+	Aa1	AA

Dichas calificaciones han sido revisadas en julio de 2006, en el caso de Fitch, en septiembre de 2006, en el de Moody's y en julio de 2006, en el de S&P.

- (iv) Barclays Bank PLC, Sucursal en España será contraparte en el Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva, el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y entidad de contrapartida en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Barclays Bank PLC, Sucursal en España es una sucursal de Barclays Bank PLC con domicilio en Madrid, Plaza de Colón número 1 y C.I.F. número A-0061418-J.

- (v) Standard and Poor´s España S.A. es una Entidad de Calificación reconocida por la CNMV, a la que la Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos.

Standard and Poor´s España S.A. tiene su domicilio social en Madrid, Calle Marqués de Villamejor, 5 y C.I.F. número A-80310824.

- (vi) Moody´s Investors Service España S.A. es una Entidad de Calificación reconocida por la CNMV, a la que la Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos.

Moody´s Investors Service España S.A. tiene su domicilio social en Madrid, calle Bárbara de Braganza, 2 y C.I.F. número A-80448475.

- (vii) Fitch Ratings España. S.A.U. es una Entidad de Calificación reconocida por la CNMV, a la que la Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos.

Fitch Ratings España. S.A.U. tiene su domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia 85, 7ª planta y C.I.F. número A-58090655.

- (viii) Ernst & Young, S.L. es la sociedad que ha auditado las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2005 de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Ernst & Young, S.L. tiene su domicilio en Madrid Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 3ª Planta, con C.I.F. número A-78970506 y figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530 .

- (ix) PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. es la sociedad que ha auditado la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. tiene su domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, con C.I.F. número B-79031290 la cual se encuentra inscrita en el Registro

Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

- (x) Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid) será una Entidad Aseguradora, conforme al Contrato de Aseguramiento.

Caja Madrid es una Caja de Ahorros constituida en España que figura inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro del Banco de España con el número 2038, con domicilio social en Plaza de Celenque, 2, 28013 de Madrid, CNAE: 65122 y C.I.F.: G-28029007.

Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Caja Madrid asignadas por las agencias de calificación:

	<b>Calificaciones de Fitch</b>	<b>Calificaciones de Moody's</b>	<b>Calificaciones de S&amp;P</b>
<b>Corto plazo</b>	F1+	P-1	A-1
<b>Largo plazo</b>	AA-	Aa2	A+

Dichas calificaciones han sido revisadas en julio de 2006, en el caso de Fitch, en julio de 2006, en el de Moody's y en abril de 2006, en el de S&P.

- (xi) BNP PARIBAS, Sucursal en España será una Entidad Aseguradora, conforme al Contrato de Aseguramiento.

BNP PARIBAS, Sucursal en España es una entidad de crédito constituida y registrada en Francia que actúa a través de su Sucursal en España, inscrita en el Banco de España como entidad de crédito con el n° de código 0149, con domicilio social y sede operativa central en la calle Ribera del Loira 28, 28042 de Madrid , CNAE: 651 y C.I.F. n° A-00111171.

BNP PARIBAS, Sucursal en España no tiene calificación crediticia de su deuda asignada por ninguna de las agencias de calificación.

- (xii) Banco Pastor será una Entidad Aseguradora, conforme al Contrato de Aseguramiento.

Banco Pastor es una entidad de crédito constituida en España, inscrita en el Registro especial del Banco de España con el número 0072, con domicilio social en calle Cantón Pequeño, núm. 1 15003 A Coruña, CNAE: 651 y C.I.F. A15000128.

Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de

Banco Pastor asignadas por las agencias de calificación:

	<b>Calificaciones de Fitch</b>	<b>Calificaciones de Moody's</b>	<b>Calificaciones de S&amp;P</b>
<b>Corto plazo</b>	-	P-1	A-1
<b>Largo plazo</b>	-	A1	A

Dichas calificaciones han sido revisadas en enero de 2006, en el caso de Moody's y en febrero de 2006, en el de S&P.

- (xiii) Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja) será una Entidad Aseguradora, conforme al Contrato de Aseguramiento.

Bancaja es una Caja de Ahorros constituida en España, que figura inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro del Banco de España con el número 0049, con domicilio social en calle Caballeros, 2; 12001 Castellón, CNAE: 65122 y C.I.F. nº G-46/002804.

Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Bancaja asignadas por las agencias de calificación:

	<b>Calificaciones de Fitch</b>	<b>Calificaciones de Moody's</b>	<b>Calificaciones de S&amp;P</b>
<b>Corto plazo</b>	F1	P-1	A-1
<b>Largo plazo</b>	A+	A1	A+

Dichas calificaciones han sido revisadas en agosto de 2006, en el caso de Fitch, en septiembre de 2006, en el de Moody's y en junio de 2006, en el de S&P.

- (xiv) Uría, Menéndez y Cia., Abogados, S.C. como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo.

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

## **6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN**

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en los términos

previstos en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

### **6.1. Constitución e inscripción en el Registro Mercantil**

Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 16 de noviembre de 1993, ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 16 de julio de 1993. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 7240, Folio 191, Libro 0, Sección 8, Hoja M-117365, Inscripción primera) con C.I.F. A-80732142. Se halla sujeta a supervisión por la CNMV e inscrita en su Registro Especial de la CNMV con el número 5.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan para la disolución.

### **6.2. Auditoría de cuentas**

Las cuentas anuales de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2003, 2004 y 2005 han sido auditadas por la firma Ernst & Young, S.L. con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 3ª Planta, 28020 de Madrid que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2005 no presentan salvedades.

### **6.3. Actividades Principales**

De acuerdo con las exigencias legales, el objeto de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., es a tenor del artículo segundo de sus Estatutos el siguiente: "*La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación de fondos de titulización de activos y fondos de titulización hipotecaria*". Asimismo le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administra y de los restantes acreedores ordinarios de esos Fondos.

La Sociedad Gestora tiene a 31 de octubre de 2006 la administración de sesenta (60) fondos de titulización de los cuales doce (12) son fondos de titulización hipotecaria y cuarenta y ocho (48) son fondos de titulización de activos. De los sesenta (60) fondos de titulización, dos (2) han



sido liquidados a la fecha de registro del presente Folleto.

En el cuadro siguiente se detallan los fondos de titulización administrados e inscritos en los Registros Oficiales de la CNMV con indicación de su fecha de constitución y el importe nominal de los bonos emitidos a su cargo y sus saldos vivos de principal.

La Sociedad Gestora constituyó AyT Club de Fútbol I, F.T.A. el 20 de julio de 2006, fondo que actualmente está pendiente de inscripción en los Registro Oficiales de la CNMV.

Nº	Denominación	Fecha Constitución	Año	Emisión Valores	Emisión Valores	Emisión Valores	Emisión Valores	
				Importe Inicial euros	Saldo 31/12/04 euros	Saldo 31/12/05 euros	Saldo 31/10/06 euros	
1	AyT.1 FTH	01-jul-99	1999	470,500,000.00	198,997,126.84	163,283,852.89	163,283,852.89	
2	AyT.2 FTH	27-ene-00	2000	230,600,000.00	100,773,930.72	80,700,151.05	71,375,026.15	
3	AyT.3 FTPyme-ICO FTA	12-jun-00		162,600,000.00	23,473,644.40	10,414,286.79	N/A	
4	AyT.5 Préstamos Consumo FTA	09-mar-01	2001	231,000,000.00	47,094,748.47	24,036,903.66	N/A	
5	AyT.4 Grandes Préstamos FTA (*)	06-abr-01		144,000,000.00	36,900,000.00	32,000,000.00	31,000,000.00	
6	AyT.6 FTPyme-ICO II FTA	06-abr-01		137,000,000.00	45,542,411.10	26,426,585.17	15,630,561.76	
7	AyT Cédulas Cajas FTA	18-abr-01		2,048,000,000.00	2,048,000,000.00	2,048,000,000.00	2,048,000,000.00	
8	AyT Cédulas Cajas II FTA	26-nov-01		2,500,000,000.00	2,500,000,000.00	2,500,000,000.00	239,359,186.18	
9	AyT.9 FTPyme-ICO III FTA	15-abr-02	2002	188,000,000.00	99,260,515.59	65,827,327.06	41,267,246.20	
10	AyT.8 Barclays Hipotecario I FTH	30-may-02		530,000,000.00	335,471,715.00	279,124,034.66	250,080,880.69	
11	AyT.7 Promociones Inmobiliarias I FTA	19-jun-02		319,800,000.00	90,592,688.16	67,497,563.64	61,437,321.66	
12	AyT Cédulas Cajas III FTA	26-jun-02		3,500,000,000.00	3,500,000,000.00	3,500,000,000.00	3,500,000,000.00	
13	<b>AyT.11 FTH</b>	30-oct-02		403,000,000.00	284,643,102.55	232,471,477.09	<b>191,610,935.23</b>	
14	AyT.10 Financiación Inversiones I FTA	10-sep-02		300,000,000.00	300,000,000.00	300,000,000.00	300,000,000.00	
15	AyT FTGenCat FTA	12-dic-02		397,000,000.00	215,421,454.32	147,615,833.26	111,162,517.24	
16	AyT Prestige Cajas de Ahorros FTA	10-mar-03	2003	150,000,000.00	150,000,000.00	150,000,000.00	150,000,000.00	
17	AyT Cédulas Cajas IV FTA	11-mar-03		3,800,000,000.00	3,800,000,000.00	3,800,000,000.00	3,800,000,000.00	
18	AyT Préstamos Consumo II FTA	02-jun-03		200,000,000.00	96,298,184.80	53,810,577.76	34,027,775.36	
19	AyT Génova Hipotecario II FTH	04-jun-03		800,000,000.00	682,170,685.60	582,816,972.80	545,481,622.46	
20	AyT Hipotecario III FTH	03-jul-03		330,000,000.00	270,030,710.40	227,542,983.36	197,876,849.28	
21	AyT Hipotecario IV FTH	17-jul-03		350,000,000.00	269,725,097.60	221,212,308.86	190,783,174.40	
22	Bankinter I FTPyme FTA	08-sep-03		250,000,000.00	168,653,775.80	116,338,628.50	87,224,864.50	
23	AyT Cédulas Territoriales Cajas I FTA	22-oct-03		1,400,000,000.00	1,400,000,000.00	1,400,000,000.00	1,400,000,000.00	
24	<b>AyT Génova Hipotecario III FTH</b>	06-nov-03		800,000,000.00	725,494,532.80	649,934,248.80	<b>571,337,787.20</b>	
25	AyT Cédulas Cajas V FTA	02-dic-03		3,100,000,000.00	3,100,000,000.00	3,100,000,000.00	3,100,000,000.00	
26	AyT Financiación Inversiones II FTA	04-dic-03		292,000,000.00	292,000,000.00	292,000,000.00	292,000,000.00	
27	<b>AyT FTPyme I FTA</b>	16-dic-03		677,800,000.00	548,165,886.37	418,428,689.96	<b>304,517,275.78</b>	
28	AyT Hipotecario Mixto FTA	25-feb-04	2004	350,000,000.00	290,331,836.04	215,991,565.54	175,864,190.86	
29	AyT Génova Hipotecario IV FTH	26-mar-04		800,000,000.00	754,393,626.40	683,131,528.80	621,737,138.19	
30	AyT Cédulas Cajas VI FTA	05-abr-04		3,300,000,000.00	3,300,000,000.00	3,300,000,000.00	3,300,000,000.00	
31	AyT Promociones Inmobiliarias II FTA	16-abr-04		475,400,000.00	385,640,914.50	237,643,712.64	190,825,607.54	
32	AyT Cédulas Cajas VII FTA	21-jun-04		1,750,000,000.00	1,750,000,000.00	1,750,000,000.00	1,750,000,000.00	
33	AyT Hipotecario Mixto II FTA	29-jun-04		510,000,000.00	475,914,675.06	399,332,449.38	347,408,007.12	
34	AyT Préstamos Consumo III FTA	30-jul-04		235,300,000.00	235,300,000.00	235,300,000.00	235,300,000.00	
35	AyT Automoción I MMC España FTA (*)	10-ago-04		50,000,000.00	29,000,000.00	31,000,000.00	31,000,000.00	
36	AyT Fondo Edílico FTA (*)	26-oct-04			26,000,000.00	7,700,000.00	7,700,000.00	7,700,000.00
37	AyT Cédulas Cajas VIII FTA	16-nov-04			4,100,000,000.00	4,100,000,000.00	4,100,000,000.00	4,100,000,000.00
38	<b>AyT FTPyme II FTA</b>	22-dic-04		500,000,000.00	410,477,171.68	317,402,582.78	<b>317,402,582.78</b>	
39	AyT Cédulas Territoriales Cajas II FTA	21-mar-05	2005	665,000,000.00	N/A	665,000,000.00	665,000,000.00	
40	AyT Cédulas Cajas IX FTA	29-mar-05		5,000,000,000.00	N/A	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	
41	AyT Bonos Tesorería I FTA	31-mar-05		1,180,000,000.00	N/A	1,180,000,000.00	1,180,000,000.00	
42	AyT Hipotecario Mixto III FTA	27-abr-05		370,000,000.00	N/A	324,157,348.10	262,428,266.52	
43	AyT Promociones Inmobiliarias III FTA	07-jun-05		300,700,000.00	N/A	279,128,068.66	212,742,101.62	
44	AyT Hipotecario BBK I FTA	08-jun-05		1,000,000,000.00	N/A	1,000,000,000.00	898,905,317.20	
45	<b>AyT Génova Hipotecario VI FTH</b>	09-jun-05		700,000,000.00	N/A	682,247,280.40	<b>614,385,779.00</b>	
46	<b>AyT Hipotecario Mixto IV FTA</b>	22-jun-05		375,000,000.00	N/A	364,592,060.64	<b>318,145,552.35</b>	
47	<b>AyT Promociones Inmobiliarias IV FTA</b>	27-jun-05		429,700,000.00	N/A	407,423,793.39	<b>261,088,556.02</b>	
48	AyT Cédulas Cajas X FTA	28-jun-05		3,900,000,000.00	N/A	3,900,000,000.00	3,900,000,000.00	
49	AyT Lico Leasing I FTA	12-sep-05		331,300,000.00	331,300,000.00	331,296,991.33		
50	AyT Génova Hipotecario VII, FTH	23-nov-05		1,400,000,000.00	N/A	1,292,219,712.00	1,292,219,712.00	
51	<b>AyT Cédulas Cajas Global, FTA (*)</b>	12-dic-05		200,000,000,000.00	N/A	5,400,000,000.00	<b>17,620,000,000.00</b>	
52	<b>AyT Cajamurcia Hipotecario I, FTA</b>	19-dic-05		350,000,000.00	N/A	350,000,000.00	<b>299,576,062.08</b>	
53	AyT Financiación Inversiones III FTA	10-feb-06	2006	255,000,000.00	N/A	N/A	255,000,000.00	
54	AyT Bonos Tesorería II FTA	22-feb-06		1,450,000,000.00	N/A	N/A	1,450,000,000.00	
55	<b>AyT Kutxa Hipotecario I, FTA</b>	25-may-06		750,000,000.00	N/A	N/A	<b>727,290,399.13</b>	
56	AyT Génova Hipotecario VIII, FTH	07-jun-06		2,100,000,000.00	N/A	N/A	2,100,000,000.00	
57	AyT Hipotecario BBK II, FTA	07-jun-06		1,000,000,023.02	N/A	N/A	1,000,000,023.02	
58	AyT Automoción II Cofiber, FTA (*)	29-jun-06			50,000,000.00	N/A	41,800,000.00	41,800,000.00
59	AyT Hipotecario Mixto V FTA	18-jul-06			675,000,000.00	N/A	N/A	675,000,000.00
60	AyT Administraciones I FTA	19-jul-06			76,609,654.72	N/A	N/A	76,609,654.72
<b>TOTAL</b>				<b>258,166,309,677.74</b>	<b>33,156,991,262.52</b>	<b>53,143,907,404.54</b>	<b>67,956,182,818.46</b>	

(\*) Los Saldos Iniciales de estos fondos es el importe máximo a emitir

#### 6.4. Capital social y recursos propios

El capital social de la Sociedad Gestora, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a 901.500 euros, representado por 150.000 acciones nominativas de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos. Los recursos propios de la Sociedad Gestora durante los tres últimos ejercicios han sido los que se consignan en la siguiente tabla:

(Euros)	30-sep-06	% Var	31-dic-05	% Var	31-dic-04	
<b>Recursos Propios*</b>	<b>2.412.990,69</b>	<b>20,81%</b>	<b>1.997.398,44</b>	<b>24,41%</b>	<b>1.605.547,00</b>	
Capital	901.500,00	0,00%	901.500,00	0,00%	901.500,00	
Reservas	1.511.490,69	37,92%	1.095.898,44	55,66%	704.047,00	
	<i>Legal</i>	<i>180.300,00</i>	<i>0,00%</i>	<i>180.300,00</i>	<i>0,00%</i>	<i>180.300,00</i>
	<i>Voluntaria</i>	<i>1.331.190,69</i>	<i>45,39%</i>	<i>915.598,44</i>	<i>74,82%</i>	<i>523.747,00</i>
<b>Beneficio del ejercicio</b>	<b>2.041.375,03</b>	<b>18,99%</b>	<b>1.715.592,25</b>	<b>19,82%</b>	<b>1.431.852,00</b>	

\*No incluye beneficios del ejercicio

#### 6.5. Existencia o no de participaciones en otras sociedades

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

#### 6.6. Órganos administrativos, de gestión y de supervisión

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

El Director General tiene encomendadas amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

#### Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

- Presidente: D. José Antonio Olavarrieta Arcos.
- Vicepresidente: D. Francisco Javier Zoido Martínez.

- Consejeros:
  - D. Roberto Aleu Sánchez.
  - D. Antonio Fernández López.
  - D. José María Verdugo Arias.
  - D. Luis Sánchez-Guerra Roig.
- Secretario No Consejero: D. Luis Ábalos Culebras.
- Vicesecretario No Consejero: Dña. María Araceli Leyva León.

El domicilio profesional de todos los Consejeros está en el Paseo de la Castellana 143, 7ª planta de Madrid.

Ninguno de los miembros del Consejo de la Sociedad Gestora ocupa cargo alguno en el resto de entidades participantes en la operación.

#### **Dirección General**

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Luis Miralles García.

#### **Código de Conducta**

La Sociedad Gestora cumple con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un código de conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios. Dicho código de conducta ha sido adaptado conforme a lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

#### **6.7. Actividades principales de las personas citadas en el apartado anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al fondo.**

A continuación se detallan las actividades principales de las personas citadas en el apartado anterior en sociedades que forman parte del grupo al que pertenece Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. o en otras relacionadas de manera significativa con esta operación:

Titular	Sociedad participada	Funciones
D. José Antonio Olavarrieta Arcos	Confederación Española de Cajas de Ahorros Ahorro Corporación, S.A.	Director General Adjunto Vicepresidente primero del Consejo de Administración Vicepresidente primero de la Comisión Ejecutiva Presidente
	Instituto Mundial de Cajas de Ahorros	
D. Francisco Javier Zoido Martínez	Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.	Presidente
	Gesinca Gestión de Carteras, S.G.C., S.A.	Presidente
	Ahorro Corporación Gestión, S.G.I.I.C., S.A.	Presidente
	Ahorro Corporación Desarrollo, S.G.E.C.R., S.A.	Presidente
	Gesmosa GBI A.V., S.A.	Presidente
	Ahorro Corporación Inmuebles, S.A.	Presidente
	Ahorro Corporación, S.A.	Consejero Delegado
D. Antonio Fernández López	Ahorro Corporación, S.A	Director General
	Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.	Director General y Consejero
	Ahorro Corporación Desarrollo, S.G.E.C.R., S.A.	Director General y Consejero
	AIAF	Consejero
D. José M <sup>a</sup> Verdugo Arias	Confederación Española de Cajas de Ahorros AIAF	Subdirector - Jefe de la División Financiera Vicepresidente del Consejo de Administración Consejero del Consejo de Administración
	Ahorro Corporación Financiera, S.A.	Consejero del Consejo de Administración
D. Roberto Aleu Sánchez	Confederación Española de Cajas de Ahorros	Subdirector
D. Luis Sánchez - Guerra Roig	Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.	Subdirector General
D. Luis Ábalos Culebras	Confederación Española de Cajas de Ahorros	Secretario No Consejero
		Jefe de la Asesoría Jurídica
D <sup>a</sup> Araceli Leyva León	Confederación Española de Cajas de Ahorros	Vicesecretario No Consejero
		Letrada de la Asesoría Jurídica

Datos a 10 de octubre de 2006.

#### **6.8. Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10%**

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

#### **6.9. Litigios de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

### **7. ACCIONISTAS PRINCIPALES**

#### **7.1. Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora o si está bajo control.**

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación %
Confederación Española de Cajas de Ahorros	50
Ahorro Corporación, S.A.	50
Total	100

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, la Sociedad Gestora forma parte del grupo de empresas controlado por Ahorro Corporación, S.A. y por la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Se hace constar: (i) que la Confederación Española de Cajas de Ahorros es propietaria del 13,87% del capital social de Ahorro Corporación, S.A. y (ii) que Barclays Bank, S.A. no es titular de participación alguna en la Sociedad Gestora ni en Ahorro Corporación, S.A.

### **8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.**

#### **8.1. Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor**

**anteriores a la fecha del Documento de Registro.**

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución por lo que no se ha realizado ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

**8.2. Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros**

No procede.

**8.2.bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.**

No procede.

**8.3. Procedimientos judiciales y de arbitraje**

No procede.

**8.4. Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor**

No procede.

**9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS**

**9.1. Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto**

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

**9.2. Información procedente de terceros**

No se incluye ninguna información.

**10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA**

**10.1. Documentos para consulta**

Pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro en el domicilio social de la Sociedad Gestora, en el Paseo de la Castellana 143, 7ª planta, Madrid (\*):

(\*) Pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

- a)** la Escritura de Constitución del Fondo;
- b)** las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y de Barclays Bank, S.A.;
- c)** la carta confirmando el alcance de los servicios de la Entidad Directora;
- d)** el presente Folleto;
- e)** los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo;
- f)** el informe de auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo;
- g)** las cartas de las Entidades de Calificación con la comunicación de las calificaciones, tanto provisionales como definitivas, asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos;
- h)** la carta de declaración de Barclays Bank, S.A. como entidad cedente de los Préstamos Hipotecarios;
- i)** las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes; y
- j)** los estatutos y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Folleto puede ser consultado a través de la página web de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en la dirección [www.ahorroytitulizacion.com](http://www.ahorroytitulizacion.com), en AIAF y en la dirección [www.aiaf.es](http://www.aiaf.es).

Adicionalmente los documentos que se mencionan de a) a j) pueden consultarse en la CNMV, en Madrid, Paseo de la Castellana 19, y, en particular, el Folleto a través de la dirección [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es).

## **III. NOTA DE VALORES**

**Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004**

### **1. PERSONAS RESPONSABLES**

#### **1.1. Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores**

D. Luis Miralles García actuando en nombre y representación de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., entidad promotora de AyT Génova Hipotecario IX, FTH asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores y del Módulo Adicional de Valores.

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, Director General de la Sociedad Gestora, actúa en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de dicha entidad en su reunión de 18 de diciembre de 2002.

#### **1.2. Declaración de los responsables de la Nota de Valores**

D. Luis Miralles García declara en la representación que ostenta que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y del Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2. FACTORES DE RIESGO**

Los factores de riesgo ligados a los valores se describen en el apartado 2 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los factores de riesgo ligados a los activos que respaldan la emisión se describen en el apartado 3 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

### **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

#### **3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta**

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la Emisión de los Bonos es el siguiente:

- (i) Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo.



- (ii) El diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. y por Barclays Bank, S.A.
- (iii) Barclays Bank, S.A. es el originador de los Préstamos Hipotecarios que se cederán al Fondo. Actúa como Administradora de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con el Folleto y los términos del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios, como Entidad Directora, como Agente Financiero en los términos y condiciones establecidos en este Folleto y en el Contrato de Servicios Financieros y como Entidad Aseguradora de darse las circunstancias descritas en el apartado 4.1 de la Nota de Valores.
- (iv) Barclays Bank PLC actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, actuará como Entidad Aseguradora y colocadora en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el Contrato de Aseguramiento.
- (v) Barclays Bank PLC, Sucursal en España interviene como entidad de contrapartida en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses y como entidad prestamista en los Contratos de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
- (vi) Standard and Poor´s España S.A., Moody´s Investors Service España, S.A. y Fitch Ratings España. S.A.U. son Entidades de Calificación reconocidas por la CNMV, a las que la Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos.
- (vii) Ernst & Young, S.L. es la sociedad que ha auditado las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2005 de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
- (viii) PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. es la sociedad que ha auditado los activos objeto de titulización a través del Fondo.
- (ix) Uría, Menéndez y Cia., Abogados, S.C. como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo.
- (x) Caja Madrid actuará como Entidad Aseguradora en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el Contrato de Aseguramiento.
- (xi) BNP PARIBAS, Sucursal en España actuará como Entidad Aseguradora en los términos y

condiciones establecidos en el Folleto y en el Contrato de Aseguramiento.

- (xii) Banco Pastor actuará como Entidad Aseguradora en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el Contrato de Aseguramiento.
- (xiii) Bancaja actuará como Entidad Aseguradora en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el Contrato de Aseguramiento.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la oferta de la Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado.

#### **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN**

##### **4.1. Importe total de los valores**

El importe total de la emisión de Bonos ascenderá a MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €) de valor nominal, y estará constituida por VEINTE MIL (20.000) Bonos agrupados en cinco Series:

- (i) Bonos que integran la Serie A1 ("**Bonos Serie A1**") por importe nominal total de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (217.500.000 €), constituida por CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (4.350) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.
- (ii) Bonos que integran la Serie A2 ("**Bonos Serie A2**" y junto con los Bonos Serie A1, los "**Bonos Serie A**") por importe nominal total de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (750.000.000 €), constituida por QUINCE MIL (15.000) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.
- (iii) Bonos que integran la Serie B ("**Bonos Serie B**") por importe nominal total de ONCE MILLONES DE EUROS (11.000.000 €), constituida por DOSCIENTOS VEINTE (220) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.
- (iv) Bonos que integran la Serie C ("**Bonos Serie C**") por importe nominal total de DIEZ

MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (10.800.000 €), constituida por DOSCIENTOS DIECISÉIS (216) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

- (v) Bonos que integran la Serie D ("**Bonos Serie D**") por importe nominal total de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (10.700.000 €), constituida por DOSCIENTOS CATORCE (214) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de otra Serie.

### Aseguramiento de la colocación de la emisión de Bonos

El aseguramiento se llevará a cabo por Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, Caja Madrid, BNP PARIBAS, Sucursal en España, Banco Pastor y Bancaja (en adelante, las "**Entidades Aseguradoras**"), actuando cada una de ellas mancomunadamente y por los siguientes importes a que inicialmente asciende el compromiso de aseguramiento de cada una:

Entidad Aseguradora	Importe Nominal Asegurado				
	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D
Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital	217.500.000	590.000.000	11.000.000	10.800.000	10.700.000
Caja Madrid		100.000.000			
BNP PARIBAS, Sucursal en España		20.000.000			
Banco Pastor		20.000.000			
Bancaja		20.000.000			
<b>TOTAL</b>	<b>217.500.000</b>	<b>750.000.000</b>	<b>11.000.000</b>	<b>10.800.000</b>	<b>10.700.000</b>

Las Entidades Aseguradoras asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento, que básicamente son los siguientes: (i) compromiso de suscripción de los Bonos que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos para cada una; (ii) abono en la cuenta abierta en el Banco de España por el Agente Financiero, Barclays Bank, S.A., del importe de la emisión asegurado por cada Entidad Aseguradora, antes de las 11:00 horas de Madrid de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento concertada; (iii) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; (iv) entrega al

Agente Financiero o a la Sociedad Gestora de un documento que contenga la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación y (v) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

Las Entidades Aseguradoras recibirán una comisión de aseguramiento del 0,10% sobre el importe nominal total de los Bonos por ellas asegurados en virtud del Contrato de Aseguramiento que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo. El pago de esta comisión será a cargo del Fondo en la Fecha de Desembolso, mediante su deducción del importe asegurado que cada Entidad Aseguradora abonará al Agente Financiero en la cuenta abierta en el Banco de España a nombre de Barclays Bank, S.A., de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento.

El compromiso de aseguramiento aquí contemplado es provisional y está condicionado a que la Entidad Directora y Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, alcancen un acuerdo sobre los márgenes definitivos aplicables a las Series de Bonos antes del inicio del Periodo de Suscripción. De no alcanzarse acuerdo (o de resolverse el Contrato de Aseguramiento por la invocación de alguna de las condiciones resolutorias indicadas más adelante), las Entidades Aseguradoras que discrepen de los márgenes fijados (o que invoquen alguna de las condiciones resolutorias indicadas más adelante) quedarán liberadas de sus compromisos y la Sociedad Gestora estará facultada para fijar los márgenes definitivos por sí sola. En este supuesto, Barclays Bank S.A. se compromete a asegurar (y en su caso a colocar) la suscripción de aquella cantidad de Bonos que se hubiera comprometido a asegurar la Entidad o Entidades Aseguradoras discrepantes o que hayan invocado alguna de las condiciones resolutorias indicadas más adelante, todo ello a cambio de una comisión de aseguramiento del 0,10% sobre el importe nominal total de los Bonos por ella asegurados. En este caso, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV que Barclays Bank, S.A. actuará finalmente como Entidad Aseguradora en virtud de este compromiso de aseguramiento.

El Contrato de Aseguramiento incluye condiciones resolutorias susceptibles de ser invocadas por las Entidades Aseguradoras y que acarrearían la asunción de compromisos de aseguramiento por Barclays Bank, S.A. Dichas condiciones se refieren, además de a la discrepancia en la fijación de márgenes antes referida, a las siguientes materias: (i) ocurrencia de algún cambio adverso significativo o de algún hecho que pudiera dar lugar a un cambio adverso significativo en la situación (financiera o de cualquier tipo) del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios o de las Participaciones Hipotecarias desde la fecha de suscripción del Contrato de Aseguramiento y hasta la Fecha de Desembolso, o la ocurrencia de algún hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a que ciertas de las manifestaciones y garantías allí contenidas fueran sustancialmente falsas o incorrectas en la Fecha de Desembolso; (ii) si en la opinión de

Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, en nombre de todas las Entidades Aseguradoras, se hubiera producido un cambio en la situación financiera nacional e internacional, política o económica o un cambio en los tipos de cambio o en el control de las inversiones extranjeras, que pudiera perjudicar significativamente el éxito de la distribución y oferta de los Bonos o la negociación de los Bonos en el mercado secundario; y (iii) la publicación de un suplemento al Folleto como consecuencia de un nuevo factor significativo, error material o inexactitud relativos a la información incluida en el Folleto, susceptible de afectar a la evaluación de los Bonos.

El Contrato de Aseguramiento se encuentra sometido a Ley inglesa. El contrato de Aseguramiento y de Dirección por cuya virtud Barclays Bank, S.A. actuaría como Entidad Aseguradora en las circunstancias descritas en este apartado y, con independencia de la ocurrencia de dichas circunstancias, como Entidad Directora, estará sometido a Ley española.

Barclays Bank, S.A. intervendrá en la emisión de los Bonos como Entidad Directora. Barclays Bank, S.A., recibirá en total una comisión de dirección del 0,01% del importe nominal de la emisión de Bonos.

#### **4.2. Descripción del tipo y clase de los valores**

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo. Los Bonos podrán transmitirse por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen.

#### **4.3. Legislación según la cual se crean los valores**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la legislación española y, en concreto, a: (i) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, (ii) a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("**Ley 24/1988**"), modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, entre otros, y a la normativa de desarrollo aplicable (incluyendo, el Real Decreto 1310/2005 y la Orden EHA 3537/2005 entre otros), (iii) el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, (iv) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, así como (v) demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992, sobre normas de solvencia de

las Entidades de Crédito y la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1992, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las sociedades y agencias de valores y sus grupos, según han sido modificadas ambas por la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000 y, entre otras, por la Orden de 27 de diciembre de 2002, la primera, y por la Orden de 8 de enero de 2003, la segunda, los valores emitidos con cargo a los Fondos de Titulización Hipotecaria previstos en la Ley 19/1992 tienen una ponderación del 50% en lo que se refiere al coeficiente de solvencia que deben mantener dichas entidades siempre que su calidad crediticia, a juicio de la CNMV, sea, al menos, igual que la de los créditos hipotecarios subyacentes.

La CNMV, en la fecha de registro del Folleto, ha otorgado a los Bonos Series A1 y A2 la ponderación que se menciona en el párrafo anterior, habida cuenta de los siguientes factores: (i) que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con garantía de primera hipoteca sobre viviendas residenciales situadas en España; (ii) que los Préstamos Hipotecarios y las Participaciones Hipotecarias cumplen los requisitos de la legislación vigente sobre regulación del Mercado Hipotecario; (iii) que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 80% del valor de tasación de la correspondiente vivienda hipotecada en garantía; (iv) las declaraciones realizadas por el Emisor que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional; y (v) la calificación otorgada por las Entidades de Calificación que se recoge en el apartado 7.5 de la Nota de Valores, como evaluación del riesgo financiero de los Bonos.

Por lo que se refiere a los Bonos Series B, C y D, no gozan de la ponderación del 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito y de las sociedades y agencias de valores a que se refieren las órdenes citadas anteriormente.

No obstante lo manifestado en los párrafos precedentes, cada inversor deberá consultar las reglas que le resulten de aplicación en cada caso a la luz de la naturaleza del inversor y la regulación aplicable en cada jurisdicción.

La Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española.

#### **4.4. Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados por medio de anotaciones en cuenta de acuerdo con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992 y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

La denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones

necesarias para la identificación de los Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta son los que se incluyen en la Escritura de Constitución y en esta Nota de Valores.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las Entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. tiene su domicilio en la Plaza de la Lealtad nº1, 28014 Madrid.

#### **4.5. Divisa de la emisión**

Los Bonos estarán denominados en euros.

#### **4.6. Clasificación de los valores según la subordinación**

Los Bonos Serie A2 se encuentran postergados en el reembolso de principal respecto de los Bonos Serie A1, mientras que los intereses de ambas Series se pagarán a prorrata. Por su parte, los Bonos Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos Serie A1 y Bonos Serie A2, mientras que los Bonos Serie C se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto a los Bonos Serie A1, Bonos Serie A2 y Bonos Serie B, y los Bonos Serie D se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos Serie A1, Bonos Serie A2, Bonos Serie B y Bonos Serie C. Las condiciones de subordinación entre las distintas Series se detallan en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de otra Serie.

##### **4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series.**

El pago de intereses devengados por los Bonos Series A1 y A2 ocupa el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, sin

perjuicio de las reglas excepcionales previstas en dicho apartado, y el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el 3.4.6 del Módulo Adicional.

El pago de intereses de los Bonos Serie B ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, o el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos en el supuesto de diferimiento de este pago allí previsto, y el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos en caso de liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El pago de intereses de los Bonos Serie C ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional o el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos en el supuesto de diferimiento de este pago allí previsto, y el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El pago de intereses de los Bonos Serie D ocupa el séptimo (7º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, o el décimo primer (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos en el supuesto de diferimiento de este pago allí previsto, y el décimo (10º) lugar en el orden de prelación de pagos de liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

#### **4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.**

El pago de la amortización del principal de los Bonos Serie A1 ocupa el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, sin perjuicio de las reglas excepcionales allí previstas y el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El pago de la amortización del principal de los Bonos Serie A2 ocupa el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional sin perjuicio de las reglas excepcionales allí previstas y el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El pago de la amortización del principal de los Bonos Serie B ocupa el décimo (10º) lugar en el mencionado Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, sin perjuicio de las reglas excepcionales allí previstas y el séptimo (7º) lugar en el



Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El pago de la amortización del principal de los Bonos Serie C ocupa el décimo primer (11º) lugar en el mencionado Orden de Prelación de Pagos, sin perjuicio de las reglas excepcionales allí previstas y el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El pago de la amortización del principal de los Bonos Serie D ocupa el décimo segundo (12º) lugar en el mencionado Orden de Prelación de Pagos, sin perjuicio de las reglas excepcionales allí previstas y el décimo primero (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

#### **4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores**

Conforme a la legislación vigente, los Bonos detallados en el presente Folleto carecerán para los titulares de los Bonos de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para los titulares de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo o de la insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra Barclays Bank, S.A., emisora de las Participaciones Hipotecarias, o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de

amortización anticipada.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de AyT Génova Hipotecario IX, FTH y de los Bonos, serán conocidas y falladas exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, España.

#### **4.8. Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses**

##### **4.8.1 Tipo de Interés Nominal de los Bonos**

Los Bonos de todas las Series devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

El Tipo de Interés Nominal anual resultante (en adelante, el "**Tipo de Interés Nominal**") se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie (descritos ambos conceptos, respectivamente, en los apartados 4.8.2, 4.9.3.3 de la Nota de Valores y siguientes), siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

##### 4.8.1.1 Devengo de intereses

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos "**Periodos de Devengo de Intereses**" comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, todo ello conforme al régimen general y a las excepciones contempladas en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración distinta al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida), calculándose en base a un año de 360 días en ambos casos.

##### 4.8.1.2 Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar (i) el tipo de interés de referencia o, en caso necesario, su sustituto, ambos descritos en el apartado 4.8.1.3 siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series.

- Serie A1: margen comprendido entre 0,03% y 0,07%, ambos inclusive.
- Serie A2: margen comprendido entre 0,12% y 0,18%, ambos inclusive.
- Serie B: margen comprendido entre 0,20% y 0,30%, ambos inclusive.
- Serie C: margen comprendido entre 0,40% y 0,55%, ambos inclusive.
- Serie D: margen comprendido entre 1,50% y 3,00%, ambos inclusive.

El margen definitivo aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado conjuntamente por la Entidad Directora y Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, antes de las 11:00 horas (CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción.

Una vez recibida dicha información de la Entidad Directora y Barclays Bank PLC, los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras, para el conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. La Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto.

El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de desembolso de la emisión de los Bonos.

En el supuesto de que no se alcanzara un acuerdo entre la Entidad Directora y Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, la Sociedad Gestora fijará por sí sola los siguientes márgenes definitivos:

- Serie A1: margen del 0,04%.
- Serie A2: margen del 0,15%.
- Serie B: margen del 0,23%.
- Serie C: margen del 0,48%.

- Serie D: margen del 2,50%

#### 4.8.1.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación (Euribor)

- (i) El tipo de interés de referencia ("**Tipo de Interés de Referencia**") para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la interpolación del tipo Euribor "**Euro InterBank Offered Rate**" a 4 meses y del tipo Euribor a 5 meses, y para el resto de Periodos de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a 3 meses, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("**Federation Bancaire de l'Union Europeene**"), fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "**Central European Time**") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

La mencionada interpolación tomará en consideración el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 4.13), incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida.

La fórmula para realizar la interpolación será la siguiente:

$$TCa = [(TL - TC) / (DL - DC) \times (DCa - DC)] + TC$$

Donde:

TCa es el tipo resultante de la interpolación, expresado en porcentaje;

TL es el tipo del periodo largo (5 meses), expresado en porcentaje;

TC es el tipo del periodo corto (4 meses), expresado en porcentaje;

DL es el número de días del periodo largo (150 días);

DC es el número de días del periodo corto (120 días); y

DCa es el número de días que median entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida.

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se

fija a las 11:00 horas de la mañana (CET), expresándose con tres (3) cifras decimales.

El Tipo de Interés de Referencia resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

- (ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, por importes similares al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, a tres (3) meses de vencimiento, o, respecto al primer Periodo de Devengo de Intereses, entre cuatro (4) y cinco (5) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero tan pronto como sea posible con posterioridad a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Confederación Española de Cajas de Ahorros
- Deutsche Bank AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

El tipo de interés de referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

- (iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados

(i) y (ii) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la mencionada interpolación se realizará con los últimos Euribor a 4 meses y Euribor a 5 meses disponibles inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, calculados y distribuidos conforme a lo descrito en el párrafo (i) anterior.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia como documentos acreditativos del tipo Euribor aplicado.

#### 4.8.1.4 Fecha de fijación del tipo de interés

Excepto en el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todas las Series para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo día hábil anterior a cada Fecha de Pago (en adelante, la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

El tipo de interés de referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se fijará a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Constitución, mientras que el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de todas las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará antes de las 11:00 horas (CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (una vez sean fijados los márgenes definitivos) y será comunicado por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la Entidad Directora y a las Entidades Aseguradoras, para el conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto, al Órgano Rector de AIAF y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Serie de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional de Valores.

#### 4.8.1.5 Fórmula para el cálculo de los intereses

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times R \times d/360$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

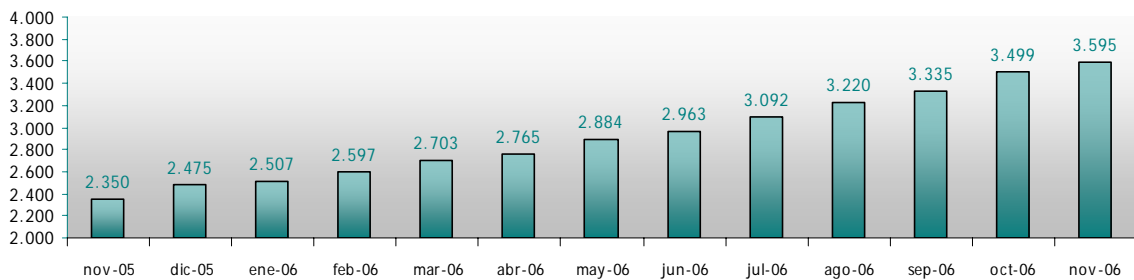
P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.

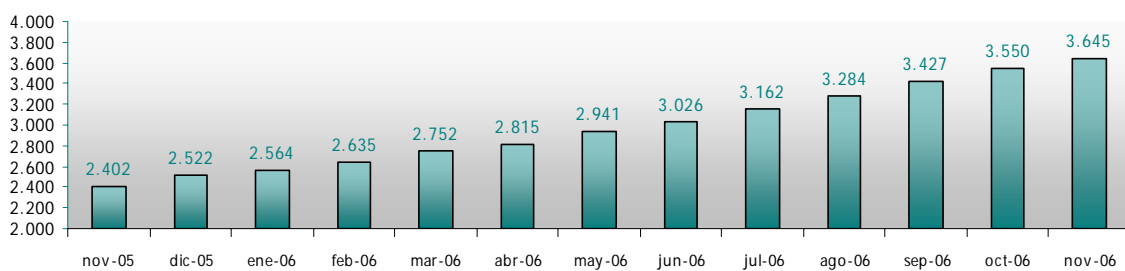
d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

A título meramente informativo se recogen a continuación los datos de los tipos Euribor a tres (3), cuatro (4) y cinco (5) meses publicados durante el último año los días 15 de cada mes o en caso de no ser hábil, el día siguiente.

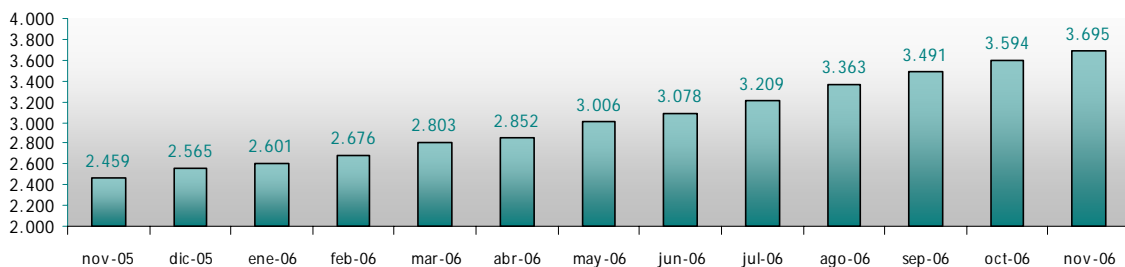
Histórico de Euribor 3 meses



Histórico de Euribor 4 meses



Histórico de Euribor 5 meses



#### 4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán los días 15 de enero, abril, julio y octubre de cada año, siendo la primera Fecha de Pago el 16 de abril de 2007, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo, una "**Fecha de Pago**") mediante el procedimiento reseñado en el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

A los efectos de la emisión de los Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán "**Días Hábiles**" todos los que no sean:

- sábado;
- domingo;
- los días inhábiles según el calendario TARGET ("**Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System**") vigente en cada momento, que son en 2006 el 1 de enero, Viernes Santo, Lunes de Pascua, 1 de mayo, 25 de diciembre y 26 de diciembre;
- festivo en Madrid capital.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 16 de abril de 2007, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (prevista en el apartado 4.13.5 de la Nota de Valores), inclusive, hasta el 16 de abril, excluido.

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de todas las Series, calculados según lo previsto en el apartado 4.8.1.5 anterior, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán en la forma descrita en el apartado 4.1 del Módulo Adicional con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales



allí previstas y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales allí previstas.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo de Valores y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero que suscribirá el Contrato de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

#### **4.9. Fecha de vencimiento y amortización de los valores**

##### **4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera**

El precio de reembolso para los Bonos de todas las Series será de cincuenta mil (50.000) euros por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

Todos los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a rembolsar por la amortización de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago, se determinará según lo establecido en apartado 4.9.2 de esta Nota de Valores.

##### **4.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos**

###### **4.9.2.1 Amortización de los Bonos Serie A1**

La amortización de los Bonos Serie A1 se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie A1 corresponderá al 16 de abril de 2007, de acuerdo con las reglas contenidas en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores.

#### 4.9.2.2 Amortización de los Bonos Serie A2

La amortización de los Bonos Serie A2 se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie A2 será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie A1.

#### 4.9.2.3 Amortización de los Bonos Serie B

La amortización de los Bonos Serie B se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie B será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie A2, sin perjuicio de las reglas de distribución previstas en el apartado 4.9.3.4 siguiente.

#### 4.9.2.4 Amortización de los Bonos Serie C

La amortización de los Bonos Serie C se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie C será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie B, sin perjuicio de las reglas de distribución previstas en el apartado 4.9.3.4 siguiente.

#### 4.9.2.5 Amortización de los Bonos Serie D

Amortización de los Bonos Serie D se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie D será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie C, sin perjuicio de las reglas de distribución previstas en el apartado 4.9.3.4 siguiente.

Las cantidades que los titulares de los Bonos dejaran de percibir como consecuencia de la existencia de Déficit de Amortización, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la misma Serie afectados sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores).

La Sociedad Gestora notificará a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional, el importe de amortización que resulte a su favor, los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiere, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios y su vida residual estimada a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago.

#### **4.9.3 Características comunes de aplicación a la amortización de cada una de las Series de Bonos**

##### **4.9.3.1 Amortización Final y Parcial**

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos de todas las Series será el 15 de julio de 2039 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores siguiente, pueda proceder a amortizar anticipadamente la Emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de todas las Series en los términos que se describen a continuación.

##### **4.9.3.2 Fechas y Periodos de Determinación**

Las "**Fechas de Determinación**" son aquellas fechas en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo

Adicional.

Excepcionalmente:

- (i) el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Constitución (inclusive) y la primera Fecha de Determinación (exclusive) y
- (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas.

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y los periodos comprendidos entre dos Fechas de Determinación sucesivas se denominarán "**Periodos de Determinación**", incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

#### 4.9.3.3 SalDOS de Principal Pendientes de Pago de los Bonos

Los "**SalDOS de Principal Pendientes de Pago**" serán los saldos vivos del principal pendientes de amortizar de los Bonos, incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según lo descrito en el apartado 4.9.3.4 siguiente y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6.

#### 4.9.3.4 Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago

La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización**" de los Bonos de todas las Series, sin distinción entre éstas, será igual a la diferencia existente entre la suma de los SalDOS de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, según lo descrito en el párrafo siguiente, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, siempre que esta diferencia fuera positiva.

La Cantidad Devengada de Principal para Amortización se distribuirá entre los Bonos de todas las Series de conformidad con las siguientes reglas:

**(i) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A**

La **“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A”** será igual a la menor de las siguientes cantidades:

(a) La diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización menos (ii) la suma de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, C y D (calculada conforme a lo dispuesto en los puntos (ii), (iii) y (iv) siguientes); y

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A.

La **“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1”** será igual a la menor de las siguientes cantidades:

(a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A y

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A1.

La **“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A2”** será igual a la menor de las siguientes cantidades:

(a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A minorada por la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1 y

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A2.

**(ii) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B**

La **“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B”** será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B menos (ii) el producto de (a) el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos de la Serie B representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos por (b) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B será siempre positiva y será la diferencia entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A si se dan alguna de las siguientes circunstancias: (a) que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; (b) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad que presenten

más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 1.25% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa misma Fecha; o (c) que el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, y la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo.

### **(iii) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C**

La **“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C”** será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C menos (ii) el producto de (a) el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos de la Serie C representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos por (b) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C será siempre positiva y será la diferencia entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A y B si se dan alguna de las siguientes circunstancias: (a) que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; (b) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad que presenten más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 1% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa misma Fecha; o (c) que el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, y la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo.

### **(iv) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D**

La **“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D”** será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie D menos (ii) el producto de (a) el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos de la Serie D representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos por (b) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D será siempre positiva y será la diferencia entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A, B y C si se dan alguna de las siguientes circunstancias: (a) que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; (b) el importe a

que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad que presenten más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 0,75% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa misma Fecha; o (c) que el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, y la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo.

El **“Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias”** estará compuesto a estos efectos por la suma de (i) el capital pendiente de vencimiento y (ii) el capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias, deducidos en este último caso los capitales vencidos y pendientes de vencimiento correspondientes a Préstamos Hipotecarios que en el pago de cualesquiera cantidades adeudadas por principal o intereses hayan acumulado un retraso por un plazo igual o superior a 18 meses o cuyo deudor haya sido declarado en concurso.

El **“Déficit de Amortización”** será la diferencia positiva, si existiera, entre la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y los Fondos Disponibles para amortización de los Bonos.

#### 4.9.3.5 Amortización Anticipada

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o parcialmente en cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para liquidar anticipadamente el Fondo, en una Fecha de Pago, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias, conforme al artículo 5.3 de la Ley 19/1992. Esta facultad estará condicionada a que la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos (en la forma prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro), y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales previstas en dicho apartado.

La Ley 19/1992 exige en su artículo 5.6 que los flujos de principal e intereses correspondientes a los Bonos emitidos con cargo al Fondo coincidan con los flujos del conjunto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en él, sin otros desfases temporales que aquellos derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables. Si por razón de algún

evento o circunstancia excepcional no previstos en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo exigido por la Ley 19/1992 por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio, podrá la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos. La existencia de un posible Déficit de Amortización no implicará por sí misma una causa de desequilibrio financiero del Fondo en la medida que forma parte de dicho desenvolvimiento.

También podrá la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceder a la liquidación anticipada del Fondo, cuando se amorticen íntegramente las Participaciones Hipotecarias, cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir o cuando se amorticen íntegramente los Bonos (no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final).

Asimismo, se producirá la liquidación anticipada del Fondo y la amortización de los Bonos en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o su autorización fuera revocada y no se designara nueva sociedad gestora en el plazo de cuatro meses, según lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

La amortización anticipada como consecuencia de la aparición de los supuestos anteriores se producirá con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento Registro de Valores.

#### **4.10. Indicación del rendimiento**

La principal característica de los Bonos reside en su amortización periódica, por lo que su vida media y duración depende fundamentalmente de la velocidad con que los deudores hipotecarios decidan amortizar sus Préstamos Hipotecarios.

Las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los deudores, sujetas a cambios continuos y estimadas en el Folleto mediante la utilización de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago futura (en adelante "**TACP**"), incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Préstamos Hipotecarios y en la vida media y duración de los Bonos.

Existen otras variables, sujetas también a cambios continuos, que afectan a la vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los



cuadros que figuran en este apartado son:

- tipo de interés de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 3,365% (Tipo de Interés Nominal medio ponderado a 7 de noviembre de 2006);
- porcentaje de morosidad de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 0% anual, 0% mensual;
- porcentaje de fallidos de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 0%;
- que la tasa de amortización anticipada se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- la tasa de amortización anticipada histórica de Barclays Bank, S.A. resulta coherente con las que se han tomado como hipótesis;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 5 de diciembre de 2006;
- que no exista Déficit de Amortización; y
- que la Sociedad Gestora amortizará la totalidad de los Bonos cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% de su importe inicial.

La duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en este apartado se asumen constantes en el 3,635% para la Serie A1, en el 3,745% para la Serie A2, en el 3,825% para la Serie B, en el 4,075% para la Serie C y en el 6,095% para la Serie D, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que resultan unos tipos de 3,705% para la Serie A1, en el 3,815% para la Serie A2, en el 3,895% para la Serie B, en el 4,145% para la Serie C y en el 6,165% para la Serie D. Para el cálculo de la duración ajustada real de los Bonos se ha utilizado el tipo de referencia Euribor a tres meses fijado a 15 de noviembre de 2006 (3,595%), salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que el tipo de referencia resultante de la interpolación entre el Euribor a cuatro meses y el Euribor a cinco meses fijados el 15 de noviembre de 2006 asciende a 3,665%, mientras que los márgenes de cada Serie son de 0,04% (Serie A1), 0,15% (Serie A2), 0,23% (Serie B), 0,48% (Serie C) y 2,50% (Serie D).

#### **4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos**

Asumiéndose que el Fondo ejerza la opción de amortización anticipada, esto es cuando el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización sea inferior al 10% de su importe inicial, la vida media y duración de los Bonos para los diferentes escenarios de TACP que se establecen en el cuadro a continuación serían las siguientes:

## Tasa Interna Rentabilidad, Vida Media y Duración para el suscriptor

	Tasa de amortización anticipada				
	0%	5%	10%	15%	20%
<b>Clase A1</b>					
Vencimiento	16-abr-14	16-ene-10	16-ene-09	16-jul-08	16-ene-08
Años	7.4	3.1	2.1	1.6	1.1
Vida Media	3.90	1.68	1.11	0.85	0.71
Duración	3.45	1.57	1.05	0.81	0.68
<i>T.I.R. Bruta</i>	<i>3.743%</i>	<i>3.751%</i>	<i>3.759%</i>	<i>3.765%</i>	<i>3.771%</i>
<b>Clase A2</b>					
Vencimiento	16-ene-33	16-oct-27	16-abr-22	16-jul-18	16-ene-16
Años	26.1	20.9	15.4	11.6	9.1
Vida Media	17.90	11.51	7.88	5.82	4.55
Duración	12.26	8.64	6.34	4.89	3.94
<i>T.I.R. Bruta</i>	<i>3.853%</i>	<i>3.854%</i>	<i>3.855%</i>	<i>3.856%</i>	<i>3.857%</i>
<b>Clase B</b>					
Vencimiento	16-ene-33	16-oct-27	16-abr-22	16-jul-18	16-ene-16
Años	26.1	20.9	15.4	11.6	9.1
Vida Media	21.86	15.23	10.64	7.90	6.08
Duración	14.17	10.94	8.29	6.49	5.17
<i>T.I.R. Bruta</i>	<i>3.936%</i>	<i>3.937%</i>	<i>3.938%</i>	<i>3.938%</i>	<i>3.939%</i>
<b>Clase C</b>					
Vencimiento	16-ene-33	16-oct-27	16-abr-22	16-jul-18	16-ene-16
Años	26.1	20.9	15.4	11.6	9.1
Vida Media	21.86	15.23	10.64	7.90	6.08
Duración	13.81	10.73	8.16	6.41	5.12
<i>T.I.R. Bruta</i>	<i>4.198%</i>	<i>4.198%</i>	<i>4.199%</i>	<i>4.200%</i>	<i>4.200%</i>
<b>Clase D</b>					
Vencimiento	16-ene-33	16-oct-27	16-abr-22	16-jul-18	16-ene-16
Años	26.1	20.9	15.4	11.6	9.1
Vida Media	21.86	15.23	10.64	7.90	6.08
Duración	11.31	9.17	7.23	5.81	4.72
<i>T.I.R. Bruta</i>	<i>6.326%</i>	<i>6.326%</i>	<i>6.327%</i>	<i>6.327%</i>	<i>6.328%</i>

## Tasa Interna de Rentabilidad para el Fondo

	Tasa de amortización anticipada				
	0%	5%	10%	15%	20%
<b>TIR Neta</b>	3.916%	3.938%	3.956%	3.975%	3.993%

Dichas cifras han sido calculadas utilizando las siguientes fórmulas:

### Vida media de los Bonos

$$V = \frac{\sum_{i=1}^N (P_i \times d_i)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

V = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.

P = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores (P1...PN)

d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en

cuestión. (d1...dN)

T = Importe nominal total en euros de cada Serie de Bonos.

### Tasa Interna de Rentabilidad (TIR)

Para cada una de las Series, tasa de interés que iguala la actualización a valor presente de las cantidades totales de amortización e intereses que se reciben en cada Fecha de Pago con el valor nominal del Bono.

El cálculo de la TIR se ha realizado utilizando la siguiente fórmula:

$$50.000 = \sum_{i=1}^N A_i (1 + r)^{- (nd/365)}$$

Donde:

r = TIR expresado en tasa anual.

A<sub>i</sub> = Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los titulares de los Bonos.

(A<sub>1</sub>...A<sub>N</sub>)

nd = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y los días 15 de enero, abril, julio, y octubre de cada año, no inclusive.

### Duración de los Bonos

$$D = \frac{\sum_{j=1}^N (a_j \times VA_j)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

a = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las Fechas de Pago en cuestión.

VA = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las Fechas de Pago, descontadas al tipo de interés efectivo (TIR).

PE = Precio de la emisión de los Bonos, 50.000 euros.

i = Tipo de interés efectivo (TIR).







## AyT Génova Hipotecario IX

### Flujos de caja por Bono con Tasa de Amortización Anticipada del 15%

Fecha Constitución	30-nov-06	Bonos	1,000,000,000.00	
Fecha Desembolso	05-dic-06	Class A1	217,500,000.00	3.635%
1ª Fecha Pago	16-abr-07	Class A2	750,000,000.00	3.745%
		Class B	11,000,000.00	3.825%
		Class C	10,800,000.00	4.075%
		Class D	10,700,000.00	6.095%

Size per Note                    50,000  
CPR                                    15%

Fecha Pago	Bonos de la serie A1			Bonos de la serie A2			Bonos de la serie B			Bonos de la serie C			Bonos de la serie D		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
16-abr-07	38,442.09	11,557.91	704.98	50,000.00	0.00	725.91	50,000.00	0.00	741.13	50,000.00	0.00	788.70	50,000.00	0.00	1,173.06
16-jul-07	28,335.64	10,106.46	353.22	50,000.00	0.00	473.33	50,000.00	0.00	483.44	50,000.00	0.00	515.03	50,000.00	0.00	770.34
16-oct-07	18,673.45	9,662.18	263.22	50,000.00	0.00	478.53	50,000.00	0.00	488.75	50,000.00	0.00	520.69	50,000.00	0.00	778.81
16-ene-08	9,438.30	9,235.15	173.47	50,000.00	0.00	478.53	50,000.00	0.00	488.75	50,000.00	0.00	520.69	50,000.00	0.00	778.81
16-abr-08	611.29	8,827.01	86.72	50,000.00	0.00	473.33	50,000.00	0.00	483.44	50,000.00	0.00	515.03	50,000.00	0.00	770.34
16-jul-08	0.00	611.29	5.62	47,730.06	2,269.94	473.33	50,000.00	0.00	483.44	50,000.00	0.00	515.03	50,000.00	0.00	770.34
16-oct-08	0.00	0.00	0.00	45,391.78	2,338.28	456.80	50,000.00	0.00	488.75	50,000.00	0.00	520.69	50,000.00	0.00	778.81
16-ene-09	0.00	0.00	0.00	43,157.77	2,234.01	434.42	50,000.00	0.00	488.75	50,000.00	0.00	520.69	50,000.00	0.00	778.81
16-abr-09	0.00	0.00	0.00	41,023.51	2,134.26	404.06	50,000.00	0.00	478.13	50,000.00	0.00	509.38	50,000.00	0.00	761.88
16-jul-09	0.00	0.00	0.00	38,984.88	2,038.63	388.35	50,000.00	0.00	483.44	50,000.00	0.00	515.03	50,000.00	0.00	770.34
16-oct-09	0.00	0.00	0.00	37,037.54	1,947.34	373.11	50,000.00	0.00	488.75	50,000.00	0.00	520.69	50,000.00	0.00	778.81
16-ene-10	0.00	0.00	0.00	35,177.74	1,859.80	354.47	50,000.00	0.00	488.75	50,000.00	0.00	520.69	50,000.00	0.00	778.81
16-abr-10	0.00	0.00	0.00	33,401.66	1,776.08	329.35	50,000.00	0.00	478.13	50,000.00	0.00	509.38	50,000.00	0.00	761.88
16-jul-10	0.00	0.00	0.00	31,705.68	1,695.98	316.20	50,000.00	0.00	483.44	50,000.00	0.00	515.03	50,000.00	0.00	770.34
16-oct-10	0.00	0.00	0.00	30,086.43	1,619.25	303.44	50,000.00	0.00	488.75	50,000.00	0.00	520.69	50,000.00	0.00	778.81
16-ene-11	0.00	0.00	0.00	28,644.17	1,442.26	287.94	47,603.14	2,396.86	488.75	47,603.14	2,396.86	520.69	47,603.14	2,396.86	778.81
16-abr-11	0.00	0.00	0.00	27,267.49	1,376.68	268.18	45,315.27	2,287.87	455.20	45,315.27	2,287.87	484.96	45,315.27	2,287.87	725.35
16-jul-11	0.00	0.00	0.00	25,953.36	1,314.13	258.13	43,131.35	2,183.92	438.14	43,131.35	2,183.92	466.78	43,131.35	2,183.92	698.16
16-oct-11	0.00	0.00	0.00	24,699.00	1,254.36	248.39	41,046.75	2,084.60	421.61	41,046.75	2,084.60	449.17	41,046.75	2,084.60	671.82
16-ene-12	0.00	0.00	0.00	23,501.74	1,197.26	236.38	39,057.05	1,989.70	401.23	39,057.05	1,989.70	427.46	39,057.05	1,989.70	639.35
16-abr-12	0.00	0.00	0.00	22,359.09	1,142.65	222.48	37,158.10	1,898.95	377.63	37,158.10	1,898.95	402.31	37,158.10	1,898.95	601.74
16-jul-12	0.00	0.00	0.00	21,268.57	1,090.52	211.66	35,345.78	1,812.31	359.27	35,345.78	1,812.31	382.75	35,345.78	1,812.31	572.49
16-oct-12	0.00	0.00	0.00	20,228.05	1,040.51	203.55	33,616.58	1,729.21	345.51	33,616.58	1,729.21	368.09	33,616.58	1,729.21	550.55
16-ene-13	0.00	0.00	0.00	19,235.26	992.79	193.59	31,966.68	1,649.90	328.60	31,966.68	1,649.90	350.08	31,966.68	1,649.90	523.62
16-abr-13	0.00	0.00	0.00	18,288.21	947.06	180.09	30,392.78	1,573.89	305.68	30,392.78	1,573.89	325.66	30,392.78	1,573.89	487.09
16-jul-13	0.00	0.00	0.00	17,384.99	903.21	173.13	28,891.76	1,501.03	293.86	28,891.76	1,501.03	313.07	28,891.76	1,501.03	468.26
16-oct-13	0.00	0.00	0.00	16,523.68	861.32	166.38	27,460.35	1,431.41	282.42	27,460.35	1,431.41	300.88	27,460.35	1,431.41	450.02
16-ene-14	0.00	0.00	0.00	15,702.16	821.51	158.14	26,095.09	1,365.26	268.42	26,095.09	1,365.26	285.97	26,095.09	1,365.26	427.73
16-abr-14	0.00	0.00	0.00	14,919.01	783.15	147.01	24,793.59	1,301.51	249.53	24,793.59	1,301.51	265.84	24,793.59	1,301.51	397.62
16-jul-14	0.00	0.00	0.00	14,172.38	746.63	141.23	23,552.78	1,240.81	239.72	23,552.78	1,240.81	255.39	23,552.78	1,240.81	381.99
16-oct-14	0.00	0.00	0.00	13,460.61	711.77	135.64	22,369.90	1,182.87	230.23	22,369.90	1,182.87	245.28	22,369.90	1,182.87	366.86
16-ene-15	0.00	0.00	0.00	12,782.08	678.53	128.83	21,242.26	1,127.64	218.67	21,242.26	1,127.64	232.96	21,242.26	1,127.64	348.44
16-abr-15	0.00	0.00	0.00	12,135.59	646.49	119.67	20,167.87	1,074.39	203.13	20,167.87	1,074.39	216.41	20,167.87	1,074.39	323.68
16-jul-15	0.00	0.00	0.00	11,519.63	615.95	114.88	19,144.23	1,023.64	195.00	19,144.23	1,023.64	207.74	19,144.23	1,023.64	310.72
16-oct-15	0.00	0.00	0.00	10,933.15	586.48	110.25	18,169.57	974.66	187.13	18,169.57	974.66	199.37	18,169.57	974.66	298.19
16-ene-16	0.00	0.00	0.00	10,374.78	558.37	104.64	17,241.63	927.94	177.61	17,241.63	927.94	189.22	17,241.63	927.94	283.01
16-abr-16	0.00	0.00	0.00	9,843.23	531.55	98.21	16,358.25	883.38	166.71	16,358.25	883.38	177.60	16,358.25	883.38	265.64
16-jul-16	0.00	0.00	0.00	9,337.51	505.72	93.18	15,517.81	840.44	158.16	15,517.81	840.44	168.50	15,517.81	840.44	252.03
16-oct-16	0.00	0.00	0.00	8,855.70	481.81	89.37	14,717.11	800.70	151.69	14,717.11	800.70	161.60	14,717.11	800.70	241.71
16-ene-17	0.00	0.00	0.00	8,396.78	458.92	84.75	13,954.43	762.67	143.86	13,954.43	762.67	153.26	13,954.43	762.67	229.24
16-abr-17	0.00	0.00	0.00	7,959.81	436.97	78.61	13,228.24	726.19	133.44	13,228.24	726.19	142.16	13,228.24	726.19	212.63
16-jul-17	0.00	0.00	0.00	7,543.78	416.03	75.35	12,536.85	691.40	127.90	12,536.85	691.40	136.26	12,536.85	691.40	203.80
16-oct-17	0.00	0.00	0.00	7,147.77	396.01	72.20	11,878.72	658.12	122.55	11,878.72	658.12	130.56	11,878.72	658.12	195.28
16-ene-18	0.00	0.00	0.00	6,770.81	376.96	68.41	11,252.26	626.46	116.11	11,252.26	626.46	123.70	11,252.26	626.46	185.02
16-abr-18	0.00	0.00	0.00	6,412.12	358.69	63.39	10,656.16	596.10	107.60	10,656.16	596.10	114.63	10,656.16	596.10	171.46
16-jul-18	0.00	0.00	0.00	0.00	6,412.12	60.70	0.00	10,656.16	103.03	0.00	10,656.16	109.77	0.00	10,656.16	164.18
<b>Total</b>		<b>50,000.00</b>	<b>1,587.23</b>		<b>50,000.00</b>	<b>11,057.53</b>		<b>50,000.00</b>	<b>15,334.22</b>		<b>50,000.00</b>	<b>16,335.59</b>		<b>50,000.00</b>	<b>24,426.63</b>



## AyT Génova Hipotecario IX

### Flujos de caja por Bono con Tasa de Amortización Anticipada del 20%

<i>Fecha Constitución</i>	30-nov-06	<i>Bonos</i>	1,000,000,000.00	
<i>Fecha Desembolso</i>	05-dic-06	<i>Class A1</i>	217,500,000.00	3.635%
<i>1ª Fecha Pago</i>	16-abr-07	<i>Class A2</i>	750,000,000.00	3.745%
		<i>Class B</i>	11,000,000.00	3.825%
		<i>Class C</i>	10,800,000.00	4.075%
		<i>Class D</i>	10,700,000.00	6.095%

Size per Note                    50,000  
CPR                                    20%

<i>Fecha Pago</i>	Bonos de la serie A1			Bonos de la serie A2			Bonos de la serie B			Bonos de la serie C			Bonos de la serie D		
	<i>Saldo Vivo al final periodo</i>	<i>Principal amortizado</i>	<i>Intereses</i>	<i>Saldo Vivo al final periodo</i>	<i>Principal amortizado</i>	<i>Intereses</i>	<i>Saldo Vivo al final periodo</i>	<i>Principal amortizado</i>	<i>Intereses</i>	<i>Saldo Vivo al final periodo</i>	<i>Principal amortizado</i>	<i>Intereses</i>	<i>Saldo Vivo al final periodo</i>	<i>Principal amortizado</i>	<i>Intereses</i>
16-abr-07	35,158.04	14,841.96	704.98	50,000.00	0.00	725.91	50,000.00	0.00	741.13	50,000.00	0.00	788.70	50,000.00	0.00	1,173.06
16-jul-07	22,118.69	13,039.36	323.05	50,000.00	0.00	473.33	50,000.00	0.00	483.44	50,000.00	0.00	515.03	50,000.00	0.00	770.34
16-oct-07	9,847.48	12,271.21	205.47	50,000.00	0.00	478.53	50,000.00	0.00	488.75	50,000.00	0.00	520.69	50,000.00	0.00	778.81
16-ene-08	0.00	9,847.48	91.48	49,507.47	492.53	478.53	50,000.00	0.00	488.75	50,000.00	0.00	520.69	50,000.00	0.00	778.81
16-abr-08	0.00	0.00	0.00	46,357.18	3,150.29	468.66	50,000.00	0.00	483.44	50,000.00	0.00	515.03	50,000.00	0.00	770.34
16-jul-08	0.00	0.00	0.00	43,392.80	2,964.39	438.84	50,000.00	0.00	483.44	50,000.00	0.00	515.03	50,000.00	0.00	770.34
16-oct-08	0.00	0.00	0.00	40,604.59	2,788.21	415.29	50,000.00	0.00	488.75	50,000.00	0.00	520.69	50,000.00	0.00	778.81
16-ene-09	0.00	0.00	0.00	37,982.31	2,622.28	388.61	50,000.00	0.00	488.75	50,000.00	0.00	520.69	50,000.00	0.00	778.81
16-abr-09	0.00	0.00	0.00	35,516.28	2,466.03	355.61	50,000.00	0.00	478.13	50,000.00	0.00	509.38	50,000.00	0.00	761.88
16-jul-09	0.00	0.00	0.00	33,197.53	2,318.75	336.22	50,000.00	0.00	483.44	50,000.00	0.00	515.03	50,000.00	0.00	770.34
16-oct-09	0.00	0.00	0.00	31,017.29	2,180.24	317.72	50,000.00	0.00	488.75	50,000.00	0.00	520.69	50,000.00	0.00	778.81
16-ene-10	0.00	0.00	0.00	29,101.44	1,915.85	296.85	46,911.65	3,088.35	488.75	46,911.65	3,088.35	520.69	46,911.65	3,088.35	778.81
16-abr-10	0.00	0.00	0.00	27,300.47	1,800.97	272.46	44,008.47	2,903.17	448.59	44,008.47	2,903.17	477.91	44,008.47	2,903.17	714.82
16-jul-10	0.00	0.00	0.00	25,607.65	1,692.82	258.44	41,279.64	2,728.83	425.51	41,279.64	2,728.83	453.32	41,279.64	2,728.83	678.03
16-oct-10	0.00	0.00	0.00	24,016.71	1,590.94	245.08	38,715.05	2,564.60	403.51	38,715.05	2,564.60	429.88	38,715.05	2,564.60	642.98
16-ene-11	0.00	0.00	0.00	22,521.48	1,495.23	229.85	36,304.72	2,410.32	378.44	36,304.72	2,410.32	403.17	36,304.72	2,410.32	603.03
16-abr-11	0.00	0.00	0.00	21,116.58	1,404.90	210.86	34,040.02	2,264.70	347.16	34,040.02	2,264.70	369.85	34,040.02	2,264.70	553.19
16-jul-11	0.00	0.00	0.00	19,796.57	1,320.02	199.90	31,912.15	2,127.87	329.12	31,912.15	2,127.87	350.64	31,912.15	2,127.87	524.45
16-oct-11	0.00	0.00	0.00	18,556.39	1,240.18	189.46	29,912.97	1,999.18	311.94	29,912.97	1,999.18	332.33	29,912.97	1,999.18	497.07
16-ene-12	0.00	0.00	0.00	17,391.29	1,165.10	177.59	28,034.83	1,878.14	292.40	28,034.83	1,878.14	311.51	28,034.83	1,878.14	465.93
16-abr-12	0.00	0.00	0.00	16,296.85	1,094.44	164.64	26,270.59	1,764.24	271.06	26,270.59	1,764.24	288.78	26,270.59	1,764.24	431.93
16-jul-12	0.00	0.00	0.00	15,268.82	1,028.03	154.27	24,613.41	1,657.18	254.00	24,613.41	1,657.18	270.61	24,613.41	1,657.18	404.75
16-oct-12	0.00	0.00	0.00	14,303.40	965.43	146.13	23,057.14	1,556.27	240.60	23,057.14	1,556.27	256.32	23,057.14	1,556.27	383.38
16-ene-13	0.00	0.00	0.00	13,396.80	906.60	136.89	21,595.69	1,461.44	225.38	21,595.69	1,461.44	240.11	21,595.69	1,461.44	359.14
16-abr-13	0.00	0.00	0.00	12,545.61	851.19	125.43	20,223.57	1,372.12	206.51	20,223.57	1,372.12	220.01	20,223.57	1,372.12	329.06
16-jul-13	0.00	0.00	0.00	11,746.62	798.99	118.76	18,935.60	1,287.97	195.54	18,935.60	1,287.97	208.32	18,935.60	1,287.97	311.58
16-oct-13	0.00	0.00	0.00	10,996.71	749.91	112.42	17,726.74	1,208.86	185.10	17,726.74	1,208.86	197.19	17,726.74	1,208.86	294.94
16-ene-14	0.00	0.00	0.00	10,292.80	703.91	105.24	16,592.03	1,134.71	173.28	16,592.03	1,134.71	184.60	16,592.03	1,134.71	276.11
16-abr-14	0.00	0.00	0.00	9,632.34	660.46	96.37	15,527.37	1,064.66	158.66	15,527.37	1,064.66	169.03	15,527.37	1,064.66	252.82
16-jul-14	0.00	0.00	0.00	9,012.64	619.69	91.18	14,528.42	998.95	150.13	14,528.42	998.95	159.94	14,528.42	998.95	239.23
16-oct-14	0.00	0.00	0.00	8,431.25	581.39	86.26	13,591.21	937.21	142.02	13,591.21	937.21	151.30	13,591.21	937.21	226.30
16-ene-15	0.00	0.00	0.00	7,885.81	545.44	80.69	12,711.96	879.25	132.85	12,711.96	879.25	141.54	12,711.96	879.25	211.70
16-abr-15	0.00	0.00	0.00	7,374.34	511.47	73.83	11,887.48	824.49	121.56	11,887.48	824.49	129.50	11,887.48	824.49	193.70
16-jul-15	0.00	0.00	0.00	6,894.76	479.59	69.81	11,114.38	773.09	114.94	11,114.38	773.09	122.45	11,114.38	773.09	183.15
16-oct-15	0.00	0.00	0.00	6,445.31	449.45	65.99	10,389.86	724.52	108.64	10,389.86	724.52	115.74	10,389.86	724.52	173.12
16-ene-16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101.56	0.00	0.00	108.20	0.00	0.00	161.83
<b>Total</b>		<b>50,000.00</b>	<b>1,324.98</b>		<b>50,000.00</b>	<b>8,647.35</b>		<b>50,000.00</b>	<b>11,804.01</b>		<b>50,000.00</b>	<b>12,574.64</b>		<b>50,000.00</b>	<b>18,801.36</b>



#### **4.11. Representación de los tenedores de valores**

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá Sindicato de Tenedores de los Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización Hipotecaria emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

#### **4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores**

##### **4.12.1 Acuerdos sociales**

###### **Acuerdo de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora**

El Consejo de Administración de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., tiene delegadas en la persona de D. Luis Miralles García, en virtud de los acuerdos sociales de fecha 18 de diciembre de 2002, entre otras, la facultad de constituir fondos de titulización hipotecaria, suscribir por el fondo participaciones hipotecarias y emitir Bonos con cargo a los fondos constituidos.

###### **Acuerdo de emisión de las Participaciones Hipotecarias**

Con fecha 20 de noviembre de 2006 el Consejero Delegado de Barclays Bank, S.A. en uso de las facultades que le fueron conferidos por el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A., en su reunión celebrada el 28 de noviembre de 2005, acordó autorizar la cesión de los préstamos hipotecarios mediante la emisión de participaciones hipotecarias. Dichas decisiones ampararán la emisión en la Fecha de Constitución de las Participaciones Hipotecarias.

##### **4.12.2 Registro por la CNMV**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992 y en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988 (según ha sido modificada por la Ley 37/1998, la Ley 44/2002 y el Real Decreto Ley 5/2005, entre otros).

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos así como los demás

documentos han sido inscritos en los Registros Oficiales de la CNMV el 28 de noviembre de 2006.

#### **4.12.3 Otorgamiento de la escritura pública de constitución del fondo**

Una vez efectuado el Registro del presente Folleto por la CNMV, la Sociedad Gestora, junto con Barclays Bank, S.A. como emisora de las Participaciones Hipotecarias, procederán a otorgar el día 30 de noviembre de 2006 (y, en consecuencia, con carácter previo a la apertura del Período de Suscripción de los Bonos descrito en el apartado 4.13.2 de la Nota de Valores) la escritura pública de constitución de AyT Génova Hipotecario IX, FTH, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos (en adelante, la **"Escritura de Constitución"**), en los términos previstos en la Ley 19/1992 (en adelante, el 30 de noviembre de 2006 o la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, la **"Fecha de Constitución"**). La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos también con carácter previo a la apertura del Período de Suscripción de los Bonos.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales con carácter previo a la apertura del Período de Suscripción de los Bonos.

#### **4.13. Fecha de emisión de los valores**

Se entenderá que la fecha de emisión de los Bonos será el día 5 de diciembre de 2006, esto es, la fecha de desembolso (**"Fecha de Desembolso"**).

##### **4.13.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos**

La presente emisión de Bonos se destina exclusivamente a inversores cualificados (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988 en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos), por lo que de conformidad con la Ley 24/1988 y la normativa de desarrollo aplicable, la oferta de Bonos no tendrá la consideración de oferta pública.

## **Tramos**

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

### **4.13.2 Fecha o periodo de suscripción o adquisición**

El periodo de suscripción (el "**Periodo de Suscripción**") tendrá una duración de cinco (5) horas, entre las 13:00 y las 18:00 horas (CET) del primer Día Hábil siguiente a la Fecha de Constitución (esto es, el 1 de diciembre de 2006).

### **4.13.3 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?**

Las solicitudes de suscripción deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho durante el Periodo de Suscripción, dirigidas a Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, en su condición de Entidad Aseguradora y colocadora de la emisión de los Bonos. De igual forma, en caso de que, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1 de la Nota de Valores, Barclays Bank, S.A. asumiera compromisos de aseguramiento de Entidades Aseguradoras discrepantes con los márgenes fijados o que hayan invocado alguna de las condiciones resolutorias previstas en el Contrato de Aseguramiento, las solicitudes de suscripción también podrían dirigirse a Barclays Bank, S.A. Si Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, resolviera su compromiso de aseguramiento, no podrá recibir solicitudes de suscripción, que sólo podrán tramitarse a través de Barclays Bank, S.A. Las solicitudes de suscripción cursadas a través de Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, en caso de que se resolviera su compromiso de aseguramiento deberán ser entregadas a Barclays Bank, S.A. Cualquier provisión de fondos que se hubiera podido recibir por Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, por este concepto deberá ser abonada en la cuenta abierta por el Agente Financiero en el Banco de España.

En el caso de que la Entidad Directora y Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, no alcanzaran un acuerdo sobre los márgenes definitivos aplicables a las Series de Bonos antes de las 9:00 horas del día de inicio del Periodo de Suscripción o de resolverse el Contrato de Aseguramiento por la invocación de alguna de las condiciones allí previstas antes de las 10:00 horas de la Fecha de Desembolso (vid. apartado 4.1 de la Nota de Valores), la Sociedad Gestora fijará los márgenes definitivos por sí sola y comunicará a la CNMV que Barclays Bank, S.A. actuará finalmente como Entidad Aseguradora en virtud de su compromiso de aseguramiento referido en el apartado 4.1 de la Nota de Valores y reflejado en el contrato de aseguramiento sometido a dichas condiciones suspensivas.

#### **4.13.4 Colocación y adjudicación de los Bonos**

El procedimiento de colocación será el siguiente:

Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital (o Barclays Bank, S.A., en su caso), aceptará o no, actuando libremente, las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital (o Barclays Bank, S.A., en su caso), podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas e incluso adquirir para sí parte o la totalidad de los Bonos. No se prevé que ninguno de los Bonos sea inicialmente suscrito por Barclays Bank, S.A., salvo en el ejercicio de su compromiso de aseguramiento, en su caso.

Las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el apartado 4.1 de la presente Nota de Valores. Este compromiso está sujeto al acuerdo entre la Entidad Directora y Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, respecto a los márgenes aplicables para la determinación de los Tipos de Interés Nominales de cada Serie de Bonos y a la no invocación por las Entidades Aseguradoras de alguna de las condiciones resolutorias previstas en el Contrato de Aseguramiento (vid. apartado 4.1 de la Nota de Valores).

#### **4.13.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso**

Los inversores adjudicatarios de los Bonos deberán abonar a Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital (o a Barclays Bank, S.A., en su caso), en la Fecha de Desembolso antes de las 10:00 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

Previa comunicación a Barclays Bank, S.A. mediante fax (dirigido al número +34 91 336 14 29), cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado, deducida la comisión de aseguramiento devengada a favor de cada una, en la cuenta abierta en el Banco de España a nombre de Barclays Bank, S.A. (nº 01 01 40 06 50 y código BARCESMM).

#### **4.14. Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores**

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre

transmisibilidad, que se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que le sean de aplicación y a lo previsto en los apartados 4.4, 5.1 y 5.2.1 de la Nota de Valores.

La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el Registro Contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la tradición será oponible a terceros.

## **5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

### **5.1. Mercado en el que se negociarán los valores**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF inmediatamente después del otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos.

Si transcurrido el plazo señalado no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1.2 del Módulo Adicional, procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos por el procedimiento de Notificación Extraordinaria que se recoge en el Módulo Adicional, indicando las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento.

### **5.2. Agente de pagos y entidades depositarias**

#### **5.2.1 Agente de Pagos de la Emisión de Bonos**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de servicios financieros ("**Contrato de Servicios Financieros**"), con Barclays Bank, S.A. para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Servicios Financieros en cuanto a la agencia de pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Desembolso, las cantidades recibidas de las Entidades Aseguradoras, deducida la comisión de dirección, antes de las 12:00 horas de Madrid, valor mismo día;
- (ii) comunicar a la Sociedad Gestora la información sobre la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos dentro de los cuatro (4) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso;
- (iii) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto;
- (iv) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia Euribor que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos; y
- (v) facilitar a la Sociedad de Sistemas las instrucciones necesarias hasta la Fecha de Desembolso.

En contraprestación por los servicios a realizar al amparo del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero tendrá derecho a recibir del Fondo por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión del 0,002% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior.

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada durante la vida del Fondo una calificación crediticia inferior a A-1, P-1 o F1 (siendo sus calificaciones actuales A-1+, P-1 y F1+), según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, respectivamente, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Agente Financiero fuera inferior en cualquier momento al 51%, Barclays Bank, S.A. será sustituido como Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no garantizada no subordinada a corto plazo tenga unas calificaciones mínimas de P-1 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, de A-1 según la escala de S&P para riesgos a corto plazo y de F1 según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto plazo (en cuyo caso, la Sociedad Gestora transferirá a esta última entidad la Cuenta de Tesorería y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos), salvo que el Agente Financiero, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de asignación de la calificación inferior o de descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del citado porcentaje:

- (i) obtenga de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo cuente con las citadas calificaciones mínimas un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, o
- (ii) traslade la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada no garantizada deberá tener unas calificaciones mínimas de A-1, P-1 y F1 (según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, respectivamente), contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería, o
- (iii) en caso de no ser posibles las opciones (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora obtenga del Agente Financiero o de un tercero garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros.

En el supuesto (ii) anterior, la Sociedad Gestora trasladará de nuevo los saldos de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero, siempre que la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC tuviera las citadas calificaciones de A-1, P-1 y F1 y la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero fuera igual o superior al 51%.

En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos. Asimismo, en caso de descenso de la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC a A-1 (según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo), si el saldo de la Cuenta de Tesorería excediera del 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en una determinada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora trasladará e ingresará el exceso sobre el referido 20% en una cuenta financiera ("**Cuenta de Excedentes**") abierta por la Sociedad Gestora en otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga unas calificaciones mínimas de A-1+, P-1 y F1 según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch a corto plazo, respectivamente, contratando la máxima rentabilidad posible para dicho saldo.

Igualmente, si la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC recuperara la calificación de A-1+ (según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo), la Sociedad Gestora trasladará de nuevo a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero el saldo de la Cuenta de Excedentes.

Los gastos e impuestos en que se incurra por la sustitución del Agente Financiero serán por cuenta del agente financiero sustituido.

## 6. GASTOS DE LA OFERTA

Los gastos estimativos previstos son los siguientes (importes en Euros):

	Euros
<b>Gastos de Constitución</b>	
Tasas CNMV (emisión/admisión)	48.033
Tasas AIAF	52.200
Tasas SOCIEDAD DE SISTEMAS	2.900
Entidad de Calificación, Sociedad Gestora, asesores legales y auditores, gastos notariales, publicaciones y otros	1.248.416
<b>Subtotal</b>	<b>1.351.549</b>
<b>Gastos de Emisión y Colocación</b>	
Comisión de Dirección	<b>100.000</b>
Comisión de Aseguramiento y Colocación	<b>1.000.000</b>
<b>Subtotal</b>	<b>1.100.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.451.549</b>

Los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos serán satisfechos con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, que también se destinará a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y a financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso. El importe aproximado de los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso será de 502.054,79 Euros.

## 7. INFORMACIÓN ADICIONAL

### 7.1. Declaración de la capacidad con que han actuado los consejeros relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores

Uría, Menéndez y Cia., Abogados, S.C. ("Uría Menéndez"), como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal de los Bonos y del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.



D. Rodrigo Uría Meruéndano, socio de Uría Menéndez, es Consejero y Secretario del Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A.

#### **7.2. Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por los auditores**

No procede.

#### **7.3. Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto**

PricewaterhouseCoopers Auditores ha realizado la auditoría de los préstamos seleccionados en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional. Por su parte la firma Ernst & Young, S.L. ha realizado la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Gestora correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2005.

#### **7.4. Información procedente de terceros**

D. Manuel Enrique Titos Martínez y D. José María Castellón Leal debidamente facultados para actuar en nombre y representación de Barclays Bank, S.A., entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias declaran en la representación que ostentan:

- (i) Que las declaraciones respecto a Barclays Bank, S.A., a los Préstamos Hipotecarios y las Participaciones Hipotecarias recogidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional son veraces.
- (ii) Que las declaraciones anteriores se garantizarán a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Escritura de Constitución del mismo.
- (iii) Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto (Documento de Registro y Nota de Valores, incluyendo el Módulo Adicional) sobre la cartera de Préstamos Hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias.
- (iv) Que, como consecuencia de tales comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor.

Por su parte, dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de Barclays Bank, S.A. sobre la veracidad de las características de Barclays Bank, S.A. como entidad cedente, así como de los Préstamos Hipotecarios, y de sus características que se recogen en el apartado 2.2.2 del

Módulo Adicional del presente Folleto.

En la Escritura de Constitución del Fondo, Barclays Bank, S.A. reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la fecha de constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente de Barclays Bank, S.A. sobre los Préstamos Hipotecarios, se ha reproducido con exactitud y que, en la medida que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por Barclays Bank, S.A., no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

#### **7.5. Calificación de la solvencia asignada a los valores por Entidades de Calificación**

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la CNMV.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Standard & Poor's España, S.A. ("**S&P**"), Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**") y Fitch Ratings España, S.A.U. ("**Fitch**") (todas ellas, conjuntamente, en adelante, las "**Entidades de Calificación**"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3b del Real Decreto 926/1998.

A continuación se incluye un cuadro resumen de la calificación de los Bonos.

Serie de Bonos	Calificación de Fitch
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA
Serie B	AA -
Serie C	BBB+
Serie D	BB

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A1	Aaa
Serie A2	Aaa
Serie B	Aa3
Serie C	Baa1
Serie D	Ba3

Serie de Bonos	Calificación de S&P
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA
Serie B	A
Serie C	BBB+
Serie D	BB -

## **Calificación otorgada a la emisión de los Bonos**

Con anterioridad a la fecha de registro de este Folleto (24 de noviembre de 2006), S&P ha asignado una calificación AAA a los Bonos Series A1 y A2, A a los Bonos Serie B, BBB+ a los Bonos Serie C y BB- a los Bonos Serie D, todas ellas con carácter provisional. Se espera que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (referido en el apartado 4.13.2 de la Nota de Valores).

Con anterioridad a la fecha de registro de este Folleto (24 de noviembre de 2006), Moody's ha asignado una calificación Aaa a los Bonos Series A1 y A2, Aa3 a los Bonos Serie B, Baa1 a los Bonos Serie C y Ba3 a los Bonos Serie D, todas ellas con carácter provisional. Se espera que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (referido en el apartado 4.13.2 de la Nota de Valores).

Con anterioridad a la fecha de registro de este Folleto (24 de noviembre de 2006), Fitch ha asignado una calificación AAA a los Bonos Series A1 y A2, AA- a los Serie B, BBB+ a los Bonos Serie C y BB a los Bonos Serie D, todas ellas con carácter provisional. Se espera que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (referido en el apartado 4.13.2 de la Nota de Valores).

La no confirmación de alguna de las calificaciones anteriores antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de las restantes Participaciones Hipotecarias y de los Bonos.

Lo anterior se comunicará inmediatamente a la CNMV y se hará público en la forma prevista en el apartado 4.1.2 del Módulo Adicional de Valores.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

Por su parte, las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

Finalmente, las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas para cada Serie en el presente Folleto y en el resto de documentación complementaria, que prevén el diferimiento del pago de intereses de los Bonos Series B, C y D en ciertas circunstancias previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, sin perjuicio de las reglas excepcionales previstas en el 3.4.6 del Módulo Adicional. Ello puede implicar que, mientras concurren las referidas circunstancias que determinan el diferimiento de su pago, los intereses de los Bonos Series B, C y D puedan no ser satisfechos en una Fecha de Pago determinada si el Fondo no cuenta con fondos suficientes, abonándose en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo cuente con fondos suficientes (apartado 4.8.2 de la Nota de Valores).

La calificación tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los Préstamos Hipotecarios y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

La calificación no evalúa la probabilidad de que los deudores hipotecarios realicen reembolsos anticipados de capital, ni en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. La calificación no supone, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Entidades de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben y de las que las Entidades de Calificación no garantizan su exactitud ni que sean completas, de forma que las Entidades de Calificación no podrían en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y
- (ii) no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Entidades de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1 del Módulo Adicional de Valores.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Entidades de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

Las calificaciones asignadas por Moody´s se basan en la información proporcionada por el emisor, y sus expertos y agentes, y están sujetas a la recepción de los documentos finales. Moody´s no audita, verifica ni comprueba la veracidad, precisión o exactitud de la citada información.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los activos. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.

## **IV. MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES**

Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004

### **1. VALORES**

#### **1.1. Denominación mínima de la emisión**

El Fondo se constituirá con las Participaciones Hipotecarias emitidas por Barclays Bank, S.A. y suscritas por el Fondo en la Fecha de Constitución (en adelante, las "**Participaciones Hipotecarias**").

El principal o capital total de las Participaciones Hipotecarias será al menos igual a 1.000.000.000 euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora estima con la información que ha podido facilitar Barclays Bank, S.A. relativa a la tasa de amortización y a la mora de los Préstamos Hipotecarios, que el saldo vivo de la cartera hipotecaria a la fecha de verificación es suficiente para constituir el Fondo con el activo inicial previsto en el párrafo anterior.

#### **1.2. Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido fielmente**

No procede.

### **2. ACTIVOS SUBYACENTES**

#### **2.1. Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores**

De conformidad con la información suministrada por Barclays Bank, S.A. los activos que se titulan permiten, conforme a sus características contractuales y asumiendo su pago íntegro a su vencimiento respectivo, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

No obstante para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los deudores de los activos que se titulan, se han previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos de cada una de las Series y pretenden mitigar, total o parcialmente, los riesgos inherentes a la cartera titulizada.

Ello no obstante en supuestos excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 del presente Módulo Adicional.

No todos los Bonos que se emiten tienen el mismo riesgo de impago, como se pone de manifiesto a la luz de las calificaciones crediticias asignadas por las Entidades de Calificación a los Bonos de cada una de las Series que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

## **2.2. Activos que respaldan la emisión**

Los derechos de crédito que agrupará el Fondo al momento de su constitución serán derechos de crédito derivados de Préstamos Hipotecarios concedidos por Barclays Bank, S.A. a personas físicas domiciliadas en España.

Los préstamos hipotecarios objeto de titulización (los **"Préstamos Hipotecarios"**) serán transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

Barclays Bank, S.A. procederá a la emisión de las Participaciones Hipotecarias según lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y en el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, que modifica ciertos artículos del anterior, para que la Sociedad Gestora proceda a la agrupación de las mismas en el Fondo de acuerdo con la Ley 19/1992 y demás disposiciones aplicables.

Dado el carácter del Fondo, la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad.

El valor nominal total de las Participaciones Hipotecarias será al menos igual al importe total de la emisión de Bonos. Cada Participación Hipotecaria representa un 100% del principal y de los intereses pendientes de amortizar y liquidar, respectivamente, así como de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que corresponda, así como cualquier otro cantidad recibida por cualquier concepto a excepción de las comisiones por la amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios.

Los Préstamos Hipotecarios son parte de una selección de préstamos hipotecarios cuyas características se indican en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional. A 7 de noviembre de 2006 el saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios seleccionados, ascendía a 1.019.185.743,35 euros. Esta cantidad se ajustará en la Fecha de Constitución lo máximo posible al importe de la emisión de Bonos, esto es, a 1.000.000.000 euros.

### **Auditoría sobre los activos objeto de titulización a través del Fondo**

Estos Préstamos Hipotecarios seleccionados han sido objeto de una auditoría realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con NIF B-79031290, y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, la cual se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población.

La fecha de dicha auditoría es el 17 de noviembre de 2006.

La verificación de la auditoría ha versado sobre una serie de atributos de la cartera de los Préstamos Hipotecarios, tanto cuantitativos como cualitativos y, en concreto, sobre el propósito del Préstamo Hipotecario, identificación del Prestatario, fecha de formalización y entre otros, fecha de vencimiento, tipo de interés o índice de referencia, tipo de interés aplicado, formalización del préstamo hipotecario, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, retrasos en el pago, valor de tasación, identificación de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, seguro de daños, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, diferencial del tipo de interés. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por Barclays Bank, S.A.

#### **2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que va a ser titulizados**

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

#### **2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados**

A continuación se incluyen varios cuadros estratificados de análisis de la cartera de Préstamos Hipotecarios que servirán de base a la emisión de Participaciones Hipotecarias. Dicha cartera está integrada por 6.327 Préstamos Hipotecarios, cuyo valor



capital, a 7 de noviembre de 2006, ascendía a 1.019.185.743,35 Euros. En los cuadros que se recogen a continuación la “**Vida Residual Media Ponderada**” está expresada en periodos mensuales y el LTV es el porcentaje resultante de dividir el Saldo Vivo del Préstamo Hipotecario entre el valor de tasación del inmueble hipotecado en garantía del mismo, expresados en tanto por ciento.

**a) Distribución por Saldo Inicial**

El siguiente cuadro muestra la distribución del importe inicial de los Préstamos Hipotecarios en los siguientes intervalos expresados en euros.

**AyT Génova Hipotecario IX, FTH**

Distribución por Saldo Inicial

Saldo Inicial (Millones de Euros)	Numero de Prestamos	% sobre el total préstamos	Saldo Vivo	% sobre Balance total	LTV Medio ponderado	Tipo de Interés medio ponderado	Vida Residual Media ponderada
0 a 50.000	172	2,72%	6.829.935,91	0,67%	20,05%	3,408%	178,1
50.001 a 100.000	1.144	18,08%	84.890.596,79	8,33%	36,92%	3,399%	246,7
100.001 a 150.000	1.779	28,12%	216.708.809,42	21,26%	55,77%	3,359%	304,9
150.001 a 200.000	1.503	23,76%	251.176.986,79	24,64%	63,59%	3,363%	326,6
200.001 a 300.000	1.203	19,01%	270.294.475,22	26,52%	65,46%	3,353%	328,2
300.001 a 400.000	302	4,77%	86.479.225,34	8,49%	63,19%	3,363%	326,2
400.001 a 500.000	127	2,01%	45.016.517,54	4,42%	63,89%	3,393%	319,0
500.001 a 750.000	69	1,09%	34.072.271,68	3,34%	62,49%	3,373%	329,1
750.001 a 1.000.000	14	0,22%	9.679.679,54	0,95%	58,31%	3,467%	322,2
1.000.001 a 3.000.000	14	0,22%	14.037.245,12	1,38%	69,94%	3,359%	304,8
<b>Totales</b>	<b>6.327</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.019.185.743,35</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,89%</b>	<b>3,365%</b>	<b>314,1</b>

**b) Distribución por Saldo Vivo**

El siguiente cuadro muestra la distribución del saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios en los siguientes intervalos expresados en euros.

**AyT Génova Hipotecario IX, FTH**

Distribución por Saldo Vivo

Saldo Vivo (millones de Euros)	Número de Prestamos	% sobre el total préstamos	Saldo Vivo	% sobre Balance total	LTV Medio ponderado	Tipo de Interés medio ponderado	Vida Residual Media ponderada
0 a 50.000	285	4,50%	11.651.124,75	1,14%	18,85%	3,426%	169,1
50.001 a 100.000	1.274	20,14%	99.918.515,22	9,80%	37,07%	3,400%	248,6
100.001 a 150.000	1.810	28,61%	228.748.102,43	22,44%	56,06%	3,361%	307,9
150.001 a 200.000	1.500	23,71%	260.172.814,74	25,53%	63,42%	3,360%	327,4
200.001 a 300.000	1.083	17,12%	257.463.788,56	25,26%	65,70%	3,358%	330,4
300.001 a 400.000	232	3,67%	78.809.328,88	7,73%	66,51%	3,345%	330,7
400.001 a 500.000	77	1,22%	34.013.017,83	3,34%	68,60%	3,408%	321,5
500.001 a 750.000	46	0,73%	27.648.248,65	2,71%	68,03%	3,351%	329,9
750.001 a 1.000.000	10	0,16%	8.170.101,27	0,80%	59,16%	3,508%	332,0
1.000.001 a 2.000.000	10	0,16%	12.590.701,02	1,24%	74,46%	3,328%	303,5
<b>Totales</b>	<b>6.327</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.019.185.743,35</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,89%</b>	<b>3,365%</b>	<b>314,1</b>

Ningún deudor muestra una concentración superior a un 0,15% sobre el total de la cartera.

**c) Distribución por Antigüedad del Préstamo Hipotecario**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios, en función del tiempo transcurrido desde la concesión del Préstamo Hipotecario, en los siguientes intervalos expresados en meses.

## AyT Génova Hipotecario IX, FTH

Distribución por Antigüedad

Antigüedad (meses)	Número de Prestamos	% sobre el total préstamos	Saldo Vivo	% sobre Balance total	LTV Medio ponderado	Tipo de Interés medio ponderado	Vida Residual Media ponderada
Inferior 6.00	427	6,75%	74.574.315,10	7,32%	59,69%	3,515%	324,0
6.01 to 12.00	3.770	59,59%	635.329.523,69	62,34%	60,16%	3,191%	319,6
12.01 to 18.00	1.514	23,93%	228.515.573,68	22,42%	60,91%	3,796%	310,2
18.01 to 24.00	346	5,47%	42.205.712,30	4,14%	48,77%	3,205%	280,0
24.01 to 30.00	127	2,01%	18.106.416,44	1,78%	56,77%	3,744%	276,0
30.01 to 36.00	54	0,85%	6.748.822,19	0,66%	55,74%	3,192%	232,2
36.01 to 42.00	31	0,49%	3.708.081,20	0,36%	60,73%	3,685%	264,5
42.01 to 48.00	19	0,30%	3.958.350,57	0,39%	74,56%	3,363%	255,3
48.01 to 54.00	12	0,19%	2.458.456,17	0,24%	77,80%	3,765%	288,5
54.01 to 60.00	22	0,35%	3.035.381,15	0,30%	76,73%	3,207%	274,6
60.01 to 66.00	5	0,08%	545.110,86	0,05%	77,44%	4,160%	273,8
<b>Totales</b>	<b>6.327</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.019.185.743,35</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,89%</b>	<b>3,365%</b>	<b>314,1</b>

### d) Distribución por Fecha de Vencimiento Final

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios, en función de su fecha de vencimiento final.

## AyT Génova Hipotecario IX, FTH

Distribución por Vencimiento Final

Año Vencimiento	Número de Prestamos	% sobre el total préstamos	Saldo Vivo	% sobre Balance total	LTV Medio ponderado	Tipo de Interés medio ponderado	Vida Residual Media ponderada
Anterior al 31-Dic-2009	3	0,05%	150.889,54	0,01%	15,19%	3,780%	34,5
1-Ene-2010 a 31-Dic-2010	7	0,11%	406.028,16	0,04%	10,01%	3,260%	46,3
1-Ene-2011 a 31-Dic-2011	11	0,17%	482.351,70	0,05%	14,23%	3,544%	56,8
1-Ene-2012 a 31-Dic-2012	9	0,14%	451.932,10	0,04%	12,23%	3,443%	69,3
1-Ene-2013 a 31-Dic-2013	30	0,47%	1.738.173,50	0,17%	18,89%	3,432%	80,6
1-Ene-2014 a 31-Dic-2014	34	0,54%	1.869.455,68	0,18%	17,38%	3,401%	92,9
1-Ene-2015 a 31-Dic-2015	77	1,22%	4.984.288,86	0,49%	23,91%	3,543%	104,7
1-Ene-2016 a 31-Dic-2016	61	0,96%	4.826.867,19	0,47%	29,17%	3,320%	114,9
1-Ene-2017 a 31-Dic-2017	45	0,71%	3.408.112,49	0,33%	31,35%	3,511%	128,5
1-Ene-2018 a 31-Dic-2018	56	0,89%	4.753.570,23	0,47%	29,81%	3,368%	139,1
1-Ene-2019 a 31-Dic-2019	55	0,87%	4.774.113,51	0,47%	37,35%	3,335%	153,1
1-Ene-2020 a 31-Dic-2020	191	3,02%	17.332.824,31	1,70%	32,48%	3,500%	165,8
1-Ene-2021 a 31-Dic-2021	140	2,21%	14.896.838,88	1,46%	38,71%	3,268%	173,3
1-Ene-2022 a 31-Dic-2022	35	0,55%	3.721.336,36	0,37%	38,85%	3,345%	187,6
1-Ene-2023 a 31-Dic-2023	47	0,74%	7.279.091,04	0,71%	51,63%	3,200%	200,7
1-Ene-2024 a 31-Dic-2024	77	1,22%	8.531.660,18	0,84%	41,90%	3,449%	211,9
1-Ene-2025 a 31-Dic-2025	341	5,39%	37.721.726,57	3,70%	42,58%	3,436%	226,1
1-Ene-2026 a 31-Dic-2026	270	4,27%	39.034.103,58	3,83%	51,53%	3,269%	232,7
1-Ene-2027 a 31-Dic-2027	61	0,96%	7.361.234,72	0,72%	51,65%	3,347%	248,9
1-Ene-2028 a 31-Dic-2028	82	1,30%	13.161.263,51	1,29%	59,50%	3,382%	259,6
1-Ene-2029 a 31-Dic-2029	95	1,50%	13.572.480,12	1,33%	51,05%	3,451%	271,9
1-Ene-2030 a 31-Dic-2030	415	6,56%	61.432.675,48	6,03%	56,37%	3,417%	286,8
1-Ene-2031 a 31-Dic-2031	372	5,88%	56.294.537,32	5,52%	54,98%	3,290%	292,9
1-Ene-2032 a 31-Dic-2032	77	1,22%	14.606.939,68	1,43%	64,89%	3,389%	308,7
1-Ene-2033 a 31-Dic-2033	119	1,88%	19.668.018,35	1,93%	62,90%	3,355%	320,8
1-Ene-2034 a 31-Dic-2034	160	2,53%	29.274.804,63	2,87%	61,49%	3,365%	333,2
1-Ene-2035 a 31-Dic-2035	1.807	28,56%	334.442.548,00	32,81%	66,66%	3,452%	346,6
1-Ene-2036 a 31-Dic-2036	1.650	26,08%	313.007.877,66	30,71%	63,71%	3,270%	352,2
<b>Totales</b>	<b>6.327</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.019.185.743,35</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,89%</b>	<b>3,365%</b>	<b>314,1</b>

### e) Vida Residual

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios según su vida residual.

## AyT Génova Hipotecario IX, FTH

Distribución por Vida Residual

V. Residual (en meses)	Numero de Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre el balance total	LTV Medio ponderado	Tipo de Interés medio ponderado	Vida Residual media ponderada
Menor o igual a 120	223	3,52%	14.122.352,43	1,39%	23,20%	3,446%	97,5
121 to 180	488	7,71%	45.068.199,56	4,42%	34,30%	3,394%	160,2
181 to 240	771	12,19%	96.306.797,69	9,45%	46,67%	3,349%	223,6
241 to 300	1.019	16,11%	150.457.553,52	14,76%	55,41%	3,367%	283,0
301 to 360	3.826	60,47%	713.230.840,15	69,98%	64,97%	3,364%	346,9
<b>Totales</b>	<b>6.327</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.019.185.743,35</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,89%</b>	<b>3,365%</b>	<b>314,1</b>

## f) Índices o Tipos de Referencia

El Tipo de Referencia de todos los Préstamos Hipotecarios es EURIBOR a 12 meses siendo, en consecuencia, préstamos a tipo de interés variable. En todos ellos, el margen aplicable es de 45 puntos básicos.

## g) Interés Actual

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en función del tipo de interés aplicable a 7 de noviembre de 2006, en intervalos expresados en tanto por ciento.

### AyT Génova Hipotecario IX, FTH

Distribución por tipo de interés actual

Tipo de Interés	Número de Prestamos	% sobre el total préstamos	Saldo Vivo	% sobre Balance total	LTV Medio ponderado	Tipo de Interés medio ponderado	Vida Residual Media ponderada
2.500% to 3.000%	1.144	18,08%	183.339.067,85	17,99%	59,59%	2,799%	312,9
3.001% to 3.250%	1.724	27,25%	282.676.193,38	27,74%	59,78%	3,180%	317,7
3.251% to 3.500%	1.142	18,05%	193.757.474,39	19,01%	59,27%	3,311%	316,8
3.501% to 3.750%	731	11,55%	116.585.430,60	11,44%	61,30%	3,603%	313,9
3.751% to 4.000%	1.033	16,33%	154.009.302,89	15,11%	60,48%	3,845%	306,4
4.001% to 4.250%	553	8,74%	88.818.274,24	8,71%	59,36%	4,098%	312,9
<b>Totales</b>	<b>6.327</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.019.185.743,35</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,89%</b>	<b>3,365%</b>	<b>314,1</b>

## h) Distribución geográfica

El siguiente cuadro muestra la distribución geográfica de los Préstamos Hipotecarios en función de la ubicación de las garantías (por Comunidades Autónomas).

### AyT Génova Hipotecario IX, FTH

Distribución Geográfica (por Comunidad Autónoma)

Provincia	Número de Prestamos	% sobre el total préstamos	Saldo Vivo	% sobre Balance total	LTV Medio ponderado	Tipo de Interés medio ponderado	Vida Residual Media ponderada
Andalucía	1.297	20,50%	185.119.461,82	18,16%	59,80%	3,361%	315,0
Aragón	156	2,47%	23.369.400,75	2,29%	60,92%	3,392%	310,4
Asturias	67	1,06%	8.747.668,84	0,86%	65,93%	3,434%	320,2
Islas Baleares	290	4,58%	47.682.151,82	4,68%	60,87%	3,324%	318,9
País Vasco	192	3,03%	30.065.106,41	2,95%	55,74%	3,311%	319,6
Islas Canarias	400	6,32%	56.502.856,34	5,54%	65,92%	3,361%	313,0
Cantabria	98	1,55%	13.487.400,82	1,32%	60,99%	3,393%	315,7
Castilla-La Mancha	174	2,75%	24.390.235,51	2,39%	62,03%	3,352%	301,5
Castilla-León	317	5,01%	41.089.817,31	4,03%	64,49%	3,373%	311,1
Cataluña	960	15,17%	178.796.588,56	17,54%	59,05%	3,372%	321,8
Ceuta	2	0,03%	161.535,03	0,02%	51,02%	3,850%	282,7
Extremadura	21	0,33%	2.667.340,74	0,26%	64,80%	3,153%	316,2
Galicia	155	2,45%	20.639.739,18	2,03%	64,94%	3,340%	314,5
La Rioja	24	0,38%	3.247.859,93	0,32%	66,93%	3,524%	312,0
Madrid	1.450	22,92%	275.916.191,47	27,07%	56,80%	3,352%	310,0
Murcia	147	2,32%	21.838.895,63	2,14%	65,43%	3,452%	320,1
Navarra	51	0,81%	8.291.593,80	0,81%	62,00%	3,387%	325,9
Valencia	526	8,31%	77.171.899,39	7,57%	61,82%	3,418%	307,3
<b>Totales</b>	<b>6.327</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.019.185.743,35</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,89%</b>	<b>3,365%</b>	<b>314,1</b>

**i) Morosidad en la fecha de selección de la cartera provisional**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en función de si, a la fecha de selección de la cartera provisional, se encuentran al corriente de pago o no y, en este último caso, en función de la antigüedad de los impagados.

**AyT Génova Hipotecario IX, FTH**

Distribución por cuotas vencidas pendientes de pago

Impagados	Número de Prestamos	% sobre el total préstamos	Saldo Vivo	% sobre Balance total	LTV Medio ponderado	Tipo de Interés medio ponderado	Vida Residual Media ponderada
Al corriente	6.284	99,32%	1.009.537.477,56	99,05%	59,83%	3,363%	314,2
<30 Días Impago	25	0,40%	5.372.497,59	0,53%	66,93%	3,586%	305,8
30-60 Días Impago	18	0,28%	4.275.768,20	0,42%	66,47%	3,561%	312,1
<b>Totales</b>	<b>6.327</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.019.185.743,35</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,89%</b>	<b>3,365%</b>	<b>314,1</b>

Barclays Bank, S.A., como entidad que ha concedido los Préstamos Hipotecarios, declara que en la Fecha de Constitución ninguno de los Préstamos Hipotecarios tendrá débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días.

**j) Ratio de saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en función del LTV.

**AyT Génova Hipotecario IX, FTH**

Distribución por LTV actual (Loan to Value)

LTV Actual	Número de Prestamos	% sobre el total préstamos	Saldo Vivo	% sobre Balance total	LTV Medio ponderado	Tipo de Interés medio ponderado	Vida Residual Media ponderada
menor 10.00%	85	1,34%	5.288.402,12	0,52%	7,98%	3,450%	194,4
10.01% to 20.00%	468	7,40%	35.411.304,83	3,47%	15,99%	3,468%	221,0
20.01% to 30.00%	752	11,89%	77.654.947,99	7,62%	25,96%	3,436%	255,2
30.01% to 40.00%	519	8,20%	67.963.387,01	6,67%	35,02%	3,306%	284,6
40.01% to 50.00%	658	10,40%	99.218.707,35	9,74%	45,28%	3,325%	308,6
50.01% to 60.00%	788	12,45%	134.376.846,99	13,18%	55,13%	3,308%	316,9
60.01% to 70.00%	874	13,81%	164.022.921,59	16,09%	65,30%	3,296%	329,0
70.01% to 80.00%	2.183	34,50%	435.249.225,47	42,71%	76,80%	3,406%	333,0
<b>Totales</b>	<b>6.327</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.019.185.743,35</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,89%</b>	<b>3,365%</b>	<b>314,1</b>

A 7 de noviembre de 2006 el saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios seleccionados ascendía a 1.019.185.743,35 euros. Esta cantidad se ajustará en la Fecha de Constitución lo máximo posible al importe de la emisión de Bonos, esto es, a 1.000.000.000 euros.

**2.2.3 Naturaleza legal de los activos titulizados**

Los Préstamos Hipotecarios seleccionados son préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalizados en escritura pública y otorgados con sujeción a la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946, a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y

disposiciones complementarias.

La cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se realizará mediante la emisión por Barclays Bank, S.A. y la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias, con sujeción a lo establecido por la Ley 2/1981, por la Ley 19/1992 y por el párrafo primero de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

#### **2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos**

Cada uno de los Préstamos Hipotecarios seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos Hipotecarios, los deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final del préstamo hipotecario de mayor duración de entre los préstamos seleccionados será el 29 de junio de 2036.

#### **2.2.5 Importe de los activos**

El Fondo se constituirá con las Participaciones Hipotecarias emitidas por Barclays Bank, S.A. y suscritas por el Fondo. El principal o capital total de las Participaciones Hipotecarias será al menos igual a 1.000.000.000 euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

La cartera de Préstamos Hipotecarios seleccionados de la que se extraerán los Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias por Barclays Bank, S.A. al momento de su constitución, está formada por 6.327 Préstamos Hipotecarios, cuyo principal pendiente de vencer, a 7 de noviembre de 2006 ascendía a 1.019.185.743,35 euros. Dicha cartera sólo incluirá Préstamos Hipotecarios con débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo no superior a treinta (30) días.

#### **2.2.6 Ratio de saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización**

El ratio de saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización es el que se muestra en el cuadro de distribución por LTV que se incluye en el apartado 2.2.2 j).

### **2.2.7 Método de creación de los activos**

Los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, han sido concedidos por Barclays Bank, S.A. siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos hipotecarios.

Los procedimientos vigentes de Barclays Bank, S.A. se describen a continuación:

#### **Canales de organización**

Los Préstamos Hipotecarios se comercializan a través de la red de distribución de Barclays Bank, S.A.

Este modelo esta basado en una gestión personalizada e integral del cliente; todos los clientes tienen asignado un gestor personal.

#### **Proceso de concesión**

El proceso de admisión nace a partir de la solicitud del crédito/préstamo por parte de la oficina (gestor).

La admisión de las operaciones comienza con la solicitud del cliente, el cual puede ser conocido por serlo ya actualmente, por haberlo sido en el pasado, o no haber tenido nunca trato con Barclays Bank, S.A.

#### **Información requerida**

El gestor, previo al envío de la solicitud para el análisis y posterior sanción de la operación, con carácter general solicitará a los clientes la siguiente documentación:

- (i) Documentos justificativos del destino del préstamo (Contrato de señal, arras, compraventa, presupuestos de las reformas, etc.).
- (ii) Documentos justificativos de ingresos y solvencia de los titulares.

En función del origen de sus ingresos (trabajo, cuenta propia, ajena u otros casos) se les solicitará:

- (i) Nominas, IRPF, ultimas declaraciones trimestrales del IVA.
- (ii) En caso de que la relación laboral sea inferior a dos años, se aportará copia del contrato de trabajo y /o certificado de vida laboral.

### **Confección de la propuesta y sanción**

La oficina, si estima viable la concesión del crédito/préstamo solicitado por los clientes elabora la preceptiva propuesta, y eleva ésta al proceso de sanción por parte del Departamento de Riesgos.

La decisión se adopta por el Departamento de Riesgos que tras verificar la documentación, sanciona la operación, condicionando su sanción, en su caso, a la tasación y a la formalización de la hipoteca.

### **Delegación en la autorización de riesgos**

La delegación esta regulada por normativa interna y se supervisa de forma centralizada. Entre los aspectos más relevantes y que influyen en el modelo de gestión cabe destacar:

- (i) La delegación se confiere a titulo personal y en función de la experiencia del delegado.
- (ii) La cifra de delegación es la concurrencia máxima de límites y riesgos a que puede llegarse con un cliente o conjunto de clientes que tenga la consideración de grupo económico o unidad familiar.
- (iii) La delegación se origina en los órganos políticos del grupo.

## **2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas por el Emisor en relación con los activos**

### **Declaraciones de Barclays Bank, S.A., en su condición de emisora de las Participaciones Hipotecarias**

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que Barclays Bank, S.A. respecto de si mismo, de los Préstamos Hipotecarios y de las Participaciones Hipotecarias ha efectuado y declarará también en la Fecha de Constitución del Fondo, en la Escritura de Constitución, a la Sociedad Gestora en representación del Fondo:

1. que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el registro de entidades de crédito

del Banco de España y está facultada para participar en el mercado hipotecario;

2. que ni a la fecha de registro del presente Folleto Informativo ni desde la toma de control de esta entidad por el grupo Barclays en el año 1982, se ha encontrado en situación de insolvencia o concurso ni en ninguna situación que pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito;
3. que las Participaciones Hipotecarias serán emitidas de acuerdo con la Ley 19/1992, la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991 y la demás normativa aplicable, y cumplirán todos los requisitos establecidos en las mismas, por lo que serán susceptibles de ser integradas en un Fondo de Titulización Hipotecaria;
4. que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;
5. que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable;
6. que, respecto de las Participaciones Hipotecarias objeto de emisión en la Fecha de Constitución, es titular de pleno de dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y de las correspondientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias;
7. que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el presente Folleto y se incluirán en la Escritura de Constitución son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos Hipotecarios;
8. que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio;
9. que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna efectiva preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable;



10. que todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes en España;
11. que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos para financiar a particulares bien la construcción, adquisición o rehabilitación de viviendas o bien son subrogaciones a particulares de financiaciones a promotores para viviendas destinadas a la venta o alquiler en territorio español, tratándose en todos los casos de viviendas ya construidas;
12. que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo deudor hipotecario, no teniendo conocimiento Barclays Bank, S.A. de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas;
13. que las viviendas hipotecadas han sido tasadas por entidades debidamente facultadas al efecto, constando tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada la tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;
14. que el saldo vivo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario;
15. que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación;
16. que las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños en vigor, en el que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de las mismas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. Barclays Bank, S.A. ha contratado con CASER, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados, para los Préstamos Hipotecarios. El capital asegurado por esta póliza y en relación a esta emisión de bonos asciende a 1.000.000.000 de euros;
17. que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
18. que, en la Fecha de Constitución ninguno de los Préstamos Hipotecarios tendrá débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días;

19. que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a Barclays Bank, S.A. por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación;
20. que la información contenida en el presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos sobre la cartera de Préstamos Hipotecarios y sobre las Participaciones Hipotecarias es completa y se ajusta fielmente a la realidad;
21. que tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios como la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como todos los actos relacionados con ellas, se han realizado o se realizarán según los criterios de mercado;
22. que se han seguido fielmente los criterios establecidos por Barclays Bank, S.A. en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos que se adjuntará a la Escritura de Constitución como Anexo y del que se incluye un resumen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional, en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios;
23. que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de Barclays Bank, S.A. adecuados al efecto y están a disposición de la Sociedad Gestora; y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras;
24. que, en la Fecha de Constitución, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios asociados a las Participaciones Hipotecarias será equivalente a la cifra a la que ascienda la suma de los valores nominales iniciales de todas las Participaciones Hipotecarias a emitir y que, a su vez, será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos;
25. que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por Barclays Bank, S.A. de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;
26. que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia de la escritura de constitución del derecho real de hipoteca en garantía del Préstamo Hipotecario;
27. que, hasta donde alcanza su conocimiento, las primas devengadas hasta la Fecha de

Constitución por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior han sido íntegramente satisfechas;

28. que todos los Préstamos Hipotecarios tienen una fecha de vencimiento final anterior o igual al 29 de junio de 2036.
29. que todos los Préstamos Hipotecarios tienen un máximo de 12 cuotas anuales;
30. que, a la fecha de registro del Folleto, Barclays Bank, S.A. no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios, que respaldan la emisión de las Participaciones Hipotecarias;
31. que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria;
32. que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias distinta de la emisión de Participaciones Hipotecarias;
33. que, una vez efectuada la emisión de las Participaciones Hipotecarias, el volumen de cédulas emitidas por Barclays Bank, S.A. y no vencidas no superará el 90% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera aptos para la cobertura de su emisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991;
34. que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios radican en España;
35. que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incurso en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1 del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982;
36. que las Participaciones Hipotecarias se emitirán por el mismo plazo de vencimiento y tipo de interés que los Préstamos Hipotecarios subyacentes. Las Participaciones Hipotecarias se emitirán por un importe equivalente al saldo vivo de los correspondientes Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución;
37. que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad;

38. que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria; y
39. que, en el caso de préstamos concedidos para adquisición de Viviendas de Protección Oficial, el valor de tasación considerado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal de venta.

Barclays Bank, S.A. en su condición de emisora de las Participaciones Hipotecarias se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información periódica referente a las Participaciones Hipotecarias emitidas, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Sociedad Gestora.

### **2.2.9 Sustitución de los activos titulizados**

En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios, no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.

En el supuesto de que se detectara durante la vigencia de las Participaciones Hipotecarias que alguna no se ajustaba en la Fecha de Constitución a las condiciones y características contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, Barclays Bank, S.A. se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a la sustitución inmediata o, en su caso, a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria correspondiente, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La sustitución por parte de Barclays Bank, S.A., en todo caso, se hará por su valor nominal (capital pendiente de vencimiento y capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias) más los intereses devengados y no satisfechos. La sustitución se efectuará mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias sobre préstamos de su cartera que deberán cumplir con las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 anterior y que sean susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización Hipotecaria de características homogéneas al Préstamo Hipotecario subyacente de la Participación Hipotecaria objeto de la sustitución en razón de su importe, plazo residual (igual o inferior al límite temporal máximo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios cedidos en la Fecha de Constitución), tipo de interés, características del deudor o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente de la Participación Hipotecaria y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la

sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación.

En el supuesto de que, transcurridos 15 días naturales desde la notificación, no existieran préstamos en la cartera de Barclays Bank, S.A. de características homogéneas al Préstamo Hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria sustituida, Barclays Bank, S.A. se compromete a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas, reembolsando inmediatamente y en efectivo el capital pendiente (vencido y no pagado o pendiente de vencimiento), los intereses devengados y no pagados así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria.

2. La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo:

2.1 Barclays Bank, S.A. pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora la existencia de la Participación Hipotecaria afectada o no apta, la cual otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Alternativamente, en caso de que sea la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quien detecte la existencia de dicha circunstancia, lo pondrá en conocimiento de Barclays Bank, para que actúe con arreglo a lo que se indica a continuación. Barclays Bank, S.A. cancelará inmediatamente dicha Participación Hipotecaria y emitirá otra Participación Hipotecaria de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de la Participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del Préstamo Hipotecario subyacente, una vez que previamente a la sustitución haya tenido lugar una comprobación de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa, de acuerdo con lo previsto en el párrafo introductorio del apartado 2.2 del Módulo Adicional, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución.

2.2 La emisión de la Participación Hipotecaria por Barclays Bank, S.A. como emisora y la sustitución por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de acta notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente a la misma como a la nueva Participación Hipotecaria emitida, con los datos del Préstamo Hipotecario, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias, según lo descrito anteriormente. Dicha acta habrá de

otorgarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación referida en la sección 2.1 anterior. Se entregará copia del acta a la CNMV, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y a AIAF y se comunicará a las Entidades de Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora procederá a entregar el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias a Barclays Bank, S.A. y éste emitirá un nuevo título múltiple comprensivo de todas las Participaciones Hipotecarias titularidad del Fondo (excluyendo la Participación Hipotecaria sustituida e incluyendo la nueva Participación Hipotecaria).

#### **2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados**

Conforme a la declaración (16) que efectúa Barclays Bank, S.A. y que se recoge en el apartado 2.2.8 anterior, las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan que mientras no estén totalmente reembolsados, el prestatario queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario, haciendo cesión a Barclays Bank, S.A. de las indemnizaciones que por el capital asegurado o por cualquier otro concepto deba satisfacer la compañía aseguradora.

Asimismo en la citada declaración se establece que Barclays Bank, S.A. ha contratado con CASER, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza la cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia, de la póliza mencionada en el párrafo anterior o insuficiencia de los capitales asegurados. El capital asegurado por esta póliza y en relación a esta emisión de bonos asciende a 1.000.000.000 de euros.

Los datos sobre concentración de las compañías aseguradoras se encuentra soportada en los registros informáticos de Barclays Bank, S.A. pero no se facilita dicha información al no poder extraerla por el total de la cartera concreta que se tituliza. Cualquier posible efecto que una eventual concentración de las aseguradoras pudiera tener, se encuentra mitigada por la póliza global de seguros subsidiaria suscrita con CASER.

Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, Barclays Bank, S.A., será beneficiario de los contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, Barclays Bank, S.A.,

acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima, de modo que siempre se encuentren satisfechas. Por medio de la Escritura de Constitución del Fondo, Barclays Bank, S.A., formalizará la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponde como beneficiario de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán, por tanto, al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a Barclays Bank, S.A. por este concepto.

**2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.**

No procede.

**2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor**

No procede.

**2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.**

No procede.

**2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.**

No procede.

**2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.**

No procede.

**2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles**

Expresamente se hace constar que no ha habido ninguna valoración de los inmuebles objeto de las hipotecas de los Préstamos Hipotecarios con ocasión de la presente emisión, de tal forma que las valoraciones de las mismas son las de la fecha original de concesión del Préstamo Hipotecario.

### 2.3. Activos activamente gestionados que respaldan la emisión

No procede.

### 2.4. Declaración en el caso de que el Emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase

No procede.

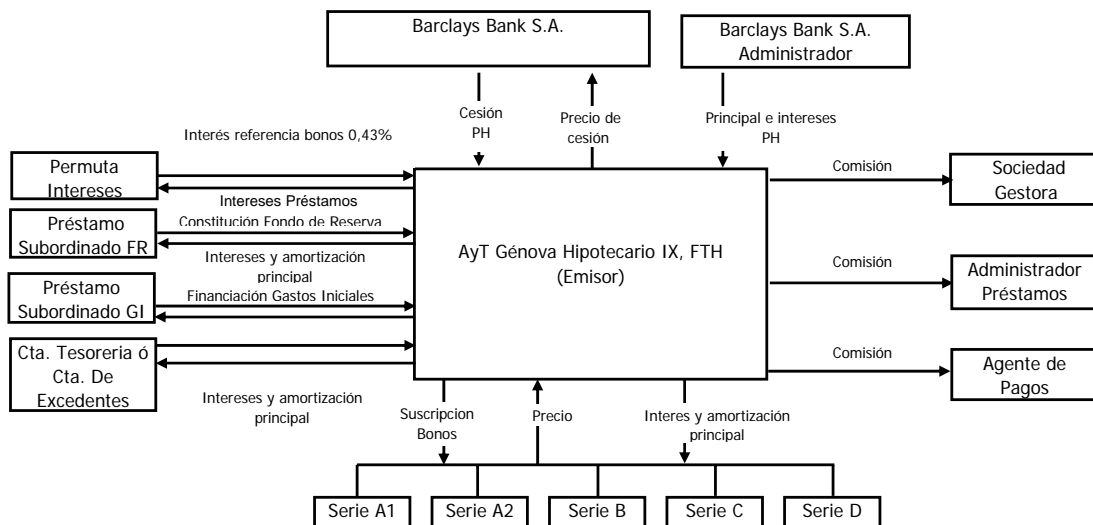
## 3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

### 3.1. Descripción de la estructura de la operación, incluyendo en su caso, un diagrama.

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso, expresados los datos en miles de Euros, será el siguiente:

Balance de Situación			
<u>Activo</u>		<u>Pasivo</u>	
Activos	1,000,000	Bonos	1,000,000
Gastos Constitución	2,954	Préstamo Subordinado GI	2,954
Fondo Reserva	10,300	Préstamo Subordinado FR	10,300
<b>Total Activo</b>	<b>1,013,254</b>	<b>Total Pasivo</b>	<b>1,013,254</b>

El diagrama de la estructura es el siguiente:





### **3.2. Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer**

- (i) El diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. y por Barclays Bank, S.A.
- (ii) El diseño legal del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., y por Uría Menéndez, como asesores legales.
- (iii) Barclays Bank, S.A. es la entidad cedente de los Préstamos Hipotecarios a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, íntegramente suscritas por el Fondo en su constitución. Actúa también como Entidad Directora en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el contrato de Aseguramiento y Dirección y como Agente Financiero en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el Contrato de Servicios Financieros. Actúa como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en los términos y condiciones establecidas en el Folleto y en el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios. Actuará también como Entidad Aseguradora en los términos del apartado 4.1 de la Nota de Valores de este Folleto, en caso de concurrir las circunstancias allí previstas.
- (iv) Barclays Bank PLC actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, actuará como Entidad Aseguradora en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el Contrato de Aseguramiento.
- (v) Caja Madrid actuará como Entidad Aseguradora en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el Contrato de Aseguramiento.
- (vi) BNP PARIBAS, Sucursal en España actuará como Entidad Aseguradora en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el Contrato de Aseguramiento.
- (vii) Banco Pastor actuará como Entidad Aseguradora en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el Contrato de Aseguramiento.
- (viii) Bancaja actuará como Entidad Aseguradora en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el Contrato de Aseguramiento.
- (ix) PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. interviene como auditor de la verificación

de una serie de atributos de la selección de préstamos hipotecarios que servirán para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

- (x) Ernst & Young, S.L. es la sociedad que ha auditado las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2005 de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
- (xi) Barclays Bank PLC, Sucursal en España interviene como entidad de contrapartida en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses y como entidad prestamista en los Contratos de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los citados contratos, contenida en los apartados correspondientes del presente Folleto, que suscribirá, en nombre y representación del Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos, y que no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

### **3.3. Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Emisor**

#### **3.3.1 Formalización de la cesión de los Préstamos Hipotecarios**

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo y Barclays Bank, S.A. como emisor de las Participaciones Hipotecarias, formalizarán el acuerdo de cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo con efectividad desde la misma fecha.

La cesión por Barclays Bank, S.A. al Fondo de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias, según el caso, no será comunicada a los deudores. No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del

Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los deudores.

Las Participaciones Hipotecarias se representarán mediante un título físico múltiple emitido por Barclays Bank, S.A. que contendrá las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/91, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.

El título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias quedará depositado en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Servicios Financieros firmado por este último y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias depositado siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

En la Escritura de Constitución se describirán las Participaciones Hipotecarias y los Bonos a emitir. La Escritura de Constitución no es susceptible de modificaciones (salvo en situaciones de carácter excepcional y en condiciones que serán descritas en futuros desarrollos reglamentarios de la Ley 19/1992) y, por tanto, no podrán llevarse a cabo emisiones adicionales de valores.

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/91, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a Barclays Bank, S.A.

Su tenencia estará limitada a los inversores a los que se refiere el artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado.

Conforme a lo previsto en el art. 67.2 del Real Decreto 685/1982, el transmitente no responderá de la solvencia del emisor de la participación hipotecaria ni de la del deudor del Préstamo Hipotecario, ni de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza.

Barclays Bank, S.A. llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones.

En dicho libro constarán, además, los siguientes datos:

- fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo Hipotecario;
- importe inicial del mismo;
- forma de liquidación;
- datos registrales de la hipoteca.

### **3.3.2 Términos de la cesión de los Préstamos**

- (i) La cesión de los Préstamos Hipotecarios será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario.

Barclays Bank, S.A, como emisor de las Participaciones Hipotecarias, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de las Participaciones Hipotecarias, así como de la personalidad con la que haya efectuado la cesión, pero no responderá de la solvencia de los deudores.

Barclays Bank, S.A. no corre con el riesgo de impago de los Préstamos y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos.

Tampoco asumiré, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgaré garantías o avales, ni incurriré en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos Hipotecarios, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

- (ii) La cesión de cada Préstamo Hipotecario se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que sea objeto de cesión.

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos:

- a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.

- b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios.
- c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.
- d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios a excepción de las comisiones por amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.
- e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de Barclays Bank, S.A. derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de Barclays Bank, S.A.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y emisión de las Participaciones Hipotecarias, salvo los intereses ordinarios y los intereses de demora, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y desde la fecha de impago, en su caso, de los correspondientes Préstamos Hipotecarios, respectivamente, siendo ambas fechas anteriores o iguales a la Fecha de Constitución, sin perjuicio de que un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la Fecha de Constitución y a los intereses de demora que se hayan podido devengar desde la fecha de impago correspondiente hasta la Fecha de Constitución deba abonarse a Barclays Bank, S.A. según el apartado 3.3.3.

- (iii) En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos Hipotecarios afectados.

- (iv) Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos Hipotecarios están vinculados a los pagos realizados por los deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios.
- (v) Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas en los que pudiera incurrir Barclays Bank, S.A. derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.
- (vi) En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

### **3.3.3 Precio de venta o cesión de los Préstamos**

Las Participaciones Hipotecarias que se emitirán en la constitución del Fondo tendrán un valor capital que ascenderá a un valor al menos igual al importe al que asciende el total de la emisión de Bonos, esto es, 1.000.000.000 de euros.

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias será a la par. El precio que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será igual, por tanto, a la suma del principal pendiente de cobro (esto es, el principal no vencido y el principal vencido e impagado) de cada Participación Hipotecaria.

El pago del precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos junto con los intereses devengados al Tipo de Interés de Referencia aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses entre la Fecha de Constitución (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida).

Adicionalmente, Barclays Bank, S.A. tendrá derecho a recibir un importe igual a los intereses ordinarios devengados y no cobrados por los Préstamos Hipotecarios subyacentes desde la última fecha de liquidación hasta la Fecha de Constitución y a los intereses de demora que hayan podido devengar los Préstamos Hipotecarios desde la fecha de impago correspondiente y hasta la Fecha de Constitución (los "**Intereses Corridos**"), que se abonarán, en su caso, en el momento en que se reciban por el Fondo.

## **3.4. Explicación del flujo de fondos**

### **3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores**

Las cantidades percibidas por el Fondo derivadas de los activos titulizados serán ingresadas por el Administrador en la Cuenta de Tesorería del Fondo el mismo día en que fueren recibidas por el Administrador, valor mismo día. Por tanto, el Fondo estará recibiendo prácticamente ingresos diarios en la Cuenta de Tesorería por las cantidades percibidas de los activos.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

### **3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito**

#### **3.4.2.1 Descripción de la mejora de crédito**

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura financiera del Fondo son las siguientes:

(i) Fondo de Reserva

Fondo de Reserva constituido con la disposición de Préstamo Subordinado para la Constitución del Fondo de Reserva.

(ii) Permuta Financiera de Intereses

La celebración del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tiene por objeto neutralizar el riesgo de base de los intereses variables que se produce en el Fondo entre los intereses variables de los Préstamos Hipotecarios referenciados al Euribor a 12 meses y los intereses variables de la emisión de Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodo de devengo y liquidación trimestrales (salvo en el primer Periodo de Devengo de Intereses), pero no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo.

(iii) Cuenta de Tesorería

Mitiga parcialmente la merma de rentabilidad de la liquidez del Fondo por el desfase temporal entre los ingresos percibidos diariamente de los Préstamos Hipotecarios hasta que se produce el pago de los intereses y reembolso de principal de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

(iv) Subordinación y postergación

La subordinación y postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal

entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del lugar que ocupan en la aplicación de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, así como de las reglas que se establecen en el apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores, o en la aplicación de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, constituyen un mecanismo diferenciado de protección entre las Series.

#### 3.4.2.2 Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva (en adelante, el "**Fondo de Reserva**") con cargo al Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva descrito en el apartado 3.4.3.1 y por un importe equivalente al mismo.

El importe del Fondo de Reserva será abonado inicialmente en la Cuenta de Tesorería. Su dotación, en su caso, durante la vida del Fondo, para mantener su Importe Requerido, se hará de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Dicho Fondo de Reserva será empleado para atender las obligaciones de pago del Fondo derivadas de los ordinales 1º a 12º del Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el 3.4.6 del Módulo Adicional.

El Importe del Fondo de Reserva requerido (el "**Importe Requerido del Fondo de Reserva**") se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

Durante los tres (3) primeros años desde la Fecha de Constitución del Fondo, el Importe Requerido del Fondo de Reserva será de 10.300.000 euros (el "**Importe Inicial Requerido del Fondo de Reserva**").

Una vez transcurrido el plazo de tres (3) años referido en el párrafo anterior, el nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva (el "**Nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva**") será igual a la menor cantidad de (i) 10.300.000 euros y (ii) la mayor de las siguientes cantidades:

- (i) 5.150.000 euros; o
- (ii) el 2,06% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de todas las Series en la Fecha de Determinación anterior al inicio del Periodo de Devengo de



Intereses a que dicha Fecha de Determinación se refiera.

En todo caso, la citada reducción no se llevará a cabo si en la Fecha de Pago en cuestión, concurriera una cualquiera de las siguientes tres circunstancias:

- (i) que el Fondo de Reserva haya sido empleado para atender el pago de los intereses devengados por cualquiera de las Series de Bonos en cualquier Fecha de Pago durante la vida del Fondo; o
- (ii) que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago en curso, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el Importe Requerido del Fondo de Reserva a aquella Fecha de Pago; o
- (iii) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos sea igual o superior al 1% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la última Fecha de Determinación.

### **3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada**

#### **3.4.3.1 Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC, Sucursal en España, un **“Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva”** por importe de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (10.300.000 €) que se destinarán a dotar el Fondo de Reserva.

El **“Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva”** devengará un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor 3 meses calculado conforme a lo descrito en el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores o el tipo de referencia resultante de la interpolación que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) el margen final de la Serie D. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera Fecha de Pago en que, en su

caso, se liquidarán intereses del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva sería el 16 de abril de 2007 o el Día Hábil inmediatamente posterior, en su caso.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva se efectuará en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia existente entre el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior y el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso. En todo caso, la primera Fecha de Pago en que, en su caso, se iniciará la amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva sería el 15 de abril de 2010 o el Día Hábil inmediatamente posterior en su caso.

El Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el apartados 3.4.6 del Módulo Adicional, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos, salvo por lo que se refiere al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

#### 3.4.3.2 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC, Sucursal en España, un **“Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales”** por importe de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (2.953.603,79 €) que se destinarán a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, a (ii) financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y (iii) a financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.

El **“Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales”** devengará un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor 3 meses calculado conforme a lo descrito en

el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores o el tipo de referencia resultante de la interpolación que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) el margen final de la Serie D de Bonos. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera Fecha de Pago en que, en su caso, se liquidarán intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales sería el 16 de abril de 2007 o el Día Hábil inmediatamente posterior, en su caso.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuará en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía proporcional a los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Devengo de Intereses, sobre una base de 1.825 días (esto es, 5 años en base 365 días por año), de modo que quede amortizado en su totalidad en el plazo de cinco (5) años desde la Fecha de Constitución, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 de la Nota de Valores y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

En caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizado se hará en la primera Fecha de Pago en que se amortice el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, todo ello de acuerdo con las reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con las reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo en caso de liquidación de éste del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. El importe

del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizado formará parte de los Fondos Disponibles en la primera Fecha de Pago (16 de abril de 2007).

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos.

#### 3.4.3.3 Subordinación de los Bonos de las Series B, C y D

Los Bonos de la Serie A2 se encuentran postergados en el reembolso de principal respecto de los Bonos Serie A1, mientras que los intereses de ambas series se pagarán a prorrata.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A1 y A2, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A1, A2 y B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A1, A2, B y C de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

En los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series.

### **3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión**

#### 3.4.4.1 Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y Barclays Bank, S.A.

(como Agente Financiero) celebrarán un Contrato de Servicios Financieros en virtud del cual las cantidades depositadas a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero devengarán un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA (*Euro Overnight Index Average*), calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, correspondiente al mes anterior. Dichos intereses se liquidarán mensualmente.

Los saldos de la Cuenta de Tesorería deberán mantenerse en euros.

En concreto, el Agente Financiero determinará, en la forma prevista en el Contrato de Servicios Financieros, las cantidades que reciba el Fondo en el concepto de:

- (i) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;
- (ii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por el Emisor al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo;
- (iii) importe del principal de los Préstamos Hipotecarios ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial;
- (iv) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;
- (v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria;
- (vi) el importe del Fondo de Reserva; y

- (vii) cualesquiera otras correspondientes a los activos del Fondo en cada instante, serán depositadas en la Cuenta de Tesorería inicialmente abierta en Barclays Bank, S.A. (Agente Financiero), a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

En virtud del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito del Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo.

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A-1, P-1 o F1, según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, respectivamente, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Agente Financiero fuera inferior en cualquier momento al 51%, el Agente Financiero, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación inferior o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del mencionado porcentaje:

- (a) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga unas calificaciones iguales o superiores a A-1, P-1 y F1 según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo un aval a primer requerimiento en garantía de los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, o bien
- (b) trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada no garantizada deberá tener unas calificaciones mínimas de A-1, P-1 y F1 (según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, respectivamente), contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería, o bien
- (c) en caso de no ser posibles las opciones (a) y (b) anteriores, la Sociedad Gestora obtendrá del Agente Financiero o de un tercero garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros, o bien
- (d) en caso de no ser viables las citadas medidas, la Sociedad Gestora sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga unas calificaciones mínimas de A-1, P-1 y F1, según las escalas citadas, contratando la máxima rentabilidad posible para los

saldos de la Cuenta de Tesorería.

En el supuesto (b) anterior, la Sociedad Gestora trasladará de nuevo los saldos de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero, siempre que la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC recuperara las citadas calificaciones de A-1, P-1 y F1 y la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero fuera igual o superior al 51%.

En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos.

Asimismo, en caso de descenso de la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC a A-1 (según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo), si el saldo de la Cuenta de Tesorería excediera del 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en una determinada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora trasladará e ingresará el exceso sobre el referido 20% en la Cuenta de Excedentes abierta por la Sociedad Gestora en otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga unas calificaciones mínimas de A-1+, P-1 y F1 según las escalas de calificación de S&P, Moody´s y Fitch a corto plazo, respectivamente, contratando la máxima rentabilidad posible para dicho saldo.

Igualmente, si la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC recuperara la calificación de A-1+ (según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo), la Sociedad Gestora trasladará de nuevo a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero el saldo de la Cuenta de Excedentes.

#### **3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos**

El Administrador, como gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios e ingresará las cantidades que correspondan al Fondo, valor mismo día, en la Cuenta de Tesorería.

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios y que correspondan al Fondo. Por el contrario, el Administrador no deberá abonar las

comisiones que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, que corresponderán a Barclays Bank, S.A. como emisora de las Participaciones Hipotecarias.

A este respecto y de conformidad con el artículo 1.527 del Código Civil, se recuerda que el deudor, que antes de tener conocimiento de la cesión satisfaga al acreedor original, quedará libre de la obligación.

En el supuesto excepcional de que alguno de los deudores hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del deudor hipotecario, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

### **3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor**

#### **3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos
  - (a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
  - (b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
  - (c) Disposición del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos
  - (a) Compra a Barclays Bank, S.A. de las Participaciones Hipotecarias, tanto su importe nominal como los intereses correspondientes al aplazamiento en el pago de dicho importe por el periodo que media entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.



- (b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
- (c) Dotación del Fondo de Reserva.

3.4.6.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "**Orden de Prolación de Pagos**").

3.4.6.3 Fondos Disponibles: origen y aplicación

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los siguientes (los "**Fondos Disponibles**"):
  - (a) las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, de acuerdo con el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional;
  - (b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias que habrán sido ingresadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, por el Emisor en cada fecha de cobro, de acuerdo con el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional;
  - (c) el importe del Fondo de Reserva;
  - (d) las cantidades netas que, en su caso, se hayan devengado en favor del Fondo en cada Fecha de Liquidación (que coincide con la Fecha de Determinación) y perciba en la siguiente Fecha de Pago en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses;
  - (e) las restantes cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, y los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes;

- (f) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.
2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada fecha, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención, conforme al siguiente Orden de Prelación de Pagos.
- 1º Pago de los impuestos y/o retenciones que debe satisfacer el Fondo y de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la Sociedad Gestora, la comisión del Agente Financiero y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en el apartado 3.4.6.8 del Módulo Adicional, salvo la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios referida en el ordinal 19º posterior.
  - 2º Pago de los gastos extraordinarios del Fondo previstos en el apartado 3.4.6.8 del Módulo Adicional.
  - 3º Pago de las cantidades netas correspondientes a cada liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, salvo el pago del Importe de Liquidación en caso de resolución por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España.
  - 4º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A1 y de los Bonos Serie A2.
  - 5º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B. En caso de que en cualquier Fecha de Pago, no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y el saldo acumulado de Activos Fallidos (sin deducción de las posibles recuperaciones obtenidas de esos Activos Fallidos) fuese superior al 7% del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, el pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B pasará a ocupar el puesto 7º del orden de prelación aquí establecido, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1 y del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A2, que pasarán a ocupar los puestos 5º y 6º del orden de prelación, respectivamente. El supuesto de diferimiento del pago de los intereses de la Serie B aquí contemplado será irreversible, de modo que, producido en una determinada Fecha de Pago, el diferimiento del pago de intereses de la Serie B se mantendrá en las sucesivas Fechas de Pago hasta la completa amortización de la Serie B de Bonos y ello aun

cuando el ratio referido anteriormente descienda del 7%.

- 6° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie C. En caso de que en cualquier Fecha de Pago, no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B y el saldo acumulado de Activos Fallidos (sin deducción de las posibles recuperaciones obtenidas de esos Activos Fallidos) fuese superior al 5% del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, el pago de los intereses devengados de los Bonos Serie C pasará a ocupar el puesto 9° del orden de prelación aquí establecido, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, que pasará a ocupar el puesto 8° del orden de prelación, desplazándose, en su caso, los ordinales anteriores conforme a las reglas aquí previstas. El supuesto de diferimiento del pago de los intereses de la Serie C aquí contemplado será irreversible, de modo que, producido en una determinada Fecha de Pago, el diferimiento del pago de intereses de la Serie C se mantendrá en las sucesivas Fechas de Pago hasta la completa amortización de la Serie C de Bonos y ello aun cuando el ratio referido anteriormente descienda del 5%.
- 7° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie D. En caso de que en cualquier Fecha de Pago, no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A, de los Bonos de la Serie B y de los Bonos de la Serie C y el saldo acumulado de Activos Fallidos (sin deducción de las posibles recuperaciones obtenidas de esos Activos Fallidos) fuese superior al 4% del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, el pago de los intereses devengados de los Bonos Serie D pasará a ocupar el puesto 11° del orden de prelación aquí establecido, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C, que pasará a ocupar el puesto 10° del orden de prelación, desplazándose, en su caso, los ordinales anteriores conforme a las reglas aquí previstas. El supuesto de diferimiento del pago de los intereses de la Serie D aquí contemplado será irreversible, de modo que, producido en una determinada Fecha de Pago, el diferimiento del pago de intereses de la Serie D se mantendrá en las sucesivas Fechas de Pago hasta la completa amortización de la Serie D de Bonos y ello aun cuando el ratio referido anteriormente descienda del 4%.
- 8° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1, de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores.

- 9° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A2, de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores.
- 10° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores.
- 11° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C, de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores.
- 12° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D, de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores.
- 13° Retención de la cantidad suficiente para mantener el Importe Requerido del Fondo de Reserva.
- 14° Pago, en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España, del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España.
- 15° Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
- 16° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
- 17° Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 18° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 19° Pago a Barclays Bank, S.A. de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios al amparo del Contrato de Administración.
- 20° Pago del Margen de Intermediación Financiera al originador.

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos, se

abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pagos anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

#### 3.4.6.4 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo

En caso de que Barclays Bank, S.A. fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en cualquier momento durante la vida del Fondo, el importe que corresponda abonar al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisión de administración (que podrá ser superior, si el sustituto no fuera otra sociedad del Grupo Barclays), pasará a ocupar el tercer (3<sup>er</sup>) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, por delante del pago de las cantidades netas correspondientes a cada liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre y cuando el nuevo administrador no sea otra sociedad del Grupo Barclays.

En tal caso, (i) las referencias hechas en este Folleto a los ordinales 3<sup>o</sup> a 18<sup>o</sup> del Orden de Prolación de Pagos, se entenderán hechas a los ordinales 4<sup>o</sup> a 19<sup>o</sup>, respectivamente, (ii) se suprimirá el concepto (hasta entonces referido bajo el ordinal 19<sup>o</sup>) relativo al pago a Barclays Bank, S.A. de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios al amparo del Contrato de Administración, y (iii) las referencias hechas en este Folleto a los ordinales 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup> y 20<sup>o</sup> del Orden de Prolación de Pagos se mantendrán inalteradas.

Asimismo, en caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la cantidad de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizada ocupará el 18<sup>o</sup> lugar en el Orden de Prolación de Pagos. En tal caso, las referencias hechas en este Folleto a los ordinales 18<sup>o</sup> a 20<sup>o</sup> del Orden de Prolación de Pagos, se entenderán hechas a los ordinales 19<sup>o</sup> a 21<sup>o</sup>, respectivamente.

#### 3.4.6.5 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación

La composición de los Fondos Disponibles para Amortización y su aplicación se recoge en los apartados 4.9.2 y 4.9.3.4 de la Nota de Valores.

#### 3.4.6.6 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en que tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento Registro de Valores, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles y de los importes que obtenga el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias que quedaran remanentes ("**Fondos Disponibles de Liquidación**"), y previa dotación de la reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo, del siguiente modo ("**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"):

- 1º Pago de los impuestos y/o retenciones que debe satisfacer el Fondo y de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la Sociedad Gestora, la comisión del Agente Financiero y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en el apartado 3.4.6.8 del Módulo Adicional, salvo la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios referida en el ordinal 17º posterior.
- 2º Pago de los gastos extraordinarios del Fondo previstos en el apartado 3.4.6.8 del Módulo Adicional.
- 3º Pago de las cantidades netas correspondientes a cada liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, salvo el pago del Importe de Liquidación en caso de resolución por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España.
- 4º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A1 y de los Bonos Serie A2.
- 5º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1 y A2, tal y como se describe en apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores.
- 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B.
- 7º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B.
- 8º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie C.

- 9º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C.
- 10º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie D.
- 11º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D.
- 12º Pago, en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España, del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España.
- 13º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
- 14º Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
- 15º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 16º Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 17º Pago a Barclays Bank, S.A. de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios al amparo del Contrato de Administración.
- 18º Pago del Margen de Intermediación Financiera al cedente.

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pagos anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

#### 3.4.6.7 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo en caso de liquidación de éste

En caso de que Barclays Bank, S.A. fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en cualquier momento durante la vida del Fondo, el pago al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisión de administración (que podrá ser superior, si el sustituto no fuera otra sociedad del Grupo Barclays), pasará a ocupar el tercer (3<sup>er</sup>) lugar en el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del Fondo, por delante del pago de las cantidades correspondientes a la liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre y cuando el nuevo administrador no sea otra sociedad del Grupo Barclays.

En tal caso, (i) las referencias hechas en este Folleto a los ordinales 3<sup>o</sup> a 16<sup>o</sup> del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del Fondo, se entenderán hechas a los ordinales 4<sup>o</sup> a 17<sup>o</sup>, respectivamente, (ii) se suprimirá el concepto (hasta entonces referido bajo el ordinal 17<sup>o</sup>) relativo al pago a Barclays Bank, S.A. de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios al amparo del Contrato de Administración, y (iii) las referencias hechas en este Folleto a los ordinales 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup> y 18<sup>o</sup> del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del Fondo se mantendrán inalteradas.

Asimismo, en caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizado ocupará el 16<sup>o</sup> lugar en el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del Fondo. En tal caso, las referencias hechas en este Folleto a los ordinales 16<sup>o</sup> a 18<sup>o</sup> del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del Fondo, se entenderán hechas a los ordinales 17<sup>o</sup> a 19<sup>o</sup>, respectivamente.

#### 3.4.6.8 Gastos Ordinarios y Extraordinarios

Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

- a. Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- b. Honorarios de las Entidades de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- c. Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su



representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.

- d. Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- e. Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- f. Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

- a. Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- b. Gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo.
- c. Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
- d. Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
- e. En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

### **3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores**

#### **3.4.7.1 Permuta Financiera de intereses**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC, Sucursal en España un contrato de permuta financiera de intereses ("**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación:

La celebración del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tiene por objeto neutralizar el riesgo de base de los intereses variables que se produce en el Fondo entre

los intereses variables de los Préstamos Hipotecarios referenciados al Euribor a 12 meses y los intereses variables de la emisión de Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodo de devengo y liquidación trimestrales (salvo en el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que el Tipo de Interés de Referencia será la interpolación del Euribor a 4 meses y del Euribor a 5 meses), pero no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo.

El riesgo de crédito derivado de la morosidad de los Préstamos Hipotecarios se protege, en primer lugar a través del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y, en segundo lugar, por la estructura subordinada de los Bonos Series A1, A2, B, C y D, tanto en el pago de los intereses como en el reembolso de principal, conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El funcionamiento de la permuta es el siguiente, en el entendimiento de que la liquidación será por saldos netos:

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora

Parte B: Barclays Bank PLC, Sucursal en España

#### 1. Fecha de liquidación

Las fechas de liquidación ("**Fechas de Liquidación**") coincidirán con las Fechas de Determinación.

#### 2. Periodos de liquidación

Parte A:

Los "**Periodos de Liquidación**" para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

Parte B:

Los Periodos de Liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la

primera Fecha de Determinación (excluida).

### 3. Cantidades a pagar por la Parte A.

En cada Fecha de Pago, la Parte A abonará una cantidad igual al importe a que asciende la suma de las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes del Fondo en concepto de intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias, durante el Periodo de Liquidación en curso.

No se considerarán intereses ordinarios o de demora, y quedan expresamente excluidos del cómputo de la cantidad a abonar por la Parte A, (i) los Intereses Corridos que se produzcan al tiempo de la venta inicial de las Participaciones Hipotecarias, así como (ii) los intereses devengados, tanto ordinarios como de demora, con anterioridad a su fecha de suscripción, por las Participaciones Hipotecarias nuevas que hayan de ser emitidas por Barclays Bank, S.A. en el contexto de la sustitución de Participaciones Hipotecarias conforme a las reglas previstas en la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional.

La suma de las cantidades a pagar por la Parte A será la **"Cantidad a Pagar por la Parte A"**.

### 4. Cantidades a pagar por la Parte B

En cada Fecha de Pago, la Parte B abonará una cantidad que resulta de la aplicación de las reglas siguientes:

1. Se procederá al cálculo de los **"Importes Nacionales Individuales"** correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se hayan satisfecho los intereses ordinarios y de demora percibidos por el Fondo durante el Periodo de Liquidación. Para ello, se dividirán (i) las sumas percibidas por el Fondo en concepto de intereses ordinarios y de demora en cada uno de los Préstamos Hipotecarios, entre (ii) el tipo anual de interés de referencia aplicado en el correspondiente Préstamo Hipotecario, incrementado en un margen de 45 puntos básicos (0,45%). El resultado de ese cociente será el Importe Nacional Individual de cada Préstamo Hipotecario.
2. Se procederá a la suma de los Importes Nacionales Individuales. El resultado será el **"Importe Nacional del Periodo de Liquidación"**.
3. La Parte B abonará una cantidad equivalente a multiplicar el Importe Nacional del

Periodo de Liquidación por el tipo de interés EURIBOR a 3 meses (o la interpolación del EURIBOR a 4 meses y del EURIBOR a 5 meses para el primer Periodo de Liquidación, conforme a lo establecido para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses) vigente en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés inmediata posterior a la Fecha de Determinación que delimitó el inicio del Periodo de Liquidación, incrementado en 43 puntos básicos (0,43%). Dicha cantidad será la **“Cantidad a Pagar por la Parte B”**.

El cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte B se efectuará sobre la base de la duración del Periodo de Liquidación y un año de 360 días. El tipo de interés EURIBOR a 3 meses (y la interpolación para el primer Periodo de Devengo de Intereses) se calcularán en las fechas y conforme a los procedimientos previstos para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia EURIBOR en el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores.

#### 5. Cantidad Neta a pagar

En cada Fecha de Liquidación se devengará una única cantidad a pagar, que se satisfará en la Fecha de Pago inmediata posterior, ya sea por la Parte A en favor de la Parte B, o viceversa (en adelante, la **“Cantidad Neta”**).

La Cantidad Neta a pagar por la Parte A a la Parte B será la diferencia positiva existente entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B.

La Cantidad Neta a pagar por la Parte B a la Parte A será la diferencia positiva existente entre la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A.

En caso de que en una Fecha de Liquidación la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A fueran idénticas, no habrá Cantidad Neta a pagar por ninguna de las Partes a la otra en la Fecha de Pago inmediata posterior.

#### 6. Estipulaciones adicionales

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la cantidad no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al mismo tipo que el de los Préstamos Subordinados para Gastos Iniciales y Constitución del Fondo de Reserva, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado

3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Si las calificaciones de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendieran, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de A-1, P-1 o F1 (siendo sus calificaciones actuales A-1+, P-1 y F1+) según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, o si las calificaciones de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendieran, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de A2 o de A (siendo sus calificaciones actuales Aa1 y AA+) según las escalas de calificación de Moody's y Fitch para riesgos a largo plazo, la Parte B, en el plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha en que tuviera lugar dicha circunstancia:

- (i) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A-1, P-1 y F1 según las escalas de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo y cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A2 y A según las escalas de calificación de Moody's y Fitch para riesgos a largo plazo, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la Parte B, bajo este Contrato; o bien
- (ii) constituirá un depósito de efectivo o de valores en una entidad calificada P-1 por Moody's pignorado en favor del Fondo y en garantía de las obligaciones de la Parte B por un importe tal, calculado en función del valor de mercado de cada operación en particular, que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de las Entidades de Calificación en vigor en ese momento; o bien
- (iii) conseguirá que un tercero cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A-1, P-1 y F1 según las escalas de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo y cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A2 y A según las escalas de calificación de Moody's y Fitch para riesgos a largo plazo asuma la posición contractual de la Parte B, en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, sea mediante su subrogación en el Contrato, sea mediante la celebración de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas a este Contrato y a las operaciones afectadas.

En el caso de que las calificaciones de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendieran, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de P-2 o F2 según las escalas de calificación de Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, o si las calificaciones de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendieran, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de BBB, A3 o BBB+ según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a largo plazo, sólo las opciones (i) y (iii) serán válidas, debiendo constituir Barclays Bank PLC, Sucursal en España el depósito establecido en la opción (ii) en el plazo máximo de diez (10) días desde el acaecimiento de tal circunstancia, hasta que un tercero le sustituya en su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses en el plazo máximo de treinta (30) días desde el acaecimiento de tal circunstancia.

A estos efectos, los "**Criterios de Swap de las Entidades de Calificación**" serán los criterios oficiales publicados respectivamente por S&P, Moody's y Fitch que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del depósito referido en el apartado (ii) anterior.

En cualquier caso dichas opciones no podrán tener un impacto negativo sobre las calificaciones asignadas por S&P, Moody's y Fitch a cada una de las Series A1, A2, B, C y D de los Bonos.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (por ejemplo, por incumplimiento grave de la Parte B de sus obligaciones o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a la Parte B) no constituirá en sí misma una causa de amortización anticipada de Bonos y liquidación anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero. En caso de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el pago del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España ocupará el décimo cuarto (14º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, y el décimo segundo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en caso de que alguna de las Entidades de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

## 7. Aspectos relevantes

- (i) Las liquidaciones que recibe Barclays Bank PLC, Sucursal en España están originadas por un criterio de “caja” en el sentido de que son los intereses efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, dentro de cada Periodo de Liquidación de la permuta, las que determinan las cantidades que el Fondo paga a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en cada Fecha de Pago.
- (ii) Las liquidaciones que Barclays Bank PLC, Sucursal en España paga en cada Fecha de Pago también están originadas por un criterio de “caja”, al tomar como importe nominal el importe variable que debe pagar la Parte A en cada Periodo de Liquidación, vinculado a un criterio de “caja”.
- (iii) En caso de sustitución de Barclays Bank PLC, Sucursal en España como contraparte en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, las referencias a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional se entenderán realizadas a la nueva entidad de contrapartida. En caso de que se produzca una causa de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la Sociedad Gestora deberá buscar, a ser posible antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, una entidad de contrapartida con unas calificaciones mínimas de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, P-1 y F1 según las escalas de S&P, Moody´s y Fitch respectivamente y cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A2 y A según las escalas de calificación de Moody´s y Fitch respectivamente, con la que formalizar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera de Intereses y a las operaciones afectadas; todo ello actuando la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y con el objeto de mantener la calificación otorgada a los Bonos.

### **3.5. Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titulizan**

El originador de los Préstamos Hipotecarias que se titulizan es Barclays Bank, S.A.

Domicilio: Plaza de Colón, nº 1 de Madrid.

Sedes Operativas Centrales: Pza. de Colón nº 1.

Barclays Bank, S.A. forma parte del grupo Barclays España. La estrategia multi-especialista de Barclays se centra en cinco negocios: Gestión de Patrimonios, Pymes, Grandes Empresas, Personal y Tarjetas de Crédito y Crédito Consumo.

Barclays España abrió oficina de representación en España en 1974 y posee una marca reconocida y con una larga historia de innovación en sus productos. Lanzó la primera cuenta financiera, los productos unit link, el primer fondo garantizado ligado al IBEX 35 y la Hipoteca Remunerada. En julio de 2003 Barclays adquirió Banco Zaragozano a través de una oferta pública de adquisición y completó el proceso de fusión legal entre ambas entidades en diciembre de 2003. Barclays también está presente en España mediante Barclaycard International, su negocio de tarjetas; su división de banca de inversión, Barclays Capital, uno de los intermediarios en los mercados de financiación, incluyendo entre otros los mercados de bonos, préstamos sindicados y convertibles; y Barclays Global Investors.

Grupo consolidado de Barclays Bank, S.A.

	<u>30.06.2006</u>	<u>30.06.2005</u>
BALANCE (millones de euros)		
Activo total	23.908	20.775
Inversiones crediticias	21.878 (1)	18.394 (2)
Recursos de clientes en balance	6.675	6.362
Otros recursos gestionados de clientes	13.279	12.152
Total recursos gestionados de clientes	19.954	18.514

(1) Incluye un importe de 6.940 de préstamos hipotecarios titulizados

(2) Incluye un importe de 5.366 de préstamos hipotecarios titulizados

CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)

Margen de intermediación	135	133
Margen ordinario	280	268
Margen de explotación	75	51
Beneficio antes de impuestos	127	60
Beneficio atribuido al Grupo	79	36

RATIOS RELEVANTES (%)

Tasa de morosidad	0,36	0,42
-------------------	------	------



Las cuentas de resultados a 30 de junio de 2006 y 2005 corresponden a los periodos de 6 meses que finalizan en dichas fechas.

### **3.6. Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del Emisor**

No procede.

### **3.7. Administrador, agente de cálculo o equivalente**

#### **3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores**

De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora en los términos previstos en la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución. La creación de la Sociedad Gestora fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda el 16 de julio de 1993 y se halla inscrita en el Registro Especial de la CNMV con el número 5.

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo las siguientes:

- (i) Abrirá a nombre del Fondo una cuenta bancaria (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**") referida en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional inicialmente con el Agente Financiero y, cuando corresponda, la Cuenta de Excedentes.

El saldo de esta cuenta devengará intereses a la media mensual del tipo de interés EONIA (Euro Overnight Index Average) calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, correspondiente al mes anterior. Dichos intereses se liquidarán mensualmente.

- (ii) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, tanto en concepto de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios como por cualquier otro concepto, que le correspondan al Fondo.
- (iii) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros y para que las cantidades depositadas, en su caso, en la Cuenta de Excedentes produzcan la rentabilidad pactada para dicho saldo.

- (iv) Calculará en cada Fecha de Fijación de Tipo, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a todas las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de acuerdo con el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores y lo publicará en la forma prevista en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional.
- (v) Calculará en cada Fecha de Determinación el principal a amortizar de todas las Series de Bonos y, junto con los intereses devengados de acuerdo con el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores, lo publicará en la forma prevista en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional.
- (vi) Destinará los Fondos Disponibles (referidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional), así como cualquier otra cantidad disponible en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.
- (vii) En el supuesto de que en cualquier momento durante la vida del Fondo descendieran las calificaciones crediticias de Barclays Bank PLC o su participación en el capital social de Barclays Bank, S.A. por debajo de los límites indicados en el apartado 5.2.1 de la Nota de Valores, Barclays Bank, S.A. será sustituido como Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga unas calificaciones mínimas de P-1 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, de A-1 según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo y de F1 según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto plazo (en cuyo caso, la Sociedad Gestora transferirá a esta última entidad la Cuenta de Tesorería y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos), salvo que el Agente Financiero, dentro del plazo de los treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara la calificación crediticia inferior o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del 51%: (i) obtenga de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo cuente con las citadas calificaciones mínimas un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, o (ii) traslade la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada no garantizada deberá tener unas calificaciones mínimas de A-1, P-1 y F1 (según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, respectivamente), contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería, o

(iii) en caso de no ser posibles las opciones (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora obtenga del Agente Financiero o de un tercero garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros. En el supuesto (ii) anterior, la Sociedad Gestora trasladará de nuevo los saldos de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero, siempre que la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC tuviera las citadas calificaciones de A-1, P-1 y F1 y la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero fuera igual o superior al 51%. En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos. Asimismo, en caso de descenso de la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC a A-1 (según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo), si el saldo de la Cuenta de Tesorería excediera del 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en una determinada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora trasladará e ingresará el exceso sobre el referido 20% en la Cuenta de Excedentes abierta por la Sociedad Gestora en otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga unas calificaciones mínimas de A-1+, P-1 y F1 según las escalas de S&P, Moody's y Fitch a corto plazo, contratando la máxima rentabilidad posible para dicho saldo. Igualmente, si la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC recuperara la calificación de A-1+ (según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo), la Sociedad Gestora trasladará de nuevo a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero el saldo de la Cuenta de Excedentes.

- (viii) Nombrará y, en su caso, sustituirá y revocará a los auditores de cuentas que lleven a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (ix) Gestionará el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en cada momento.
- (x) Adoptará las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en este Folleto y en la Escritura de Constitución.
- (xi) Desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y

defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios. A estos efectos, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá actuar como sociedad gestora de otros Fondos de Titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya, en modo alguno, vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros Fondos de Titulización.

- (xii) Contará con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.
- (xiii) La Sociedad Gestora cumple con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un código de conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios. Dicho código de conducta ha sido adaptado conforme a lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- (xiv) Comprobará que la información recibida por el Administrador en lo referente a cantidades vencidas, cantidades cobradas, cantidades impagadas, cancelaciones anticipadas de principal, y recuperaciones de cuotas impagadas además de otros posibles ingresos, es acorde con las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo.
- (xv) Facilitará a los titulares de los Bonos, a la CNMV y a las Entidades de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente, y en especial las contempladas en este Folleto, en la forma establecida para cada una de ellas.
- (xvi) Notificará a los deudores hipotecarios el cambio de Administrador, en caso de que Barclays Bank, S.A. fuera sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios. A tal efecto, el Administrador se ha comprometido a cooperar con la máxima diligencia en la realización de cuantas notificaciones deban dirigirse a los deudores al amparo de los Préstamos Hipotecarios con el fin de comunicar la designación del nuevo administrador, las modificaciones en las cuentas de domiciliación en las que se efectúen los pagos al amparo de los Préstamos Hipotecarios y, en general, las alteraciones en el proceso de gestión de cobros que sean necesarias para asegurar que el Fondo no sufra perjuicio alguno, todo ello conforme a las instrucciones que reciba de la Sociedad Gestora.

#### Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, o por la normativa vigente en cada momento. La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando así lo estime pertinente mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad gestora deberá ser aprobado por la CNMV. La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o cuando su autorización fuera revocada, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya y la gestión y representación del Fondo recaerá en la nueva sociedad gestora, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, antes referido.

Si transcurriera el plazo de cuatro (4) meses establecido en el artículo 19.2 del citado Real Decreto desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva Sociedad Gestora, se producirá un supuesto de liquidación anticipada del Fondo y amortización de los Bonos, debiéndose realizar las actuaciones previstas en el apartado 4.4 del Documento Registro.

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, una vez aprobado por la CNMV, será comunicado a las Entidades de Calificación.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo.

#### Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, de acuerdo con la Ley 19/1992, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora una Comisión de Administración compuesta por una Comisión Inicial y

una Comisión Periódica.

La Escritura de Constitución determinará que la Sociedad Gestora tendrá derecho a una Comisión Inicial de Administración por importe de 90.000 Euros que será pagadera íntegramente en la Fecha de Desembolso.

La Escritura de Constitución determinará asimismo que la Sociedad Gestora tendrá derecho en cada Fecha de Pago de los Bonos a una Comisión Periódica de Administración del 0,02% anual sobre la suma de los importes de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago, con un mínimo de 30.050 Euros y un máximo de 150.000 Euros por año.

El cálculo de la Comisión que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$C = B \times 0,02\% \times d/365$$

donde:

C = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.

B = Suma de los importes de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización en la anterior Fecha de Determinación.

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo correspondiente (excepto para el primer periodo de devengo, en el que se considerarán los días transcurridos desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago).

En el caso de que, durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción (efectuándose la revisión del importe mínimo en función de la variación experimentada por el Índice Nacional General de Precios al Consumo del año anterior) a partir del año 2007, inclusive, y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

Las comisiones referidas en los párrafos anteriores ocupan el primer (1er) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, y el primer (1er) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Si en una Fecha de Pago, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica de Administración, la cantidad debida generará un interés igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor 3 meses calculado conforme a lo descrito en el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores o el tipo de referencia resultante de la interpolación que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo correspondiente y (ii) el margen final de la Serie D de Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditorías anuales del Fondo, publicaciones y otros) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, siempre que el Fondo dispusiera de liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

### **3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados**

Barclays Bank se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 regulándose las relaciones entre Barclays Bank, S.A. y el Fondo por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios (en adelante "**Contrato de Administración**") que se firmará por Barclays Bank, S.A. (en adelante y en cuanto a este Contrato, el "**Administrador**") y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

El Administrador seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejerciendo el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de Préstamos Hipotecarios respecto de los que no hubiera emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración.

El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de Administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "**Servicios**") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios

**1. Administración**

El Administrador conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y recibirá, en gestión de cobro, por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios bajo los Préstamos Hipotecarios, ingresando inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo en la cuenta bancaria que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Administrador (la Cuenta de Tesorería).

**2. Duración**

El Administrador prestará los Servicios hasta que quede amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En caso de concurso o liquidación del Administrador podrá la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios, quien deberá aceptar las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Las Entidades de Calificación deberán ser informadas con carácter previo a la designación del nuevo administrador y les deberá ser facilitada información detallada sobre el nuevo administrador y sobre los costes asociados a la sustitución. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución.

El Administrador, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último.

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A-1 según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Administrador fuera inferior en cualquier



momento al 51%, la Sociedad Gestora adoptará cualquier medida necesaria para mantener la calificación que tengan asignados los Bonos en ese momento. Por su parte, el Administrador se compromete a asumir las medidas adoptadas por la Sociedad Gestora en ejercicio de la facultad aquí prevista.

### **3. Subcontratación**

Previa autorización de la Sociedad Gestora y mediante la firma de un contrato de prestación de servicios, el Administrador podrá subcontratar con una tercera entidad cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso, el Administrador mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la Escritura de Constitución del Fondo ni un aumento del precio que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a las Entidades de Calificación.

### **4. Depósito de documentos**

El Administrador actuará como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro y registros informáticos.

El Administrador renuncia a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y depositario de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosa depositada) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar, el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios, así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo.

## **5. Gestión de cobros**

El Administrador, como gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios e ingresará las cantidades que correspondan al Fondo, valor mismo día, en la Cuenta de Tesorería.

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios y que correspondan al Fondo. Por el contrario, el Administrador no deberá abonar las comisiones que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, que corresponderán a Barclays Bank, S.A.

A este respecto y de conformidad con el artículo 1.527 del Código Civil, se recuerda que el deudor, que antes de tener conocimiento de la cesión satisfaga al acreedor original (esto es, Barclays Bank, S.A.), quedará libre de la obligación.

## **6. Fijación del tipo de interés**

El Administrador calculará el tipo de interés variable de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores hipotecarios, en los plazos previstos en dichos contratos, el Tipo de Interés Nominal aplicable durante el periodo siguiente.

El Administrador remitirá a los deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora información sobre el tipo de interés resultante.

## **7. Anticipo de Fondos; seguros de daños de las viviendas hipotecadas**

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros conceptos atinentes de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de las viviendas hipotecadas o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma.

El Administrador deberá actuar con la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con las viviendas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador, salvo indicación en contrario de la Sociedad Gestora, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los deudores hipotecarios, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de las viviendas de acuerdo con los términos y condiciones de las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

#### **8. Operaciones prohibidas; supuestos de ampliación de hipoteca**

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios, en todo o en parte, prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estimen oportunos, y atendiendo asimismo a la Ley 2/1994, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, una novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios. En particular, previa autorización de la Sociedad Gestora (sólo denegada por causa razonable), Barclays Bank, S.A. podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (ya sea por disminución o incremento del plazo de amortización o por modificación del método de

amortización), en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en el presente Folleto y, en particular, al límite temporal máximo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios 29 de junio de 2036, que en ningún caso podrá ser excedido como consecuencia de dichas novaciones.

El Administrador no podrá, en ningún caso (ni siquiera a instancia de la Sociedad Gestora), entablar renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario.

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del deudor hipotecario en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión cuya descripción se incluirá como Anexo a la Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los deudores hipotecarios. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma.

Cualquier renegociación distinta suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación a Barclays Bank, S.A. con un preaviso razonable y por causas justificadas relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s), se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios serán custodiados por el Administrador de conformidad con lo establecido en este apartado.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, de sus vencimientos, o de cualquier otra condición, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

Si el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que el valor del inmueble hipotecado en garantía de un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, informará de inmediato a la Sociedad Gestora y, a requerimiento de la misma, deberá, de acuerdo con los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al prestatario correspondiente la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito garantizado.

Si el deudor hipotecario, después de ser requerido para la ampliación, rechazara esta última, el mismo deberá proceder a la devolución de la totalidad o de una parte del Préstamo Hipotecario que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada el 80% o porcentaje inferior que refleje la escritura de concesión del Préstamo Hipotecario, y el Administrador vendrá obligado a ingresar las cantidades que por tales conceptos reciba del deudor a favor de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo, descrita en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.

Si, dentro del plazo de dos (2) meses desde su requerimiento, el deudor hipotecario no hubiese realizado la ampliación ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario correspondiente, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo Hipotecario, el Administrador ingresará inmediatamente a favor de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la parte que corresponda de acuerdo con lo previsto anteriormente.

El deudor hipotecario podrá instar al Administrador de los Préstamos Hipotecarios la subrogación de un nuevo acreedor al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria correspondiente.

Las novaciones de los Préstamos Hipotecarios en ningún caso podrán resultar en una modificación de la periodicidad de las cuotas de amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios.

## **9. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario**

### **Acción ejecutiva contra los deudores hipotecarios**

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los procedimientos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, los mismos no hubieran surtido el efecto perseguido, o si la Sociedad Gestora, previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente.

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/91, de 2 de agosto:

- (a) compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria;
- (b) concurrir en igualdad de derechos con el Administrador a la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado;
- (c) si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses;
- (d) en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda

el título original de la Participación Hipotecaria, desglosando el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.

Para el supuesto de que fuere legalmente necesario y a efecto de lo prevenido por los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, en la propia Escritura de Constitución, otorgará un poder irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que ésta, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

El Fondo, en su calidad de titular de la Participación Hipotecaria, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora venderá los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar a la Sociedad Gestora de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualquiera otras circunstancias que afecten de un modo sustancial a los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

#### **Acción ejecutiva contra Barclays Bank, S.A.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra Barclays Bank, S.A. para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra Barclays Bank, S.A. hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

## **10. Responsabilidad asumida por Barclays Bank, S.A. frente al titular de las Participaciones Hipotecarias**

De acuerdo con la Ley 19/1992, el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Administrador, en su condición de emisor de las Participaciones Hipotecarias, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias.

### **3.7.2.2 Responsabilidad del Administrador e Indemnización**

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

#### **Indemnización a cargo del Administrador**

El Administrador indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por el Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo de las que no se ajusten en la Fecha de Constitución a las condiciones y características referidas anteriormente en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

### **3.7.2.3 Remuneración del Administrador**

Barclays Bank, S.A., como contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios (o la entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto), tendrá derecho a recibir en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual que se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago, IVA incluido.



El cálculo de la Comisión de Administración que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$C = B \times 0,01\% \times d/365$$

donde:

C = Comisión de Administración pagadera en una Fecha de Pago determinada.

B = Suma de los importes de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización en la anterior Fecha de Determinación.

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo correspondiente (excepto para el primer periodo de devengo, en el que se considerarán los días transcurridos desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago).

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la Comisión de Administración cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros (incluyendo, a título meramente ejemplificativo, gastos de teléfono o postales).

Si Barclays Bank, S.A. fuera sustituido en el desempeño de las labores de administración y custodia, caso de ser ello posible y adecuado a las circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para acordar un porcentaje distinto (incluso superior a un 0,01% anual) de comisión en favor de la entidad sustituta, siempre que no sea una sociedad del Grupo Barclays, que se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago, IVA incluido.

En caso de que Barclays Bank, S.A. fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en cualquier momento durante la vida del Fondo, el nuevo importe que corresponda abonar al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios en concepto de Comisión de Administración pasará a ocupar el tercer (3er) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional (y el tercer (3er) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional), por delante del pago de las cantidades correspondientes a la liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre y cuando el nuevo administrador no sea otra sociedad del Grupo Barclays.

Barclays Bank, S.A., asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará trimestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del periodo de liquidación, de forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido (el "**Margen de Intermediación Financiera**"). El Margen de Intermediación Financiera para cada Fecha de Pago sólo se liquidará en la medida en que, en dicha Fecha de Pago, exista liquidez suficiente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. De no ser así, Barclays Bank, S.A. perderá todo derecho sobre el referido Margen de Intermediación Financiera.

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por Barclays Bank, S.A. mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la Comisión de Administración debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso el pago debido se pospondrá hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

Asimismo, Barclays Bank, S.A., en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, pago de las primas correspondientes a las pólizas de seguro de daños de las viviendas hipotecadas que no hayan sido satisfechas por los deudores hipotecarios, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios. Dichos gastos se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

### **3.8. Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas**

(i) Cuenta de Tesorería:

Contrato de Servicios Financieros con Barclays Bank, S.A.

Descripción en el apartado 5.2 (ii) del Documento de Registro.

(ii) Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales:

Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales con Barclays Bank PLC, Sucursal en España.

Descripción en el apartado 5.2 (iii) del Documento de Registro.

(iii) Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva:

Contrato de Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva con Barclays Bank PLC, Sucursal en España.

Descripción en el apartado 5.2 (iii) del Documento de Registro.

(iv) Permuta Financiera de Intereses:

Contrato de Permuta Financiera de Intereses con Barclays Bank PLC, Sucursal en España.

Descripción en el apartado 5.2 (iii) del Documento de Registro.

#### **4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN**

##### **4.1. Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo**

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

###### **4.1.1 Informaciones ordinarias**

###### **4.1.1.1 Información a remitir a la CNMV**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV, con la mayor diligencia posible, la información indicada a

continuación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, en relación a todas las Series de Bonos, al comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, a las amortizaciones anticipadas y a la situación económico financiera del Fondo.

**a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago**

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y porcentajes que representan sobre el importe nominal inicial de cada Serie de Bonos.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. Importe del Déficit de Amortización, si existiera.

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los Bonos según lo establecido en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores.

Esta certificación se presentará ante la CNMV, ante la entidad encargada del registro contable y ante el Órgano Rector de AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la Escritura de Constitución.

**b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias**

1. Saldo Vivo.
2. Intereses, tanto devengados como cobrados.
3. Importe de las cuotas de morosidad de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de dicho informe.

**c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago**

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de acuerdo

con el Orden de Prelación de Pagos del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

**d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios**

Tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios en el periodo analizado, así como vida media de los Bonos de Titulización Hipotecaria bajo la hipótesis del mantenimiento de dichas tasas medias de prepagos.

Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo (Balance, Cuenta de Resultados, Memoria, Informe de Gestión) e Informe de Auditoría, tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año.

**4.1.1.2 Información ordinaria periódica a los titulares de Bonos referente a cada Fecha de Pago**

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes y, como máximo, en cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:
  - (i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago;
  - (ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en el apartado 4.9.3.3 de la Nota de Valores;
  - (iii) los Saldos Pendientes de Pago después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;
  - (iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las

cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con las reglas de prelación de pagos del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las anteriores notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en el apartado 4.1.3 siguiente y se comunicarán asimismo a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., al Órgano Rector de AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.

#### **4.1.2 Notificaciones extraordinarias**

1. Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará antes del inicio del Periodo de Suscripción la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, todo ello de acuerdo con el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil.

Excepcionalmente, los Tipos de Interés Nominales de todas las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses (que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago) y los márgenes aplicables a cada una de las Series serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la Entidad Directora y a las Entidades Aseguradoras, para el conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Adicionalmente, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto, al Órgano Rector de AIAF y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

En el supuesto de que no se alcanzara un acuerdo entre la Entidad Directora y Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, y la Sociedad Gestora fijase los márgenes definitivos por sí sola, o de resolverse el Contrato de Aseguramiento por la invocación de alguna de las condiciones allí previstas, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV que Barclays Bank, S.A. actuará finalmente como Entidad Aseguradora en virtud de su compromiso de aseguramiento referido en el apartado 4.1 de la Nota de Valores y reflejado en el Contrato de Aseguramiento y Dirección sometido a dichas condiciones suspensivas.

2. Restantes

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV y a las Entidades de Calificación tan pronto como esté disponible el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia el apartado 4.4.3 del Documento Registro.

#### **4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos**

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.
2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado 4.1.2 1 del Módulo Adicional anterior, excepto la relativa a los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses y los márgenes aplicables a cada una de las Series y, en su caso, la relativa a que Barclays Bank, S.A. finalmente actúe como Entidad Aseguradora, mediante su publicación en el boletín diario de AIAF, y las referidas en el apartado 4.1.2 2 del Módulo Adicional anterior, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.

Adicionalmente podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en la página web de la Sociedad Gestora ([www.ahorroytitulizacion.com](http://www.ahorroytitulizacion.com)).

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación,

siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, sea Día Hábil o no.

#### **4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Entidades de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

D. Luis Miralles García en nombre y representación de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. y en su condición de Director General firma el presente Folleto en Madrid a 24 de noviembre de 2006.

---

**Fdo. D. Luis Miralles García**

**Director General**

**AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**



## V. GLOSARIO DE DEFINICIONES

"**Activos Fallidos**" significa aquellos Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en impago por un periodo mayor a 18 meses de retraso en el pago de débitos vencidos.

"**Administrador**" significa Barclays Bank, S.A.

"**Agente Financiero**" significa Barclays Bank, S.A.

"**AIAF**" significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"**Bonos**" significa los bonos de titulización hipotecaria emitidos por el Fondo.

"**Bonos Serie A1**" significa los Bonos que integran la Serie A1 por importe nominal total de 217.500.000 euros, constituida por 4.350 Bonos ordinarios de 50.000 euros de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

"**Bonos Serie A2**" significa los Bonos que integran la Serie A2 por importe nominal total de 750.000.000 euros, constituida por 15.000 Bonos de 50.000 euros de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

"**Bonos Serie B**" significa los Bonos que integran la Serie B por importe nominal total de 11.000.000 de euros, constituida por 220 Bonos de 50.000 euros de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

"**Bonos Serie C**" significa los Bonos que integran la Serie C por importe nominal total de 10.800.000 de euros, constituida por 216 Bonos de 50.000 euros de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

"**Bonos Serie D**" significa los Bonos que integran la Serie D por importe nominal total de 10.700.000 de euros, constituida por 214 Bonos de 50.000 euros de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

"**Cantidad a Pagar por la Parte A**" significa la suma de las cantidades a pagar por la Parte A (el Fondo, representado por la Sociedad Gestora) en cada Fecha de Pago conforme al Contrato de Permuta Financiera de Intereses, esto es, la suma de las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, en concepto de intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias, durante el Periodo de Liquidación. No se considerarán intereses ordinarios y de demora, y quedan expresamente excluidos del cómputo de la Cantidad a Pagar por la Parte A, (i) los Intereses Corridos que se produzcan al tiempo de la venta inicial de las Participaciones Hipotecarias y (ii) los intereses devengados, tanto ordinarios como de demora, con anterioridad a su fecha de suscripción, por las Participaciones Hipotecarias nuevas que hayan de ser emitidas por el Emisor en el contexto de la sustitución de Participaciones Hipotecarias conforme a las reglas previstas en la Escritura de Constitución y en el Folleto).

"**Cantidad a Pagar por la Parte B**" significa la cantidad a pagar por la Parte B (Barclays Bank PLC, Sucursal en España) en cada Fecha de Pago conforme al Contrato de Permuta Financiera

de Intereses, equivalente a multiplicar el Importe Nominal del Periodo de Liquidación por el tipo de interés EURIBOR a 3 meses (o la interpolación del EURIBOR a 4 meses y del EURIBOR a 5 meses para el primer Periodo de Liquidación, conforme a lo establecido para el cálculo del tipo de interés de referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses) vigente en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés inmediata posterior a la Fecha de Determinación que delimitó el inicio del Periodo de Liquidación, incrementado en 43 puntos básicos (0,43%).

**“Cantidad Devengada de Principal para Amortización”** significa la diferencia existente entre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, siempre que esta diferencia fuera positiva.

**“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A”** significa la menor de las siguientes cantidades: (a) La diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización menos (ii) la suma de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, C y D; y (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A.

**“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1”** significa la menor de las siguientes cantidades: (a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A y (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A1.

**“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A2”** significa la menor de las siguientes cantidades: (a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A minorada por la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1 y (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A2.

**“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B”** significa la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B menos (ii) el producto de (a) el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos de la Serie B representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos por (b) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B será siempre positiva y será la diferencia entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A si se dan alguna de las siguientes circunstancias: (a) que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; (b) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad que presenten más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 1.25% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa misma Fecha; o (c) que el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, y la

Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo.

**“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C”** significa la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C menos (ii) el producto de (a) el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos de la Serie C representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos por (b) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C será siempre positiva y será la diferencia entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A y B si se dan alguna de las siguientes circunstancias: (a) que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; (b) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad que presenten más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 1% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa misma Fecha; o (c) que el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, y la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo.

**“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D”** significa la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie D menos (ii) el producto de (a) el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos de la Serie D representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos por (b) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D será siempre positiva y será la diferencia entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A, B y C si se dan alguna de las siguientes circunstancias: (a) que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; (b) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad que presenten más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 0,75% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa misma Fecha; o (c) que el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, y la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo.

**“Cantidad Neta”** significa la única cantidad a pagar que se devengará en cada Fecha de Liquidación y se satisfará en la Fecha de Pago inmediata posterior, ya sea por la Parte A en favor de la Parte B, o viceversa.

**“CNMV”** significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**“Contrato de Administración”** significa el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios que se firmará por el Administrador y la Sociedad Gestora, en representación y por

cuenta del Fondo.

**“Contrato de Aseguramiento”** significa el contrato que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Aseguradoras para el aseguramiento de la colocación de la emisión de Bonos.

**“Contrato de Aseguramiento y Dirección”** significa el contrato que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Barclays Bank, S.A. para que Barclays Bank, S.A. actúe como Entidad Aseguradora en caso de concurrir alguna de las condiciones suspensivas allí descritas y con independencia de éstas como Entidad Directora.

**“Contrato de Permuta Financiera de Intereses”** significa el contrato de permuta financiera de intereses que celebrará la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC, Sucursal en España, conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca.

**“Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva”** significa el contrato que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Barclays Bank PLC, por importe de 10.300.000 euros, que se destinará íntegramente a dotar el Fondo de Reserva.

**“Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales”** significa el contrato que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Barclays Bank PLC, por importe de 2.953.603,79 de euros, que se destinará a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y a financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.

**“Contrato de Servicios Financieros”** significa el contrato que celebrará la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank, S.A., por cuya virtud, las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería abierta en Barclays Bank, S.A. devengarán un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA, calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, correspondiente al mes anterior. También regula todo lo relativo a la agencia de pagos de los Bonos.

**“Criterios de Swap de las Entidades de Calificación”** significa los criterios oficiales publicados respectivamente por S&P, Moody's y Fitch que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del depósito referido en el apartado 3.4.7.1 (ii) del Módulo Adicional.

**“Cuenta de Excedentes”** significa la cuenta financiera que la Sociedad Gestora abrirá en otra entidad de crédito distinta del Agente Financiero (cuya deuda a corto plazo no subordinada no garantizada tenga una calificación mínima de A-1+, P-1 y F1 según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, respectivamente,) y a la que trasladará e

ingresará el exceso del saldo de la Cuenta de Tesorería sobre el 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en una determinada Fecha de Pago, en caso de descenso de la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC a A-1 (según la escala de S&P para riesgos a corto plazo), contratando la máxima rentabilidad posible para dicho saldo.

**“Cuenta de Tesorería”** significa la cuenta abierta en el Agente Financiero en la que las cantidades depositadas a nombre del Fondo devengarán un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA (*Euro Overnight Index Average*), calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, correspondiente al mes anterior.

**“Déficit de Amortización”** significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y los Fondos Disponibles para amortización de los Bonos.

**“Días Hábiles”** significa todos los que no sean:

- sábado;
- domingo;
- los días inhábiles según el calendario TARGET (*“Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System”*) vigente en cada momento, que son en 2006 el 1 de enero, Viernes Santo, Lunes de Pascua, 1 de mayo, 25 de diciembre y 26 de diciembre;
- festivo en Madrid capital.

**“Escritura de Constitución”** significa la escritura pública de constitución de AyT Génova Hipotecario IX, Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria.

**“Emisor”** significa AyT Génova Hipotecario IX, Fondo de Titulización Hipotecaria.

**“Entidades Aseguradoras”** significa Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, Caja Madrid, BNP PARIBAS, Sucursal en España, Banco Pastor y Bancaja, y en su caso Barclays Bank, S.A.

**“Entidad Directora”** significa Barclays Bank, S.A.

**“Entidades de Calificación”** significa S&P, Moody's y Fitch, conjuntamente.

**“Entidades de Referencia”** significa las siguientes entidades bancarias:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Confederación Española de Cajas de Ahorros
- Deutsche Bank AG

**“Fecha de Constitución”** significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, esto es, el 30 de noviembre de 2006.

**“Fecha de Desembolso”** significa la fecha en la que los inversores adjudicatarios de los Bonos

deberán abonar a Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital o a Barclays Bank, S.A. en su caso, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción, esto es, el segundo Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción (5 de diciembre de 2006).

**“Fecha de Fijación del Tipo de Interés”** significa la fecha en la que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, determinará el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todas las Series para cada Periodo de Devengo de Intereses (11:00 horas (CET) del segundo día hábil anterior a cada Fecha de Pago, excepto en el primer Periodo de Devengo de Intereses que será el segundo día hábil anterior a la Fecha de Desembolso) y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

**“Fechas de Determinación”** significa aquellas fechas en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas y serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

**“Fechas de Liquidación”** significa las fechas de liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, que coincidirán con las Fechas de Determinación.

**“Fecha de Pago”** significa cada una de las fechas de pago de los intereses de los Bonos de todas las Series hasta la total amortización de los mismos (los días 15 de enero, abril, julio y octubre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil), que coinciden con las fechas de pago de amortización de principal.

**“Fecha de Vencimiento Final”** significa el 15 de julio de 2039 o, en su caso, siguiente Día Hábil. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses ni la amortización de los Bonos con posterioridad a esta fecha.

**“Fitch”** significa Fitch Ratings España, S.A.U.

**“Folleto”** significa este folleto completo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV, y que está integrado por Factores de Riesgo, Documento de Registro de Valores, Nota de Valores, Módulo Adicional a la Nota de Valores y Glosario de Definiciones, el día 28 de noviembre de 2006.

**“Fondo”** significa AyT Génova Hipotecario IX, Fondo de Titulización Hipotecaria.

**“Fondo de Reserva”** significa el fondo de reserva dotado con cargo al Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.

**“Fondos Disponibles”** significa los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo, que serán los siguientes:

- (a) las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, de acuerdo con el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional;
- (b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias que

habrán sido ingresadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, por el Emisor en cada fecha de cobro, de acuerdo con el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional;

- (c) el importe del Fondo de Reserva;
- (d) las cantidades netas que, en su caso, se hayan devengado en favor del Fondo en cada Fecha de Liquidación (que coincide con la Fecha de Determinación) y perciba en la siguiente Fecha de Pago en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses;
- (e) las restantes cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, y los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes;
- (f) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

**“Fondos Disponibles para Amortización”** significa la cantidad a destinar a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago y será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización; y
- (ii) en función de la liquidez existente, los Fondos Disponibles que puedan ser objeto de disposición para su aplicación a la satisfacción de las obligaciones de pago consignadas en los ordinales 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, sin perjuicio de las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, y de las reglas que se establecen en el apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores, o a la satisfacción de las obligaciones de pago consignadas en los ordinales 5º, 7º, 9º y 11º del Orden de Prelación de Pagos en caso de liquidación del Fondo descrito en el apartado 3.4.6 de Módulo Adicional, sin perjuicio de las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

**“Importe Inicial Requerido del Fondo de Reserva”** significa, durante los tres (3) primeros años desde la Fecha de Constitución, 10.300.000 euros.

**“Importe Nocial del Periodo de Liquidación”** significa la suma de los Importes Nocionales Individuales.

**“Importes Nocionales Individuales”** significan los cocientes entre (i) las sumas percibidas por el Fondo en concepto de intereses ordinarios y de demora en cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y (ii) el tipo anual de interés de referencia aplicado en el correspondiente Préstamo Hipotecario, incrementado en un margen de 45 puntos básicos (0,45%).

**“Importe Requerido del Fondo de Reserva”** significa el importe requerido del Fondo de Reserva en cada momento durante la vida del Fondo.

**“Intereses Corridos”** significa los intereses ordinarios devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la

Fecha de Constitución y los intereses de demora que hayan podido devengar los Préstamos Hipotecarios desde la fecha de impago correspondiente y hasta la Fecha de Constitución.

**"Ley 24/1988"** significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otros.

**"Ley 19/1992"** significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

**"Ley 2/1994"** significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, según ha resultado modificada, entre otros, por el Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril.

**"Margen de Intermediación Financiera"** significa la cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará trimestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados trimestralmente de acuerdo con la contabilidad del Fondo, de forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido, que tendrá derecho a recibir Barclays Bank, S.A. como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada.

**"Moody's"** significa Moody's Investors Service España, S.A.

**"Nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva"** significa, una vez transcurrido el plazo de tres (3) años desde la Fecha de Constitución, la menor cantidad de (i) 10.300.000 euros y (ii) la mayor de las siguientes cantidades:

- (i) 5.150.000 de euros; o
- (ii) el 2,06% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de todas las Series en la Fecha de Determinación anterior al inicio del Periodo de Devengo de Intereses a que dicha Fecha de Determinación se refiera.

**"Orden de Prelación de Pagos"**, significa el orden de preferencia en el que se aplicarán los Fondos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo y se distribuirán los Fondos Disponibles para Amortización de las Serie A1, A2, B, C y D a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

**"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"** significa el orden de preferencia en el que se aplicarán los Fondos Disponibles de Liquidación para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

**"Participaciones Hipotecarias"** significa las participaciones hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios y que suscribirá el Fondo en la Fecha de Constitución.

**"Periodos de Determinación"** significa los periodos comprendidos entre dos Fechas de Determinación sucesivas, incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final, excepto el primer Periodo de Determinación, que



tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

**"Periodos de Devengo de Intereses"** significa los periodos comprendidos entre dos Fechas de Pago sucesivas, incluyéndose en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyéndose la final, excepto el primer Periodo de Devengo de Intereses, que tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida), calculándose en base a un año de 360 días en ambos casos.

**"Periodos de Liquidación"** significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última, excepto el primer Periodo de Liquidación, que tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

**"Periodo de Suscripción"** significa el periodo de suscripción de los Bonos, que tendrá una duración de cinco (5) horas, entre las 13:00 y las 18:00 horas del primer Día Hábil siguiente a la Fecha de Constitución, esto es, el 1 de diciembre de 2006.

**"Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva"** significa el préstamo subordinado objeto del Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.

**"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales"** significa el préstamo subordinado objeto del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

**"Préstamos Hipotecarios"** significa los préstamos hipotecarios concedidos por Barclays Bank, S.A. objeto de titulización que serán transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

**"Real Decreto 926/1998"** significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

**"Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias"** significa la suma de (i) el capital pendiente de vencimiento y (ii) el capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias, deducidos en este último caso los capitales vencidos y pendientes de vencimiento correspondientes a Préstamos Hipotecarios que en el pago de cualesquiera cantidades adeudadas por principal o intereses hayan acumulado un retraso por un plazo igual o superior a 18 meses o cuyo deudor haya sido declarado en concurso.

**"Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos"** significa los saldos vivos del principal pendientes de amortizar de los Bonos, incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles.

**"Servicios"** significa el régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración.

**"Sociedad Gestora"** significa Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de

Titulización, S.A.

"**S&P**" significa Standard & Poor's España, S.A.

"**TACP**" significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago futura.

"**Tipo de Interés Nominal**" significa el tipo de interés nominal anual que se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente.

"**TIR**" significa Tasas Internas de Rentabilidad.